Boletín Oficial

MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCION GENERAL DEL BOLETIN
OFICIAL E IMPRENTAS

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES
LICITACIONES Y AVISOS OFICIALES

Precio del Ejemplar $ 5.-

AÑO LXXI — Buenos Aires, sábado 29 de junio de 1963 — Número 20.158

Secretaría de Aeronáutica

OBRAS PUBLICAS

CONVENIO. — **Ratifícase el suscripto para la ampliación de los aeródromos de Salta, Orán y Tartagal.**

DECRETO-LEY Nº 5.172

Buenos Aires, 26 de junio de 1963.

VISTO el expediente Nº 35.300 (C. M. G. A.) - Nº 80.907 - (S. A.); atento a lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Aeronáutica, lo propuesto por el señor ministro secretario en el departamento de Defensa Nacional, y CONSIDERANDO: Que con fecha 18 de abril de 1963, fue suscripto entre la Secretaría de Estado de Aeronáutica, en representación del Estado Nacional y el señor Interventor Federal en la Provincia de Salta, en representación de dicho Estado Provincial, un convenio destinado a la realización de obras complementarias y de ampliación en los Aeródromos de Salta, Orán y Tartagal; Que el presente convenio tiene por objeto dotar a la brevedad a los citados aeródromos de una mayor capacidad operativa, lo que no podría lograrse en forma inmediata con los recursos de la Nación; Que las obras a ejecutar permitirán acelerar las posibilidades de una mejor vinculación por el medio aéreo de dichas localidades con el resto del país, con la utilización de aeronaves de gran capacidad; Que la existencia de tales mejoras, incrementará las posibilidades económicas, culturales y sociales de las zonas de influencia servidas por dichos aeródromos; Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 9º del citado convenio, se hace necesario dictar los correspondientes recaudos legales que ratifiquen el mismo; Que el presente se confecciona de acuerdo a lo determinado por el Decreto Nº 9.747|62,

El Presidente de la Nación Argentina, DECRETA con Fuerza de LEY:

ARTICULO 1º — Ratifícase el convenio celebrado con fecha 18 de abril de 1963, entre el señor Secretario de Estado de Aeronáutica, en representación del Estado Nacional, y el señor Interventor Federal en la Provincia de Salta, en representación de dicho Estado Provincial, destinado a la ejecución de obras complementarias y de ampliación en los aeródromos de Salta, Orán y Tartagal.

ARTICULO 2º — El presente decreto será refrendado por los señores ministros secretarios en los departamentos del Interior y Defensa Nacional y firmado por el señor secretario de Estado de Aeronáutica.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, publíquese en Boletín Aeronáutico Público y archívese en la Secretaría de Estado de Aeronáutica (Cuartel Maestre General de Aeronáutica).

GUIDO. — Osiris G. Villegas. — José M. Astigueta. — Eduardo F. Mc. Loughlin.

Ministerio de Obras y Servicios Públicos

VIVIENDAS.

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL. — **Transfiérensele las facultades otorgadas al Ministerio de Obras y Servicios Públicos para la construcción de viviendas familiares.**

DECRETO - LEY Nº 5.077

Buenos Aires, 25 de junio de 1963.

VISTO el expediente Nº 13.852/63 del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, y CONSIDERANDO: Que, mediante Decreto Nº 9.529/61 se otorgó al Ministerio de Obras y Servicios Públicos autorización para convenir con empresas argentinas de reconocida solvencia la construcción de viviendas familiares en número no inferior a quinientas por empresa; Que sobre la base de dicha autorización, el Ministerio de Obras y Servicios Públicos convino con la empresa "Constructora de Viviendas Familiares S. A.", con fecha 1º de noviembre de 1961, la construcción de 4.000 viviendas de tipo familiar, sobre terrenos de propiedad privada, o del Estado, que le fueran vendidos por la Secretaría Técnica de la Presidencia de la Nación. A su vez, en virtud de la misma autorización, convino también, en noviembre de 1961, la construcción de dos mil viviendas del mismo tipo, con "Field Argentina Sociedad Anónima Constructora, Industrial, Comercial y Financiera"; Que Field Argentina Sociedad Anónima Constructora, Industrial, Comercial y Financiera, realizaría la construcción en inmueble de su propiedad, ubicado en el Barrio Alberdi de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe; Que, "Constructora de Viviendas Familiares S. A." (COVIFAM), construiría sobre inmuebles fiscales. Para ello, con fecha 7 de diciembre de 1961, la Secretaría Técnica de la Presidencia de la Nación realizó con dicha empresa un ante-contrato de compraventa de una fracción de 13 hectáreas, 68 áreas, 7 centiáreas, ubicada en esta Capital Federal, y de otra de 186 hectáreas en Ciudad General Belgrano, Provincia de Buenos Aires. Dicho antecontrato fue suscripto por la Secretaría Técnica de la Presidencia de la Nación, en virtud de ser el organismo con competencia para tal fin; Que, posteriormente, todas las facultades que respecto de disposición de bienes del Estado tenía asignadas dicha Secretaría Técnica, fueron trasferidas, por Decreto número 8.563/62, al Ministerio de Obras y Servicios Públicos; Que el artículo 11º del Decreto 9.529/61 crea una cuenta especial denominada "Fondo de Inversiones para Promoción Social", la que se constituirá con el producido de las ventas de bienes muebles e inmuebles del Ministerio de Obras y Servicios Públicos y de la Secretaría de Estado de Transporte, que se realicen de acuerdo con el Decreto Nº 3.660/61. El Decreto Nº 498/62 (Art. 5º) transfiere a la Secretaría de Estado de Transporte la aludida cuenta, disponiendo que a la misma ingresarán los fondos por venta de bienes de empresas ferroviarias, que no tengan destino especial, etc. Finalmente, el Decreto Nº 13.313, del 4 de diciembre de 1962, radica la citada cuenta en el Banco Hipotecario Nacional; Que es de hacer notar que en la cuenta "Fondo de Inversiones para Promoción Social", no se advierte la posibilidad de ingreso de aportes significativos, puesto que los fondos a ingresar a la misma están casi en su totalidad afectados por ley; Que el Ministerio de Obras y Servicios Públicos debe afrontar los compromisos que emergen de los convenios realizados sobre la base del Decreto Nº 9.529/61 con "Constructora de Viviendas Familiares S. A." (COVIFAM) y "Field Argentina Sociedad Anónima Constructora, Industrial, Comercial y Financiera", debiendo imputar la erogación que ello demande a la cuenta especial "Fondo de Inversiones para Promoción Social" creada por el artículo 11º del Decreto Nº 9.529/61 (Artículo 2º, Decreto Nº 11.097/61, aprobatorio del convenio con COVIFAM y Artículo 2º del Decreto número 11.454/61, aprobatorio del convenio con Field Argentina S. A. C. I. C. y F.). Pero, como se ha expresado, no existen ingresos significativos a esa cuenta; Que si bien es deber del Estado bregar por el cumplimiento de los compromisos contraídos —sobre todo en un aspecto, como es el de la construcción de viviendas, de urgente solución—, es menester que el problema esté en manos de una institución que, como el Banco Hipotecario Nacional, concentre en forma más congruente y armónica todo lo relativo a la consecución de los fines determinados por el Decreto Nº 9.529/61, a la par que evite al Ministerio de Obras y Servicios Públicos un cometido que no hace a su misión específica; Por ello, atento a lo propuesto por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos,

El Presidente de la Nación Argentina, DECRETA con Fuerza de LEY:

ARTICULO 1º. — Transfiérense al Banco Hipotecario Nacional todas las facultades otorgadas al Ministerio de Obras y Servicios Públicos por los Decretos Nos. 9.529/61, 2.076/62 y 13.313/62, y todos los derechos y obligaciones emanados de los contratos suscriptos por el mencionado Ministerio y la Secretaría Técnica de la Presidencia de la Nación, con la Compañía Constructora de Viviendas Familiares S. A. Industrial y Comercial (COVIFAM) y con Field Argentina Sociedad Anónima Constructora, Industrial, Comercial y Financiera.

ARTICULO 2º. — El Ministerio de Obras y Servicios Públicos transferirá al Banco Hipotecario Nacional, de la cuenta M. O. S. P. - Venta de Muebles e Inmuebles del Estado - Decreto número 8.563/62 - las sumas de Ochenta y nueve millones ciento cuarenta y tres mil setecientos veinticinco pesos con ochenta y seis centavos moneda nacional (89.143.725,86 m$n.), y la de Trescientos cincuenta y cinco millones (355.000.000 m$n.) de igual moneda, en letras de Tesorería, a cuyo efecto se tomarán las medidas contables necesarias. Dichos fondos se destinarán transitoriamente al cumplimiento de los fines previstos en el Decreto Nº 9.529/61 y de las obligaciones derivadas de los contratos a que se refiere el artículo 1º.

ARTICULO 3º. — El Banco Hipotecario Nacional procederá a reintegrar al Ministerio de Obras y Servicios Públicos las sumas, con sus respectivos intereses, que se recuperen con los servicios de los préstamos hipotecarios, quedando autorizada la institución bancaria a deducir el Dos por ciento (2 %) de dichas sumas recaudadas en concepto de contribución a los gastos de administración. Estos fondos tendrán la afectación determinada por las leyes, a la fecha del presente decreto-ley.

ARTICULO 4º. — Autorízase al Banco Hipotecario Nacional a suscribir las escrituras traslativas de dominio y demás actos que sean menester para el cumplimiento de los fines del Decreto Nº 9.529/61 y obligaciones contractuales a que se refiere el artículo 1º del presente. Los contratos de mutuo con garantía hipotecaria que se celebren en cumplimiento a las disposiciones de este decreto-ley estarán regidos por las normas de la Carta Orgánica del Banco Hipotecario Nacional y decreto reglamentario.

ARTICULO 5º. — Facúltase al Banco Hipotecario Nacional para convenir con las empresas la modificación de los contratos vigentes, a efectos de adecuarlos a las posibilidades del "Fondo de Inversiones para Promoción Social" y de otras financiaciones que se concretarán

SUMARIO

EDICION DEL DIA 29|6|63 (60 páginas)

ACLARACION

Secretaría de Industria y Minería

Dec.-Ley Nº 4.855. — **Impuestos. Exportación.** - Modifícase el Dto. 1.127|63 relativo al régimen de reintegros de gravámenes abonados en el mercado interno que gravitan en la exportación de productos manufacturados no tradicionales.

Se deja constancia que en la publicación de las planillas anexas de dicho decreto, efectuada en la edición del 21|6|63, fue omitido por error de imprenta el capítulo 87, el cual se transcribe seguidamente:

Capítulo 87. — Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y otros vehículos terrestres. — 87.01 a 87.14 (sin exclusiones).

ton igual objeto. El Banco **podrá, asimismo,** reajustar **o modificar los plazos,** porcentajes, **prioridades y especificaciones** técnicas, **contenidos en el Decreto** Nº 9.529/61, con la finalidad de activar los planes previstos **en el mismo.**

ARTICULO 6º. — Establécese que el remanente de las **fracciones de tierras** fiscales no **utilizadas para el cumplimiento** de los fines **del Decreto número** 9.529/61, deberá ser devuelto al Fisco Nacional, a cuyo efecto el Banco Hipotecario Nacional **tomará las previsiones** contractuales correspondientes.

ARTICULO 7º. — El Setenta y cinco por ciento (75 %) del **valor de venta** de las viviendas, a que se refiere el artículo 7º, inciso b) del Decreto número 9.529/61, será satisfecho por el Banco Hipotecario Nacional a las empresas, tomándolo de los fondos que se transfieren por el artículo 2º del presente decreto o de los que se afecten para el mismo fin, una vez terminada la construcción y entregada la posesión a los adquirentes.

ARTICULO 8º. — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Interior, de Defensa Nacional, de Obras y Servicios Públicos y de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

ARTICULO 9º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

GUIDO. — Osiris G. Villegas. — José M. Astigueta. — Horacio J. Zubiri. — José A. Martínez de Hoz. — Eduardo B. M. Tiscornia.

Ministerio de Educación y Justicia

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR

Se constituye, desvinculándola de la Dirección del Registro de Créditos Prendarios de la Nación, estableciéndose las normas jurídicas para su desenvolvimiento. Créase una cuenta especial y fíjanse los aranceles a regir.

DECRETO-LEY Nº 5.120

Buenos Aires, 25 de junio de 1963.

VISTO: Lo establecido por el Decreto-Ley Nº 6.582/58, ratificado por la Ley 14.467 y lo determinado por el Decreto Nº 4.755/62, y CONSIDERANDO: Que hallándose próximas a su finalización las tareas previas al funcionamiento del Registro de la Propiedad del Automotor, resulta conveniente fijar definitivamente las normas jurídicas dentro de las cuales deberán desenvolverse sus autoridades, teniendo en cuenta la experiencia adquirida desde la promulgación del citado decreto-Ley 6.582/58; Que al respecto deben ser ratificadas las previsiones del Decreto 4.755/62, desvinculando al Registro de la Propiedad del Automotor del de Créditos Prendarios, a fin de que pueda atender, como dependencia de entidad propia, con mayor eficacia, la difícil tarea de incorporar al Registro la totalidad del parque automotor y organizar el adecuado funcionamiento del nuevo régimen legal; Que, igualmente, aparece como necesario determinar los alcances del artículo 8º del Decreto-Ley 6.582/58, en lo que hace a la inscripción de prendas sobre automotores, regulando su transferencia al nuevo registro, de modo que no disminuya la seguridad requerida por esa institución comercial; Que, igualmente, corresponde ajustar otras disposiciones de detalle, a fin de armonizar el funcionamiento del Registro a situaciones planteadas por los constantes avances técnicos de la industria automotriz; Que todo lo que antecede reviste, por su naturaleza, carácter de necesario y urgente, en razón de las notorias dificultades y problemas creados por la delincuencia en cuanto a la propiedad y comercio de los vehículos automotores, que exigen el inmediato funcionamiento del Registro creado por el Decreto-Ley 6.582|58; Por todo ello,

El Presidente de la Nación Argentina, DECRETA con fuerza de LEY:

ARTICULO 1º — A partir de la fecha de publicación del presente Decreto-Ley, el Registro de la Propiedad del Automotor quedará desvinculado de la Dirección del Registro de Créditos Prendarios de la Nación y pasará a constituir la Dirección Nacional del Registro de la Propiedad del Automotor, dependiente del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación. Esta Dirección Nacional tendrá a su cargo el cumplimiento del Decreto-Ley Nº 6.582|58, ratificado por la Ley Nº 14.467. Cada vez que en dicho Decreto-Ley 6.582 se menciona la Dirección Nacional del Registro de Créditos Prendarios y de la Propiedad del Automotor, debe entenderse Dirección Nacional del Registro de la Propiedad del Automotor.

ARTICULO 2º — La actual Dirección Nacional de los Registros de Créditos Prendarios y de la Propiedad del Automotor se denominará en lo sucesivo Dirección Nacional de los Registros de Créditos Prendarios dependiente también del Ministerio de Educación y Justicia y tendrá a su cargo la aplicación del régimen de la Ley Nº 12.962.

ARTICULO 3º — La Dirección Nacional del Registro de la Propiedad del Automotor funcionará en las oficinas que determine el Poder Ejecutivo y con arreglo a la reglamentación que el mismo fijará. Los trámites ante la Dirección Nacional quedarán sujetos al arancel que dicte el Poder Ejecutivo.

ARTICULO 4º — Reemplácese el artículo 23 del Decreto-Ley Nº 6.582|58 por el siguiente:

"Artículo 23. — Cada automotor se identificará en todo el país por una codificación formada por una letra por jurisdicción provincial y el número correlativo que le corresponda, el cual deberá ser idéntico al que figura en el título respectivo y servirá para identificarlo en todo el Territorio de la República, durante la existencia del vehículo como tal. Dicho número deberá ser grabado por orden del Registro en forma indeleble en el motor y en el chassis o estructura que lo reemplace y reproducido en placas de identificación visibles exteriormente que se colocarán en las partes delantera y trasera del vehículo. Asimismo, deberá ser pintado por el personal autorizado por el Registro en la carrocería del automotor en la forma y los lugares que la reglamentación establezca".

ARTICULO 5º — Agréguese como segundo párrafo del artículo 8º del Decreto-Ley Nº 6.582|58, el siguiente:

"Durante el término de dos años, a partir de la fecha de promulgación del presente decreto-ley, la prenda sobre automotores se continuará inscribiendo en el Registro de los Créditos Prendarios. Antes de finalizar el plazo indicado el Poder Ejecutivo Nacional en base a la experiencia recogida, dispondrá la oportunidad y forma en que la aplicación de la prenda sobre automotores será inscripta en el Registro de la Propiedad del Automotor; durante igual término este Registro no certificará ni registrará dicho gravamen".

ARTICULO 6º — Con el fin de asegurar la continuidad de tareas de la Dirección Nacional, todo el personal que actualmente presta servicio efectivo en el Registro de la Propiedad del Automotor —en cualquier condición— pasa a continuar prestando servicio con carácter definitivo en la Dirección Nacional del Registro de la Propiedad del Automotor.

ARTICULO 7º — Todos los bienes que actualmente integran el patrimonio o se encuentran afectados al uso o disposición del Registro de la Propiedad del Automotor, pasan a integrar el patrimonio de la Dirección Nacional del Registro de la Propiedad del Automotor. El Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, por el organismo correspondiente, concretará esta disposición.

ARTICULO 8º — Quedan derogadas todas las disposiciones contenidas en los artículos 43, 44 y 46 del Decreto-Ley Nº 6.582 58 y toda otra que se oponga a lo establecido en este decreto-ley.

ARTICULO 9º — El presente decreto-ley será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Educación y Justicia, Interior y Defensa Nacional.

ARTICULO 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas.

GUIDO. — José Mariano Astigueta. — José M. Astigueta. — Osiris G. Villegas.

DECRETO Nº 5.121 — Bs. As., 25|6|63

VISTO: La necesidad de modificar el Decreto Nº 9.722|60, reglamentario del Decreto-Ley 6.582 58, ratificado por Ley Nº 14.467 y lo propuesto por el señor Ministro de Educación y Justicia,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Sustitúyense los artículos 1º, 3º, incisos e) y g), 4º, 7º, 8º, 9º, 10, 11, 13, 15, 16, 18, 19, 28, 33, 34, 35 y 36 del Decreto 9.722|60, por los siguientes:

Artículo 1º — La Dirección Nacional del Registro de la Propiedad del Automotor dependiente del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, tendrá a su cargo todas las tareas vinculadas a la ejecución del Decreto-Ley Nº 6.582|58, Ley Nº 14.467 (Propiedad del Automotor) y demás disposiciones concordantes.

Artículo 3º — Inc. e): Establecer el sistema de codificación, adjudicando una letra para cada jurisdicción provincial al número de dominio que le corresponda al automotor. Dicha combinación constituirá la matrícula que llevará la placa de identificación, la cédula y el título del automotor y demás constancias individualizantes del mismo.

Artículo 3º — Inc. g): Fijar la fecha a partir de la cual será obligatoria la inscripción de los vehículos, que entren en circulación en el país, desde ese momento inicial, y determinar los períodos para la primera inscripción, de los que ya se hallen en circulación con anterioridad a esa fecha.

Artículo 4º — Los Registros Seccionales del Interior del país funcionarán por ahora en las localidades en que lo hacen los Registros de Créditos Prendarios y tendrán como jurisdicción territorial la de cada una de éstos. El de Capital Federal lo hará en la sede de la Dirección Nacional y su jurisdicción será la de la ciudad de Buenos Aires. Cuando lo estime conveniente, el Poder Ejecutivo podrá crear nuevos registros o bien refundir los existentes, determinando la jurisdicción territorial, previo informe de la Dirección Nacional del Registro de la Propiedad del Automotor y de la Dirección Nacional de los Registros de Créditos Prendarios.

Artículo 7º — A partir de la fecha que la Dirección Nacional fije será obligatoria la inscripción de los automotores comprendidos en el Art. 5º de la ley, en la forma referida en el inciso g) del Art. 3º de este decreto.

Artículo 8º — El propietario del automotor deberá solicitar la inscripción del dominio ante el Registro Seccional del domicilio real o el de la guarda habitual del vehículo, según coincida alguna de éstos con la jurisdicción de la autoridad que expidió la patente. En los casos de las personas jurídicas de existencia necesaria enunciadas en el artículo 33 del Código Civil, podrán realizar la inscripción ante el Registro del domicilio de la repartición a la cual se hallen afectados o ante el Registro del lugar de la guarda habitual del vehículo si este último coincide con el lugar de otorgamiento de la patente.

Artículo 9º — Presentada la solicitud de inscripción y cumplimentadas las exigencias de los artículos 10 y 42 de la ley, el Encargado procederá a la comprobación de los datos de dicha solicitud y a la verificación de la autenticidad de la patente presentada; realizado todo ello se asignará la matrícula de dominio, debiendo grabarse en el motor y chassis o bastidor y pintarla en la carrocería, dentro del plazo y en la forma que la Dirección Nacional establezca.

Artículo 10. — Facúltase a las autoridades del Registro de la Propiedad del Automotor para dictar normas administrativas internas, que hagan a la seguridad de la inscripción, como así también a cualquier otro acto registral.

Artículo 11. — Quien o quienes resulten autorizados por el Poder Ejecutivo Nacional grabarán y pintarán la matrícula de dominio, cuyas características serán establecidas por la Dirección Nacional.

Artículo 13. — Todos los actos jurídicos que afecten el bien, antes y durante la inscripción, deberán anotarse en el Registro Seccional del lugar donde se encuentre patentado el vehículo. Los antecedentes de los actos a que se refiere el artículo 12 y el presente, deberán ser retenidos en el Registro Seccional a fin de que sean tenidos en cuenta al otorgarse el título del automotor.

Artículo 15. — Si la autoridad de la Dirección Nacional estimare que la numeración del motor y|o chassis aparece ostensiblemente adulterada, denegará la inscripción y comunicará la situación a la autoridad policial del lugar. En el caso de que resultare dudosa la numeración y no obstante se resolviera proceder a la inscripción inicial, se dejará constancia de ello en el título y en la hoja del registro, mediante la siguiente leyenda: "Inscripto con Numeración dudosa. Conste a los fines de la posterior calificación de la fe de la inscripción (Artículos 2º, 3º y 4º y concordante de la Ley)".

Artículo 16. — Facúltase a la Dirección Nacional para que en la inscripción inicial o las posteriores a ellas queden formalizadas solamente con la anotación de la matrícula de dominio en la solicitud de inscripción, y en su reverso la constancia del lugar, fecha y firma del Jefe del Registro. Dicha solicitud encabezará el legajo único del automotor.

Artículo 18. — La inscripción del dominio se solicitará en el Registro del lugar de patentamiento del vehículo, de acuerdo con lo prescripto por el artículo 8º del presente decreto, la que deberá efectuarse en los formularios habilitados al efecto acompañados de la documentación requerida en los artículos 10 y 11 de la ley. En los automotores importados con posterioridad al período de inscripción inicial deberá verificarse la autenticidad del certificado aduanero.

Artículo 19. — La inscripción del dominio se protocolizará en la forma y con las exigencias que determine la Dirección Nacional; se anotarán todos los actos sujetos a la inscripción y relativos al automotor de que se trate, en forma continuada sin espacios en blanco y en el orden cronológico que corresponda, no admitiéndose raspaduras ni enmiendas de ninguna naturaleza. Los errores serán salvados mediante interlineaciones o testaduras explícitamente mencionadas de puño y letra del funcionario interviniente y antes de su firma. Quedan excluidas las anotaciones marginales.

Artículo 28. — La placa de identificación referida en el artículo 23 del Decreto-Ley 6.582|58, será entregada por el Registro Seccional y sus características serán establecidas por el Poder Ejecutivo, siendo uniforme en todo el país. Las placas deberán pintarse en fondo negro con letras y números blancos. A partir de su inscripción no se admitirán en estos automotores la colocación de ninguna otra placa.

Artículo 33. — El Poder Ejecutivo Nacional delega a la Dirección Nacional la redacción del texto del acuerdo de transferencia que menciona el artículo 14 del Decreto-Ley. En dicho texto se tendrá en cuenta la causa jurídica de la transferencia a los efectos de fiscalizar el pago de los impuestos o tasas que afecten a los automotores en el orden nacional, provincial o municipal.

Artículo 34. — La placa provisoria se suministrará a quien compruebe fehacientemente la calidad exigida por el artículo 31 del decreto-ley, mediante formulario oficial en el Registro de radicación, la que se complementará con un documento que acreditará el permiso de circulación provisoria para ese comerciante, y cuya exhibición será obligatoria a la autoridad competente.

Artículo 35. — La placa provisoria no tendrá otro uso que aquel para el cual fue acordada y no podrá usarse más de treinta (30) días en cada vehículo. El Registro puede disponer todos los actos de verificación concerniente a la obtención y mantenimiento del permiso, como las sanciones a las transgresiones de dicho permiso.

Artículo 36. — En caso de automotores introducidos al país en forma temporaria, cualquiera sea el motivo, las aduanas deberán remitir a los Registros Seccionales respectivos, dentro de los tres (3) días hábiles, datos completos del automotor y su propietario y plazo de la estadía temporal acordada. Dichos vehículos sólo podrán circular munidos de la chapa de identificación correspondiente a su país de origen y de la documentación a nombre de su propietario según la respectiva constancia de la aduana.

Art. 2º — Suprímese el artículo 38 del Decreto 9.722|60.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios de Educación y Justicia, Interior y Defensa Nacional.

Art. 4º — Publíquese, comuníquese, anótese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

GUIDO. — José Mariano Astigueta. — Osiris G. Villegas. — José M. Astigueta.

DECRETO Nº 5.122 - Bs. As., 25/6/63.

VISTO: El Decreto-Ley que dispone la creación de la Dirección Nacional del Registro de la Propiedad del Automotor y, CONSIDERANDO: Que deben arbitrarse con toda urgencia las medidas necesarias que permiten el cumplimiento de los fines que motivaron la creación de la citada Dirección Nacional; Que debe dotarse al organismo mencionado de los elementos materiales necesarios y de una estructura acorde con la magnitud de la función encomendada, cuya finalidad persigue un régimen de inscripción del dominio del automotor en el ámbito nacional; Que es de fundamental importancia la amplia difusión de los objetivos que se persiguen; Que la recaudación a obtenerse, como consecuencia de la puesta en marcha del referido servicio, se producirá en la medida que se facilite la pronta ejecución de las tareas encomendadas; Que dada la situación por que atraviesa el Tesoro Nacional, resulta conveniente reducir el monto de las erogaciones a límites prudentes para aliviar la presión que los gastos ejercen sobre el Presupuesto Nacional; Por ello, en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 16.432 incorporado por el artículo 83 de la citada norma legal a la Ley 11.672 (complementaria permanente de presupuesto), el artículo 18 del Decreto-Ley 10.582 y lo aconsejado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Educación y Justicia,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Créase en jurisdicción del Anexo 28 - Ministerio de Educación y Justicia (Subsecretaría de Justicia) una cuenta especial denominada: "Dirección Nacional del Registro de la Propiedad del Automotor" y fíjase para la misma el siguiente régimen de funcionamiento:

a) Finalidades y cometido del servicio: Esta cuenta se acreditará con cuarenta por ciento (40 %) de las recaudaciones que por todo concepto ingresen a la Dirección Nacional del Registro de la Propiedad del Automotor —el sesenta por ciento (60 %) restante ingresará a "Rentas Generales"— y con los fondos sobrantes de ejercicios anteriores; y se debitará por los

gastos que ocasione el grabado e inscripción de los automotores; por las retribuciones a los Encargados de Registros del interior del país; por los gastos en personal y otros gastos de funcionamiento y por la adquisición de bienes.

b) Administración: Será administrada por la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Justicia.

c) Sobrantes al cierre del ejercicio: El saldo al cierre del ejercicio se transferirá al siguiente.

Art. 2º — Rebájase de la Sección 1ª Presupuestos de Gastos-Título I-Servicios (Sector 2), A) Erogaciones a financiar con recursos de Rentas Generales —Nº 1— Ministerio de Educación y Justicia (Nº 28) (Subsecretaría de Justicia) la suma de cinco millones de pesos moneda nacional (m$n. 5.000.000). El Ministerio de Educación y Justicia (Subsecretaría de Justicia) afectará en las partidas correspondientes la rebaja que se efectúa cuando someta a la aprobación del Poder Ejecutivo la distribución de los créditos a que se refiere el artículo 5º del Decreto-Ley 10.582.

Art. 3º — Anticípase con cargo a los recursos del Tesoro Nacional y con carácter de reintegro hasta la suma de cien millones de pesos moneda nacional (m$n. 100.000.000), con destino al funcionamiento de la Cuenta Especial "Dirección Nacional del Registro de la Propiedad del Automotor" - Nº 801, cuya apertura dispone el artículo 1º del presente decreto, a cuyo efecto la Contaduría General de la Nación procederá a contabilizar la presente operación.

Art. 4º — Fíjase el cálculo de recursos afectado a la financiación de las secciones 1ª y 2ª - Presupuesto de Gastos e Inversiones Patrimoniales - B) Recursos de cuentas especiales (propios, contribuciones a cargo del Tesoro y otros ingresos) - jurisdicción Ministerio de Educación y Justicia (Nº 28) cuenta especial "Dirección Nacional del Registro de la Propiedad del Automotor" Nº 801 para el ejercicio 1963, en la suma de un mil seiscientos millones de pesos moneda nacional (m$n. 1.600.000.000) de acuerdo al detalle obrante en planilla anexa.

Art. 5º — Fíjanse los presupuestos de la Sección 1ª - Presupuesto de Gastos - Título I - Servicios (Sector 2) B) Erogaciones a financiar con recursos de cuentas especiales (propios, contribuciones a cargo del Tesoro y otros ingresos) Nº 4 y de la Sección 2ª - Presupuesto de inversiones patrimoniales - Título I - Inversiones (Sector 4) B) Erogaciones a financiar con recursos de cuentas especiales (propios, contribuciones a cargo del Tesoro y otros ingresos) Nº 4, correspondiente al Anexo cuentas especiales (Nº 100) Jurisdicción Ministerio de Educación y Justicia (Nº 28) - Cuenta especial "Dirección Nacional del Registro de la Propiedad del Automotor" (Nº 801) en la suma de un mil seiscientos millones de pesos moneda nacional (m$n. 1.600.000.000), de acuerdo con el siguiente resumen y el detalle obrante en planillas anexas:

Sección 1ª - Presupuesto de gastos - Título I - Servicios (Sector 2):

	m$n.
Inciso 7 - Gastos en Personal	66.856.900
Inciso 9 - Otros Gastos	1.313.143.100
	1.380.000.000

Sección 2ª - Presupuesto de inversiones patrimoniales - Título I - Inversiones (Sector 4):

	m$n.
Inciso 9 - Otros Gastos	220.000.000

Art. 6º — Apruébase el agrupamiento funcional del personal de la cuenta especial de la Dirección Nacional del Registro de la Propiedad del Automotor en la forma que se detalla en las planillas anexas:

Art. 7º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Educación y Justicia y de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda de la Nación.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y pase al Tribunal de Cuentas de la Nación y a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

GUIDO. — José A. Martínez de Hoz. — José M. Astigueta. — Eduardo B. M. Tiscornia

DECRETO Nº 5.123 - Bs. As., 25/6/63.

VISTO: Que corresponde al Poder Ejecutivo Nacional fijar los aranceles que percibirá el Registro de la Propiedad del Automotor en todo el país, por la aplicación del Decreto-Ley 6.582/58, ratificado por Ley 14.467; y CONSIDERANDO: Que corresponde actualizar los aranceles fijados por Decreto 8.573/60 de acuerdo con los costos previsibles de la tarea a encarar, debiendo incluirse también en ellos los gastos que demandará la tarea de grabado y los emolumentos a percibir por los Encargados de Registros, conceptos éstos no incluídos en el Decreto 8.573/60; Que debe contemplarse la necesidad de implantar un sistema de aranceles que permita su aplicación sencilla y uniforme —sin necesidad de recurrir a personal especializado y/o a material técnico costoso— en la totalidad del Territorio Nacional; Que al respecto han expresado su anuencia los principales organismos relacionados con la industria, comercio y sectores afines o vinculados a la industria automotor; Que en los nuevos aranceles resulta conveniente prever, también, los correspondientes a motocicletas, motonetas y bicicletas, triciclos, etc., con motor, aun cuando no se contemple su inscripción inmediata; Por ello y en virtud de lo dispuesto en el artículo 24º del Decreto Nº 10.582 del 1º de Octubre de 1962,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Fíjanse los aranceles que se detallan a continuación a abonarse por los propietarios de vehículos automotores para la obtención del Título de Dominio de los vehículos automotores de su propiedad:

	m$n.
1º) Automóviles, camiones, inclusive los llamados tractores para semi-remolque, camionetas, rurales, jeeps, furgones de reparto, ómnibus, microómnibus y colectivos, aun cuando no estuvieren carrozados	3.800
2º) Remolques, acoplados, semi-acoplados y/o semi-remolques, aun cuando no estuvieren carrozados	1.500
3º) Motocicletas, motonetas, bicicletas y triciclos con motor	500

Para los servicios suplementarios que prestará el Registro dentro del régimen del Decreto-Ley 6.582/58, ratificado por Ley 14.467, se aplicará la siguiente tarifa:

	m$n.
Cambio de radicación	500
Transferencia de Dominio: aranceles inscripción	20 %
Duplicado de Título	500
Duplicado cédula de Identificación	200
Toma de Razón Medidas Precautorias	100
Certificado de Estado de Dominio	100
Rectificaciones	200
Trámites no contemplados	50 a 300
Duplicado Chapa - Identificación	300
Placa Identificación Provisoria	200
Depósito de Garantía a efectuar por Importadores, fabricantes, concesionarios y comerciantes para incribirse como tales y tener derecho al uso de la chapa provisoria que determina el art. 31º del Decreto-Ley 6.582/58, ratificado por Ley 14.467	20.000

Art. 2º — Derógase el Decreto Nº 8.573/60 y todas las disposiciones que se opongan al presente.

Art. 3º — El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Educación y Justicia y de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda de la Nación.

Art. 4º — Publíquese, comuníquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

GUIDO. — José M. Astigueta. — José A. Martínez de Hoz. — Eduardo B. M. Tiscornia.

Secretaría de Aeronáutica
OBRAS PUBLICAS
Convenios.

DECRETO-LEY Nº 13.291

Buenos Aires, 3 de diciembre de 1962

VISTO el Expediente número 32.823 (C.M.G.A.), número 76.864|8(S. A.), atento a lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Aeronáutica, lo propuesto por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Defensa Nacional, y CONSIDERANDO: Que con fecha 29 de octubre de 1962, fue suscripto entre la Secretaría de Estado de Aeronáutica, en representación del Estado Nacional y el señor Comisionado Interventor en la Provincia de Santa Fe, un convenio destinado a establecer las condiciones que permitan la construcción a corto plazo de un aeródromo para la ciudad de Santa Fe, en la localidad de Sauce Viejo; Que el carácter de las actuales instalaciones hace que frecuentemente dicho aeródromo quede inoperable; Que en base a lo convenido, la provincia podrá contar con un aeródromo cuya utilización eficaz y segura permita la vinculación por el medio aéreo en forma permanente de dicha ciudad con el resto del país, mediante la utilización de aeronaves de gran tonelaje; Que lo expuesto precedentemente es de fundamental importancia para la ciudad de Santa Fe y su zona de influencia, en razón de los valores que en todos los órdenes reúne dicha capital provincial, así como su incidencia en el desarrollo industrial y agropecuario del país; Que es necesario que dicho convenio, según se expresa en su Art. 14, cuente con el instrumento legal que ratifique el acuerdo suscripto, como así también la derogación de todos aquellos que sobre el particular hubieran sido firmados con anterioridad al presente.

El Presidente de la Nación Argentina, DECRETA con fuerza de LEY:

ARTICULO 1º — Derógase el convenio celebrado entre el Estado Nacional y la Provincia de Santa Fe, que fuera suscripto con fecha 12 de febrero de 1958 y ratificado por Decreto-Ley número 6.392|58, referente a la construcción del aeródromo para la ciudad de Santa Fe, en la localidad de Sauce Viejo.

ARTICULO 2º — Derógase la Ley número 15.987 del 26 de octubre de 1961.

ARTICULO 3º — Ratifícase el convenio celebrado con fecha 29 de octubre de 1962 entre el señor Secretario de Estado de Aeronáutica, en representación del Estado Nacional, y el señor Comisionado Federal en la Provincia de Santa Fe, referente a la construcción de un aeródromo en la localidad de Sauce Viejo de características y condiciones necesarias para servir a la ciudad capital de dicho Estado Provincial.

ARTICULO 4º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Defensa Nacional y del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Aeronáutica.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, publíquese en Boletín Aeronáutico Público y archívese en la Secretaría de Estado de Aeronáutica (Cuartel Maestre General).

GUIDO. — José M. Astigueta. — Rodolfo Martínez. — Juan C. Pereira.

DECRETO-LEY Nº 13.410

Buenos Aires, 5 de diciembre de 1962

VISTO el Expediente número 32.782 (C.M.G.A.) número 64.603|10 (S. A.), atento a lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Aeronáutica, lo propuesto por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Defensa Nacional, y CONSIDERANDO: Que con fecha 28 de abril del año 1961, fue suscripto entre la Secretaría de Estado de Aeronáutica, en representación del Estado Nacional y el señor Gobernador de la Provincia de Santa Fe, en representación de dicho Estado Provincial, un convenio destinado a establecer las condiciones para la construcción de un aeropuerto que satisfaciera las necesidades de la ciudad de Rosario de Santa Fe, en la localidad de Fisherton; Que con la firma de dicho convenio, se acordó dejar sin efecto el que fuera firmado por las mismas partes con fecha 12 de febrero de 1958 en razón de no adaptarse sus cláusulas, en términos generales, a la situación actual; Que el citado convenio tiene por objeto la construcción de un aeropuerto de imprescindible necesidad y de vital importancia para la economía y desarrollo de dicha ciudad y su zona de influencia, cuyas comunicaciones con el resto de la República se verán aseguradas por el medio aéreo y mediante aeronaves de gran tonelaje, que en la actualidad no pueden operar por falta de una infraestructura adecuada; Que el proyecto de ley oportunamente remitido al Honorable Congreso de la Nación no alcanzó a tener sanción por parte del mismo; Que se hace por lo tanto necesario, ante lo expuesto en el artículo 14 del mencionado convenio, contar con el instrumento legal que ratifique el acuerdo suscripto; Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina, DECRETA con fuerza de LEY:

ARTICULO 1º — Derógase el Convenio celebrado entre el Estado Nacional y la Provincia de Santa Fe, que fuera ratificado por Decreto-Ley número 6.392|58.

ARTICULO 2º — Ratifícase el Convenio celebrado con fecha 28 de abril de 1961, entre el señor Secretario de Estado de Aeronáutica, en representación del Estado Nacional y el señor Gobernador de la Provincia de Santa Fe, en representación de ésta, para la construcción de un aeropuerto para la ciudad de Rosario de Santa Fe, en la localidad de Fisherton.

ARTICULO 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Defensa Nacional y del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Aeronáutica.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, publíquese en Boletín Aeronáutico Público y archívese en la Secretaría de Estado de Aeronáutica (Cuartel Maestre General).

GUIDO. — José M. Astigueta. — Rodolfo Martínez. — Juan C. Pereira.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto
NACIONES UNIDAS.
Delegados al 36º período de sesiones.

DECRETO Nº 5.078 - Bs. As., 25|6|63.

VISTO: Que entre los días 2 de julio y 2 de agosto venideros tendrá lugar en la ciudad de Ginebra el 36º período de sesiones del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, y CONSIDERANDO: Que la República ha sido elegida por la Asamblea General de las Naciones Unidas para integrar el Consejo Económico y Social por un período de tres años; Que el programa de la reunión contiene numerosos temas de indudable importancia y trascendencia en el orden económico, social y de asistencia técnica; Que resulta necesario, en consecuencia, que la República acredite una Delegación que la represente en dicho período de sesiones;

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º. — Desígnase Delegado Titular de la República al 36º período de sesiones del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, que tendrá lugar en la ciudad de Ginebra, entre los días 2 de julio y 2 de agosto venideros, a S. E. el señor Representante Permanente de la República ante los Organismos Internacionales en Ginebra, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario doctor D. Raúl C. Migone.

Art. 2º. — Desígnase Delegados Suplentes a la misma reunión a S. E. el señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario D. Andrés Lescure, miembro de la Misión Permanente de la República ante los Organismos Internacionales de Ginebra, y a S. E. el señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario doctor D. Leopoldo Tettamanti, Director General de Asuntos Económicos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 3º. — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se extenderá la orden de pasaje necesaria para su viaje de Buenos Aires a Ginebra, y regreso, al Ministro Tettamanti, a quien se fija, en concepto de viáticos, la suma diaria en pesos moneda nacional equivalente a treinta (30) dólares estadounidenses, la que se autoriza a girar en la divisa correspondiente, teniendo en cuenta que la misión tendrá una duración aproximada de treinta y cinco (35) días.

Art. 4º. — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se extenderán las credenciales y pasaportes correspondientes.

Art. 5º. — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto serán imputados a: para pasajes: 2—1—2—0—0—9—7—7—33—281, y para viáticos: 2—1—2—0—0—9—7—7—33—296 del Presupuesto vigente de la Administración Pública Nacional para el año 1963.

Art. 6º. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 7º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

GUIDO. — Juan C. Cordini.

Ministerio del Interior
MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA.
Acéptase la renuncia de su titular y encárgase interinamente de esta cartera el Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

DECRETO Nº 5.165 - Bs. As., 25|6|63.

VISTO la renuncia presentada por el titular del Ministerio de Educación y Justicia,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º. — Acéptase la renuncia presentada por el doctor D. José Mariano Astigueta, al cargo de Ministro Secretario en el Departamento de Educación y Justicia.

Art. 2º. — Dénsele las gracias por los servicios prestados.

Art. 3º. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento del Interior.

Art. 4º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

GUIDO. — Osiris G. Villegas.

DECRETO Nº 5.166 - Bs. As., 25|6|63.
El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º. — Encárgase, interinamente, del Ministerio de Educación y Justicia, al señor Ministro Secretario en el Departamento de Trabajo y Seguridad Social, doctor Bernardo Bas.

Art. 2º. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento del Interior.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

GUIDO. — Osiris G. Villegas.

Ministerio del Interior

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

CODIGO DE PUBLICIDAD. — Ratifícase un decreto-ordenanza por el que se aprueba el mismo.

DECRETO Nº 5.030 — Bs. As., 24|6|63

VISTO el Expediente número 18.090-M-1962, por el que la Intendencia Municipal de la Ciudad de Buenos Aires solicita la ratificación del Decreto-Ordenanza número 17.660 del 12 de noviembre de 1962 por el que se aprueba el "Código de Publicidad", y CONSIDERANDO: Que el nuevo Código salva inconvenientes que en la práctica puso de manifiesto la aplicación del sancionado oportunamente por el H. Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires (Ordenanza número 18.325); Que la imposición del derecho de matrícula a que se refiere el artículo 4º, inciso g) del nuevo Código, en sustitución del depósito de garantía exigido en la norma anterior, de acuerdo con lo dispuesto en la parte pertinente del Decreto número 4.059|62, debe ser ratificado por el Poder Ejecutivo; Por ello y atento lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio del Interior,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º. — Ratifícase el Decreto-Ordenanza número 17.660 dictado por la Intendencia Municipal de la Ciudad de Buenos Aires el 12 de noviembre de 1962, por el que se aprueba el "Código de Publicidad" cuyo texto obra de fojas 2 a fojas 19 del Expediente número 18.090, letra M, año 1962, registro del Ministerio del Interior.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

GUIDO. — Osiris G. Villegas

Secretaría de Hacienda

PRESIDENCIA DE LA NACION

Orden de disposición de fondos para una cuenta especial, dispuesta por Decreto 7.208|62.

DECRETO Nº 4.340 — Bs. As., 29|5|63

ATENTO la necesidad de otorgar un nuevo anticipo de m$n. 30.000.000.— con destino a la atención de los servicios que se atienden con cargo a la Cuenta Especial "Presidencia de la Nación — Cumplimiento Decreto número 6.854|62", hasta tanto se concreten los ingresos provenientes de los distintos Ministerios y Organismos del Estado a la referida cuenta especial; Por ello, y atento lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley 16.432, incorporado por el artículo 83 de la misma a la Ley 11.672 (Complementaria Permanente de Presupuesto):

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Secretaría de Estado de Hacienda a anticipar con cargo a los recursos del Tesoro Nacional y con carácter de reintegro hasta la suma de treinta millones de pesos moneda nacional (m$n. 30.000.000) con destino a atender el funcionamiento de la Cuenta Especial "Presidencia de la Nación - Cumplimiento Decreto Nº 6.854|62", cuya apertura fue dispuesta por el artículo 1º del Decreto Nº 7.208 de fecha 25 de julio de 1962, a cuyo efecto la Contaduría General de la Nación procederá a contabilizar la presente operación en la cuenta de anticipo oportunamente habilitada por el artículo 3º del precitado Decreto número 7.208|62.

Art. 2º — La Tesorería General de la Nación pondrá a disposición de la Dirección de Administración de la Presidencia de la Nación hasta la suma de treinta millones de pesos moneda nacional (m$n. 30.000.000.—) en función de lo establecido en el citado artículo 12 de la Ley 16.432, orden conjunta, Director de Administración y Tesorero de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, con destino a la atención de los gastos a que se refiere el presente decreto.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía y del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y pase al Tribunal de Cuentas de la Nación y la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

GUIDO. — José A. Martínez de Hoz. — Osiris G. Villegas. — Eduardo Tiscornia.

Secretaría de Comercio

JUICIOS

Representación del Estado.

DECRETO Nº 3.593 — Bs. As., 9|5|63

VISTO el Expediente S. E. C. número 1.459|63 Reservado en el que corre el sumario instruído por el Departamento de Monopolios de la Dirección Nacional de Comercio Interior de la Secretaría de Estado de Comercio, con motivo de las dos alzas uniformes del precio de venta del pan al consumidor después de las asambleas del 12 y 15 de abril y del 9 de mayo del año 1962, del Centro Industriales Panaderos de Buenos Aires, y CONSIDERANDO: Que, como lo destaca la Dirección General de Asuntos Jurídicos de aquella Secretaría, de Estado, existe, por lo menos, semiplena prueba de las dos alzas uniformes del precio de venta del pan al consumidor, no obstante que los estudios de costos realizados por el Centro se refieren a una hipótesis determinada que no es común respecto de cada panadero particular y no obstante que las estimaciones de costos hechas individualmente por otros industriales no fueron coincidentes, mostrando, además, su verificación al azar, que eran superiores a los reales; Que, en consecuencia, se está prima facie en presencia de actos de monopolio que consisten en maniobras tendientes a impedir precios de competencia leal para los consumidores, que aumentan o se proponen aumentar arbitrariamente las ganancias de quienes ejecutan tales actos, sin proporción con el capital efectivamente empleado, en concurso con convenios para imponer un precio fijo respecto a la venta de pan al consumidor, previstos por el artículo 2º, incisos b) y c) de la Ley Nº 12.906; Por ello, lo propuesto por la Secretaría de Estado de Comercio y lo dispuesto por el artículo 11º de la Ley citada,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Estado de Comercio a formular denuncia ante la Justicia Nacional en lo Penal Económico de esta ciudad contra el Centro de Industriales Panaderos de Buenos Aires de "Protección Recíproca y Gremial", con domicilio en la calle Sarmiento 2523 contra los integrantes de su Junta Directiva, nombrados a fs. 366 y 366 vta. de las actuaciones y contra las personas físicas e ideales que explotan negocios de panadería en la Capital Federal, parte de las cuales han sido individualizadas en aquéllas, con exclusión de las que no tienen elaboración propia y de las que sólo producen pan para emparedados, por comisión de los delitos previstos en el artículo 2º incisos b) y c) de la Ley Nº 12.906.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Comercio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Secretaría de Estado de Comercio, a sus efectos.

GUIDO.—Eustaquio A. Méndez Delfino. — Juan B. Martín.

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Mantiénese lo dispuesto por los Arts. 1º, 2º y 4º del Decreto 8.995|62.

DECRETO Nº 3.578 — Bs. As., 9|5|63

VISTO el presente Expediente número 60.440|62 por el cual la Dirección General Impositiva solicita que se mantenga lo dispuesto por el Decreto número 8.995|62, y CONSIDERANDO: Que por el acto de gobierno citado se designó al señor Carlos Feder para realizar una pericia de carácter contable ante firmas destacadas en la República Oriental del Uruguay, por el término de diez (10) días; Que con motivo de producirse nuevos planteos por parte de la firma contribuyente, la pericia no pudo concretarse dentro del ejercicio próximo pasado; Que manteniéndose la necesidad de efectuar la comisión de que se trata, se estima conveniente auspiciar el mantenimiento de los términos del precitado decreto; Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Mantiénese lo dispuesto por los artículos 1º, 2º y 4º del Decreto Nº 8.995 de fecha 4 de setiembre de 1962.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo establecido por el artículo precedente será atendido con cargo al Sector 2 - Financiación 1 - Anexo 52 - Inciso 9 - Item 91 - Principal 7 - Subprincipal 33 - Parcial 296 del Presupuesto 1963.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y pase a la Secretaría de Estado de Hacienda a sus efectos.

GUIDO.—Eustaquio A. Méndez Delfino. — Ramón C. Lequerica.

Secretaría de Comunicaciones

CORREOS

Incorpórase un apartado al Decreto Nº 6.398|51.

DECRETO Nº 3.601 — Bs. As., 9|5|63

VISTO el presente Expediente, letra S.C. Nº 43.465, año 1962, de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, por el cual la Sociedad de Bomberos Voluntarios de Lanús y su similar de Matanza, solicitan la liberación del pago de derechos que establece el artículo 45, incisos 6 y 9 del Decreto 521|59, y CONSIDERANDO: Que por Decreto-Ley Nº 1.945 del 21 de febrero de 1958 se reconocen como de Servicio Público, las actividades que desarrollan en todo el territorio de la Nación, los Bomberos Voluntarios; Que estas asociaciones contribuyen patriótica y desinteresadamente a la defensa de la vida humana y bienes de la población, constituyendo en muchos casos el único medio con que se cuenta para neutralizar o aminorar los efectos de los siniestros que se producen; Que es justicia reconocer el valioso aporte que brindan no sólo por sus actividades en tiempo de paz, sino por su importante contribución a la defensa nacional; Que estas asociaciones dependen únicamente del aporte económico de la población para el mantenimiento de los materiales necesarios que utilizan en función de la humanitaria tarea que cumplen; Por ello, atento a lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Incorpórese como apartado g) del artículo 48, inciso 1, del Decreto Nº 6.398|51, modificado por los Nros. 8.977|56 y 8.248|62, lo siguiente:

"g) Estaciones radioeléctricas que se autoricen a las Sociedades de Bomberos Voluntarios de toda la República".

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Obras y Servicios Públicos y de Economía y firmado por los señores Secretarios de Estado de Comunicaciones y de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Secretaría de Estado de Comunicaciones a sus efectos.

GUIDO. — Eustaquio A. Méndez Delfino. Horacio J. Zubiri. — Miguel A. Pérez Tort. — Ramón C. Lequerica.

Ministerio de Educación y Justicia

DOCENTES

Nombramientos.

DECRETO Nº 4.390 — Bs. As., 29|5|63

VISTO el Expediente Nº 42.186|63 del Registro del Ministerio de Educación y Justicia: atento las disposiciones emanadas de la Ley 14.473, artículo 10, inciso b), apartados II y XIX de su reglamentación; artículo 94, apartado III de su reglamentación, artículo 35, inciso f), apartado IX de su reglamentación, y artículo 95, apartado II de su reglamentación, y CONSIDERANDO: Que la Junta de Clasificación —Zona 3— de Enseñanza Media, en cumplimiento de lo establecido por los artículos de referencia, elevó la nómina de los profesores de establecimientos de enseñanza de su jurisdicción, que se encuentran en condiciones de acrecentar a veinticuatro horas de cátedra titulares, con exclusión de aquellos a quienes momentáneamente y por diversos motivos, debidamente justificados, no se puede complacer en sus aspiraciones; y de conformidad con lo propuesto por el señor Ministro Secretario en el citado Departamento,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase —con carácter titular e imputación a: 2-1-28-7-700-33-15-2— en las tareas y establecimientos que en cada caso se indican, a las siguientes personas: profesora de seis horas de cátedra (3 hs. de Educación Democrática en 1er. año, 2a. div., mañana, vacantes por renuncia de la señorita María Teresa Fernández, en la Escuela Nacional de Comercio de Temperley, y 3 hs. de Historia en 5º año, 2a. división, turno tarde, vacantes por renuncia de la señorita María Teresa Fernández, en el Curso de Bachillerato Anexo a la Escuela Normal de Avellaneda, (ambos establecimientos de la Provincia de Buenos Aires), a la señorita Ercilia Albertina Díez Ferrando (L.C. Nº 119.221, C.I. Nº 1.196.030, Pol. Fed.), quien deberá cesar al propio tiempo como titular de dos horas de Geografía en 5º año, 2a. división, turno tarde, en la Escuela Nacional de Comercio de Morón (Provincia de Buenos Aires); profesora de dos horas de Geografía en 5º año, 2a. división, turno tarde, vacantes por cese por acrecentamiento de la señorita Ercilia Albertina Díez Ferrando, en la Escuela Nacional de Comercio de Morón (Provincia de Buenos Aires), a la señorita Alicia Sala (L.C. Nº 46.991, C.I. Nº 1.900.614, Pol. Fed.); y profesora de seis horas de Historia (3 hs. en 4º año, 2a. división, turno vespertino, vacantes por renuncia de la señorita María Teresa Fernández, en el Colegio Nacional de Ciudad General Belgrano, y 3 hs. en 3er. año, 1a. división, turno vespertino, vacantes por renuncia de la señorita María Teresa Fernández, en la Sección Comercial Anexa a dicho establecimiento, ambos de la Provincia de Buenos Aires), a la señora María Emma Walter de Cid (L.C. Nº 57.476, C.I. número 1.783.030, Pol. Fed.).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

GUIDO. — José M. Astigueta.

Secretaría del Transporte

RECURSO JERARQUICO

Recházase.

DECRETO Nº 4.386 — Bs. As., 29|5|63

VISTO el Expediente Nº 9.334|61, del Registro de la Secretaría de Transporte, por el cual la Empresa "Galgo" S.A. (en formación), interpone recurso jerárquico contra la Resolución ST. número 433|62, del 13 de abril de 1962; y CONSIDERANDO: Que por la aludida Resolución se denegó a la recurrente el permiso que solicitara para implantar una línea de autotransporte público de pasajeros entre Santa Fe y Viedma (Prov. de Río Negro), sin limitaciones de tráfico y realizando servicios fraccionados entre SantaFe-Capital Federal, Santa Fe-Mar del Plata, Santa Fe-Bahía Blanca y Mar del Plata-Viedma; Que el recorrido que propone servir la peticionante se encuentra atendido actualmente por empresas que gozan del permiso prescripto por la Ley 12.346; Que el establecimiento de una nueva línea incidiría en la creación de problemas de competencia económica con las ya existentes por lo que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º de la antes mencionada ley, debe contemplarse la posibilidad de que las necesidades y conveniencias públicas sean satisfechas por los acarreadores ya establecidos; Que no se aportan elementos de juicio que puedan dar lugar a que se revoque lo resuelto; Por ello y atento a lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Transporte y lo propuesto por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Recházase el recurso jerárquico interpuesto por la Empresa "Galgo" S.A. (en formación) contra la Resolución ST. Nº 433|62, dictada por la Secretaría de Transporte.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos y firmado por el señor Secretario de Estado de Transporte.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Secretaría de Transporte a sus efectos.

GUIDO. — Horacio J. Zubiri.

Instituto Nacional de Cinematografía

CINEMATOGRAFIA

Dictanse normas para un mejor control en la exhibición de películas nacionales.

RESOLUCION Nº 571|63. INC.

Buenos Aires, 17 de junio de 1963.

VISTO lo dispuesto en los artículos 9º, inciso h) y 17, inciso a) del Decreto-Ley Nº 62|57, respecto al beneficio de Reintegro y Recuperación Industrial, y, CONSIDERANDO: Que es necesario efectuar un mayor control en la exhibición de las películas nacionales, programadas por libre contratación; Que los beneficios mencionados deben ser liquidados en base a la recaudación diaria, excluídos los impuestos correspondientes; Que la práctica ha demostrado que en muchos casos se hace imposible tales liquidaciones, debido a que no se pueden determinar los precios básicos de las entradas; Que en los programas que confeccionan los exhibidores, figuran, además de las películas, los precios básicos e impuestos; Por ello,

El Directorio del Instituto Nacional de Cinematografía, Resuelve:

Artículo 1º — A partir del 30 de julio de 1963 las salas cinematográficas de todo el país deberán remitir, conjuntamente con la declaración jurada.

que establece la Resolución Nº 65|61, el programa correspondiente a las exhibiciones de películas nacionales de exhibición obligatoria, que haya realizado en el período a que se refieren las declaraciones juradas.

Art. 2º — En los programas deberá constar el precio básico y los impuestos en forma discriminada.

Art. 3º — La no remisión de la documentación, como está dispuesto en los artículos que anteceden, será sancionada de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 del Decreto-Ley número 16.386|57.

Art. 4º — Notifíquese, incorpórese copia en el digesto de este Instituto, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Jorge F. Oubiña.

Dirección Lucha Contra la Garrapata

POLICIA SANITARIA ANIMAL

Normas para las balneaciones obligatorias contra la garrapata en Entre Ríos, Santa Fe y Córdoba.

DISPOSICION Nº 176|63

Actuación Nº 81.248|63

CIRCULAR Nº 89

Paraná (ER.), 22 de mayo de 1963

VISTO que el 31 de mayo de 1963 finaliza el régimen vigente en las zonas de Lucha Activa del país, para las balneaciones obligatorias contra la garrapata común del ganado bovino (Boophilus Microplus Can. (Lah.), establecido por la Disposición Nº 1 del 2 de enero del corriente año (Actuación Nº 81.003|63); lo propuesto por las Comisiones Mixtas Provinciales de Lucha Contra la Garrapata, con el asesoramiento técnico de la Repartición y atento a la necesidad de dictar normas que han de regir en las regiones correspondientes a las Provincias de Entre Ríos, Santa Fe y Córdoba, teniendo en cuenta razones de orden técnico práctico de adoptar un temperamento similar al de años anteriores en lo que respecta a la periodicidad de las balneaciones garrapaticidas,

El Director de Lucha Contra la Garrapata, Dispone:

1º — Las balneaciones obligatorias contra la garrapata se realizarán en las zonas de lucha activa de las provincias de Entre Ríos, Santa Fe y Córdoba, a intervalos no mayores de treinta (30) días, a partir del 1º de junio y hasta el 31 de agosto de 1963, contando dichos intervalos desde la última balneación efectuada, con garrapaticidas a base de fosforados orgánicos, canfeno clorinado, canfano o carbamatos, para las dos provincias citadas en primer término y, en la última con los mismos activos y con hexaclorociclohexano y anhidrido arsenioso, cuyas fórmulas deben estar aprobadas definitivamente por la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería de la Nación.

2º — Los citados intervalos podrán ser abreviados en aquellos establecimientos en que se observara un recrudecimiento de la parasitosis o cuando razones técnicas así lo aconsejen y se podrá en estos casos, obligar a efectuar los baños garrapaticidas a base de fosforados orgánicos, con asesoramiento de la División Técnica, previa consulta con las Comisiones Mixtas Provinciales de Lucha Contra la Garrapata. A tal efecto, el personal afectado a la Lucha, destacado en la zona, efectuará las correspondientes notificaciones a los interesados.

3º — Si no se comprobara infestación ixódica, podrá postergarse la balneación del ganado del establecimiento hasta la próxima fecha; en este caso el personal actuante efectuará la anotación correspondiente en las planillas fórmula 505 y 507 y notificará al interesado en el parte fórmula 2.

4º — En los bañaderos oficiales de la citada Zona, se utilizarán garrapaticidas a base de fosforado orgánico.

5º — Dése cuenta a la Dirección General de Sanidad Animal, para su conocimiento y demás efectos, pase a las Divisiones Técnica y de Zonas; comuníquese al Boletín Oficial, Dirección General de Asuntos Jurídicos, miembros de las Comisiones Mixtas constituidas en las citadas Provincias y dése a publicidad.

Antonio Bauzá.

Secretaría de Hacienda

IMPORTACION

REGIMEN CAMBIARIO. — Modifícanse normas sobre liquidación de recargos para la soda cáustica en solución.

RESOLUCION Nº 1.244 - Bs. As., 3/6/63

VISTO que la firma Pittsburg Plate Glass Argentina S. A. Comercial e Industrial interpone recurso de reconsideración contra la resolución Nº 1.084, dictada por esta Secretaría de Hacienda en fecha enero 26 de 1962, por la cual se confirmó por sus fundamentos la Resolución Nº 1.193 (D. T.), que dictara la Dirección Nacional de Aduanas en noviembre 14 de 1960 no haciendo lugar al pedido que interpusieran la Compañía Distribuidora Química S. A. y la recurrente tendiente a que los derechos de aduana que gravan la soda cáustica no se apliquen sobre el peso bruto del producto cuando se importe en solución sino sobre el contenido real de dicho álcali que la solución contenga; pronunciamiento que al mismo tiempo daba por resuelta —según se expresa en la Resolución Nº 1.084/62— la cuestión que promoviera la Cámara Gremial de la Industria Química con vistas a que la Dirección Nacional de Aduanas rectificara su criterio de liquidación del recargo que grava la soda cáustica en solución y, ajustándolo a la interpretación de la causante, dispusiera que la misma se efectuara sobre la base del peso físico de dicha mercadería; y CONSIDERANDO: Que la firma recurrente alega en apoyo de su gestión que en el año 1960 al realizar su primera importación de soda cáustica líquida, y en razón de que su precio y el tratamiento frente al régimen de recargos fue motivo de discrepancias en el seno de la Comisión de Valores de Importación, la Dirección Nacional de Aduanas fijó por Resolución Nº 765 (D. T.), de septiembre 7 de ese año, el precio de u$s. 80.— la tonelada, aplicado sobre el contenido de soda cáustica, según se desprende de la parte resolutiva de la decisión. Agrega que posteriormente se dictó el Decreto Nº 15.364/60, que elevó a 150 % el recargo sobre el producto y confirmando como básico el precio referido, lo que la llevó a la conclusión de que se estaba en presencia de un criterio definitivo, induciéndola a basar en él sus futuras adquisiciones, en cuya virtud realizó tres embarques por un total de 2.130.785 kilos de soda (4.243.856 de solución), que llegaron a puerto argentino en los vapores "Del Mundo", "Del Río" y "Del Sol", respectivamente, en fechas 8/6/61; 8/12/61 y 12/1/62, todos ellos antes del 26 de enero de 1962, fecha de la Resolución Nº 1.084 de esta Secretaría de Estado. Que, según agrega la causante, los respectivos despachos fueron demorados en la Aduana hasta interrumpirse su trámite en virtud de la presentación de la Cámara Gremial de la Industria Química, antes aludida, reuniéndose las actuaciones relacionasentido de que sea reconsiderada la Resolución Nº 1.084/62, objeto del recurso a examen. Tras sostener que se han mezclado conceptos y que es inaceptable que se relacione la idea "derechos" con la idea "recargos" expresa que cuando se trata de estos últimos siempre debe vincularse directamente la modalidad comercial de venta con el precio que la Comisión de Valores deba tratar y que precisamente en lo que hace a la soda líquida tanto en el exterior como en nuestro país y ya sea de producción nacional o importada, la facturación se efectúa sobre el porcentaje del álcali que contiene la solución; por lo que a su juicio es improcedente tomar el volumen total para fijar el precio a los fines de la percepción del recargo y desmedida la protección que así se concede a la industria local; concluye concretando su petición en el sentido de que sea reconsiderada la Resolución Nº 1.084/62, dictada por esta Secretaría de Estado, y de que se dé curso a los despachos de la Aduana de la Capital correspondientes a las antes señaladas partidas de soda cáustica líquida llegadas en los vapores "Del Mundo", "Del Río" y "Del Sol" entrados a puerto antes de la fecha de dicha resolución y hallándose vigente el Decreto Nº 15.364/60, considerando el porcentaje del producto que contenga la solución. Que en cuanto a los derechos de aduana, procede confirmar el pronunciamiento objeto de recurso, atento a que, como ya se tuviera en cuenta al dictar aquél, la soda cáustica corresponde a una partida convencionalizada de la Tarifa de Avalúos y Arancel de Importación, estando aforada al peso bruto, por lo que al agua que solubiliza dicho álcali debe considerársela a los efectos del aforo dentro del kilaje, tributándose los derechos también sobre ella. Que en punto a los recargos de importación se han acumulado a estas actuaciones diversos elementos de juicio que permiten ampliar el criterio sobre la cuestión al volver sobre ella. Que, al respecto, cabe tener en cuenta que la Dirección Nacional de Aduanas se pronunció por Resolución Nº 765 D. T., de fecha septiembre 7 de 1960, invocada por la causante, fijando en ochenta dólares por tonelada el valor de la soda cáustica sólida y en el sentido de que dicho álcali en solución debía tributar los recargos sobre la base del valor aplicado al tenor de su contenido sólido. Que con anterioridad, por Resolución Nº 465, D. T., de julio 18 de 1960, dicha repartición había determinado ya tal valor para esa mercadería al aceptar el criterio de la mayoría de la Comisión Asesora de Control de Valores de Importación de que el valor de u$s. 80.— CIF era el normal y representativo para este tipo de mercadería en el mercado de la libre competencia y que el mismo guardaba concordancia con las cotizaciones vigentes en otras fuentes de origen como ocurría con varios países europeos; y por resolución Nº 729, D. T., de septiembre 5 de ese mismo año, aceptando también el valor propuesto por la mayoría de la nombrada Comisión Asesora, había fijado éste en u$s. 100.— por tonelada para la soda cáustica en escamas, en un caso en que la firma importadora sostuviera al ampliar la especificación de la mercadería documentada, que se trataba de pequeños gránulos, los que por su dimensión no podían considerarse incluidos dentro de la denominación de "escamas" como tampoco de soda cáustica sólida. Que por Decreto Nº 15.364, de diciembre 9 de 1960, se elevó de 100% a 150 % el recargo de importación que grava la introducción al país del hidrato de sodio impuro (soda cáustica), disponiéndose en su artículo 5º que el pago del recargo dispuesto por dicho decreto no sería nunca inferior al importe equivalente en pesos moneda nacional de u$s. 120, por tonelada de soda cáustica; es decir, que para aplicar el nuevo recargo de 150 % se tomó como valor de la mercadería el de 80.— u$s. por tonelada que había determinado y venía aplicando la Dirección Nacional de Aduanas, pero sin hacerse distingo alguno sobre la forma que presentara el producto (sólido, líquido, en escamas, en gránulos). Que la Cámara Gremial de la Industria Química impugnó por Expediente Nº 417.020/61, agregado, el procedimiento seguido por la Dirección Nacional de Aduanas para liquidar, respecto a la soda cáustica importada en solución, el recargo establecido por el Decreto Nº 15.364/60, ya que esta repartición, de acuerdo con el antes señalado criterio, lo había hecho a razón de u$s. 120.— por 1.000 kilogramos de contenido de hidrato de sodio al 100 % de Na OH. Invocó dicha entidad en apoyo de su posición la circunstancia de que el decreto no hace distingo respecto a ninguna forma de soda cáustica y de que dicho producto, cuando viene en estado sólido o en escamas es de una concentración del 98% aproximadamente de hidrato de sodio no obstante lo cual la liquidación del recargo en esos casos no se ajusta al contenido neto del álcali sino que se hace por cada tonelada bruta; señalando la posibilidad de que el criterio de la repartición creara un precedente respecto especialmente a productos químicos de concentraciones inferiores; y poniendo de relieve como antecedente a su favor la decisión de que la liquidación de los derechos de aduana a la soda cáustica en solución se efectúe sobre la cantidad de solución con prescindencia del contenido real de álcali. Que con motivo de la antedicha presentación de la Cámara Gremial de la Industria Química la Dirección Nacional de Aduanas sometió el problema, por Expediente Nº 424.422/61, anexo a consideración de esta Secretaría de Estado, la que se pronunció sobre el mismo en la forma que da cuenta la Resolución Nº 1.084/62, objeto del recurso a examen. Que el Decreto número 15.364/60, como claramente resulta de sus considerandos, respondió al propósito de promover y proteger a la industria química pesada nacional; teniéndose en cuenta al dictarlo que con los recargos de importación entonces vigentes no resultaba posible una adecuada comercialización de la soda cáustica producida en el país, y que era aconsejable que el precio de venta de esta última fuera semejante a los niveles existentes en el mercado interno de los países tradicionalmente exportadores para evitar las perturbaciones que soportaba la industria local, que se agudizaban con la introducción al país de soda cáustica en solución, nueva modalidad que no era práctica habitual de nuestro comercio importador. Que, no obstante el sentido indudablemente protectivo del Decreto Nº 15.364/60, cabe tener en cuenta que el recargo a la soda cáustica se tributa sobre el valor de la mercadería, lo que no sucede con el derecho de aduana, y que de tomarse el peso del producto en solución para la percepción del recargo se daría el caso de que el agua de dilución, que es aproximadamente un 50 %, quedaría sujeta al pago, lo que en modo alguno parece haber sido el sentido del Decreto Nº 15.364/60, ya que ello configuraría un trato inequitativo al par que una protección desmedida. Que como se desprende de lo expuesto, el recargo mínimo equivalente a u$s. 120.— "por tonelada de soda cáustica" (según literalmente dice el artículo 5º del decreto en cuestión) y el correlativo valor de u$s. 80.— la tonelada, de donde aquel recargo emana, se ha considerado referido al álcali común sólido, de suerte que en casos de importación de esta mercadería en forma de escamas, que es considerada de calidad superior, la Dirección Nacional de Aduanas llevó el valor —como queda dicho— a u$s. 100 la tonelada, tributándose en consecuencia mayores recargos; y en el de importaciones en estado de solución adoptó el temperamento de que da cuenta la Resolución Nº 765/60 D. T., antes mencionada, entendiendo que ello constituía un tratamiento equitativo a la vez que contemplaba la exigencia del artículo 5º del precitado decreto. Que el Decreto Nº 15.364/60 no da pie para interpretar sus normas en el sentido de que ha querido gravar algo más que a la soda cáustica misma, dado que si así hubiera sido para el supuesto del producto importado en solución, la precisión del lenguaje que requiera la norma tributaria hubiera dado lugar necesariamente en el caso a una determinación expresa, máxime tratándose de una tan apreciable y gravosa diferencia en la imposición. Que, por otra parte, en la interpretación de toda norma tributaria es necesario estar al fin de la misma y a su significado económico y, en el caso, parece cierto que con la aplicación del recargo del 150 % sobre el contenido real de álcali se alcanza en el supuesto de la importación de soda cáustica en solución el adecuado y razonable grado de protección que se ha buscado con el dictado del Decreto Nº 15.364/60. Que ello autoriza a rever lo dispuesto por Resolución Nº 1.084/62, en lo relativo a la cuestión promovida en su momento por la Cámara Gremial de la Industria Química. Por tanto,

El Secretario de Hacienda, Resuelve:

1º — Confirmar la Resolución número 1.084/62 en cuanto mantiene el criterio de la Dirección Nacional de Aduanas, dado por pronunciamiento Nº 1.193 (D. T.), de fecha noviembre 14 de 1960, de que los derechos de aduana que gravan al hidrato de sodio impuro (soda cáustica) en solución deben aplicarse sobre el peso bruto del producto y no sobre el contenido real de dicho álcali.

2º — Modificar la Resolución número 1.084/62 en el sentido de que el recargo de importación que grava la introducción al país de hidrato de sodio impuro (soda cáustica) en solución debe aplicarse sobre el contenido real de álcali, con prescindencia del agua de dilución.

3º — Publíquese y pase a la Dirección Nacional de Aduanas, a sus efectos.

Tiscornia.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

ASOCIACION PROFESIONAL DE TRABAJADORES

SINDICATO DE OBREROS DE FABRICA Y SURCO DEL INGENIO CRUZ ALTA (TUCUMAN). — **Nuevo estatuto.**

RESOLUCION Nº 432 - Bs. As., 11|6|63

VISTO la solicitud presentada por el "Sindicato de Obreros de Fábrica y Surco del Ingenio Cruz Alta" de la Provincia de Tucumán, en el Expediente Nº 339.214|62; y, CONSIDERANDO: Que el "Sindicato de Obreros de Fábrica y Surco del Ingenio Cruz Alta" goza de personería gremial otorgada por Resolución Nº 422 de fecha 13 de julio de 1962; Que las reformas introducidas por dicha entidad a sus estatutos sociales, se han realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 14.455; Por ello,

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Resuelve:

1º — Apruébase el nuevo estatuto del "Sindicato de Obreros de Fábrica y Surco del Ingenio Cruz Alta" de la provincia de Tucumán, obrante en el expediente agregado a fojas 67, número 363.743|62 "7|21 vta.".

2º — Comuníquese, publíquese, fecho, archívese.

Bas.

ESTATUTO

DEL SINDICATO DE OBREROS DE FABRICA Y SURCO DEL INGENIO CRUZ ALTA

CAPITULO I

Denominación, domicilio y objeto

Artículo 1º — En la localidad de Colombres, Segundo Distrito del Departamento de Cruz Alta, Provincia de Tucumán, a los once días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro, se constituye con fines de agremiación, una entidad gremial que agrupa a obreros permanentes y transitorios que trabajan en el Ingenio Cruz Alta, fundos cañeros del mismo y fundos cañeros independientes de la zona y que se denominará Sindicato de Obreros de Fábrica y Surcos del Ingenio Cruz Alta, con domicilio legal en Colombres, Departamento de Cruz Alta, Provincia de Tucumán.

Art. 2º — El asiento legal del Sindicato es Colombres, Segundo Distrito del Departamento de Cruz Alta.

a) La zona de actuación comprende el Ingenio, fundos cañeros del mismo y fundos cañeros independientes de la zona.

Art. 3º — Las finalidades presentes y futuras a las que propenderá el Sindicato, son:

a) Agrupar en su seno al personal que presta servicio permanente o transitorio en el Ingenio Cruz Alta, fundos cañeros del mismo e independientes de la zona;
b) Fomentar pacíficamente la unión y agremiación de todos los obreros del Ingenio, fundos cañeros del mismo e independientes de la zona;
c) Proveer a la defensa de los intereses morales y materiales de los afiliados;
d) Representar y peticionar ante la patronal, en nombre del gremio;
e) Auspiciar toda iniciativa de interés general para el gremio;
f) Velar por el cumplimiento de las leyes y disposiciones normativas, referentes a las condiciones de trabajo y solicitar su razonable mejoramiento;
g) Propender a la elevación moral y material de sus afiliados fomentando el hábito del estudio, del trabajo, economía y previsión;
h) Efectuar actos y obras de carácter cultural y de perfeccionamiento entre sus asociados;
i) Organizar y propender al establecimiento de instituciones de previsión y asistencia social;
j) Adherirse a Federaciones, Confederaciones, cuando así lo resuelva una Asamblea convocada al efecto;
k) Propender a la armonía, comprensión y consideración entre autoridades de la patronal y el personal;
l) Respetar, acatar y cumplir con la letra y espíritu de la Constitución Nacional, de las leyes y decretos nacionales y provinciales, ordenanzas municipales y someter las desinteligencias y conflictos de carácter colectivo a la mediación de las autoridades que corresponda;
ll) Colaborar con el Estado, como órgano técnico y consultivo en el estudio de problemas que se relacionan con la profesión que ejerzan sus adherentes y mejorar en todo lo posible la solidaridad gremial como asimismo las relaciones entre patronos y obreros;
m) Resolver las diferencias surgidas del trabajo, dentro de un sentido de armonía y cordialidad efectiva, bajo la acción conciliatoria del Estado;
n) Mantener servicios de asistencia judicial entre sus asociados;
ñ) Organizar y promover la formación de cooperativas de producción, de consumo, de crédito y de vivienda, de acuerdo a la legislación vigente;
o) Bregar por que en la integración de los cuadros vacantes permanentes de la patronal, tengan preferencia los hijos de obreros permanentes que reúnan las condiciones necesarias para su desempeño.

Art. 4º — Queda terminantemente prohibido a este Sindicato:
a) Intervenir o permitir que en él se planteen, consideren, comenten o discutan cuestiones de carácter político, religioso o racial, como así también todas aquellas contrarias a la moral y las buenas costumbres;
b) Recibir ayuda económica o de cualquier índole, de organizaciones políticas o religiosas de entidades extranjeras o de simples particulares, cuando la razón de las mismas resulten contrarias a la letra y espíritu de este Estatuto o la ley.

CAPITULO II

Del patrimonio y fondos sociales

Art. 5º — El patrimonio del Sindicato lo constituye:
a) La cuota social mensual de los asociados y las contribuciones extraordinarias de éstos, voluntarias o resueltas por la Asamblea ordinaria anual;
b) Los bienes que se adquieran con fondos sociales, sus frutos e intereses;
c) Las asignaciones que pudieran corresponder en virtud de disposiciones legales y|o aceptadas por asamblea;
d) El producto de actos de servicios o beneficios organizados por el Sindicato;
e) Los recursos ocasionales, como donaciones aprobadas por la asamblea que no contravengan las disposiciones de este Estatuto o de la ley.

Art. 6º — Los fondos sociales, sin excepción, se depositarán en uno o más cuentas en Bancos que la Comisión Directiva resuelva, a nombre del Sindicato y a la orden conjunta de dos o tres miembros: Presidente, Tesorero y|o Secretario.

Art. 7º — La Comisión Directiva ejercerá la administración de todos los bienes sociales y necesitará la autorización expresa de la asamblea para adquirir inmuebles, gravarlos o enajenarlos, como así también para solicitar préstamos de cualquier naturaleza.

Art. 8º — Son personalmente responsables y en forma solidaria los miembros de la Comisión Directiva que autoricen gastos en contravención con lo dispuesto en el artículo anterior de este Estatuto.

Art. 9º — La organización llevará contabilidad en forma clara y ordenada, llevando los libros exigidos por las disposiciones legales en vigencia.

Art. 10. — El ejercicio económico-financiero es anual, de cada ejercicio se confeccionará la correspondiente memoria, inventario y balance general que, acompañándose de los cuadros de pérdidas y ganancias, movimientos de fondos y asociados, serán sometidos a la asamblea anual para su aprobación.

Art. 11. — La cuota mensual sindical será fijada por la Asamblea Ordinaria anual y sólo será modificada por una asamblea extraordinaria citada al efecto, requiriendo para su aprobación el voto afirmativo de las 2|3 partes de los asambleístas.

CAPITULO III

De los Socios, Condiciones de Admisión y Retiro

Art. 12. — Podrán ser socios del Sindicato:
a) Todo obrero permanente o transitorio dependiente del Ingenio Cruz Alta, fundos cañeros del mismo e independientes;
b) Los jubilados y retirados voluntariamente;
c) El obrero que siendo socio de la Entidad fuese declarado cesante por motivos que a juicio de la Comisión Directiva no afectan su buen nombre y honor;
d) El obrero que, siendo socio de la Entidad fuese suspendido y esté encuadrado en lo dispuesto en el inciso anterior.

Art. 13. — Será considerado socio del Sindicato el obrero que así lo solicite a la Comisión Directiva, en formularios librados por la organización en los cuales se consignará:
a) Apellido y nombre;
b) Situación de revista y profesión u oficio;
c) Libreta de Enrolamiento o Cívica;
d) Nacionalidad;
e) Domicilio;
f) Lugar de trabajo;
g) Fecha de ingreso a la patronal;
h) Firma del solicitante.

Art. 14. — La aceptación o rechazo de las solicitudes de ingreso son atribuciones de la Comisión Directiva.

Art. 15. — Unicamente serán rechazadas las solicitudes por las siguientes razones:
a) Haber sufrido pena infamante a juicio de la Comisión Directiva y|o Asamblea del gremio.
b) Haber incurrido en actos perjudiciales o contrarios a la estabilidad de este Sindicato.
c) Haber incurrido en actos perjudiciales a los intereses de los obreros en general.
d) Haber injuriado y|o difamado a la organización del Sindicato o a sus organismos partidarios directivos, administrativos o representativos.
e) Haberse implicado directa o indirectamente en las prácticas desleales previstas en la Ley número 14.455|58 y su Decreto Reglamentario Nº 5.822|58.

Art. 16. — El socio dejará de pertenecer al Sindicato:
a) Renuncia de puño y letra del renunciante, presentada ante la Comisión Directiva. Para que pueda ser aceptada deberá estar al día con Tesorería.
b) Falta de pago de seis (6) cuotas consecutivas mensuales. Pudiendo el obrero solicitar su reincorporación a la Comisión Directiva, la que podrá autorizar por una sola vez, previo pago de las cuotas adeudadas.

Art. 17. — Los socios gozarán todos por igual, de todos los derechos y beneficios que proporciona esta Organización sin otras restricciones previstas en estos Estatutos.

Art. 18. — Solamente podrán ser candidatos a cargos en la Comisión Directiva, los socios encuadrados dentro del artículo 12º, Inc. a) de estos Estatutos.

CAPITULO IV

De los Socios, Obligaciones, Derechos y Deberes

Art. 19. — Los afiliados tendrán las siguientes obligaciones, deberes y derechos:
a) Voz y voto en las deliberaciones de las Asambleas, siendo necesario tener una antigüedad de seis (6) meses para tener derecho al voto.
b) Disfrutar de todos los beneficios que el Sindicato les acuerda en el orden sindical, social, mutual, gremial y cultural.
c) Formar parte de la Comisión Directiva o Comisiones Especiales cuando resultaren designados.
d) Solicitar, con el número y forma prevista por este Estatuto, se convoque a Asamblea Extraordinaria o se incluyan en el Orden del Día asuntos de interés general.
e) Participar de toda actividad gremial y cada una de sus manifestaciones.
f) Revisar los libros sociales cuando lo juzguen oportuno, sin que la Comisión Directiva pueda negarles ese derecho.
g) Peticionar por sí o por medio de Delegados ante la Comisión Directiva, para solucionar asuntos de interés.
h) Cumplir y hacer cumplir fielmente estos Estatutos, las reglamentaciones que en consecuencia se dicten, las resoluciones de asamblea y toda medida adoptada por la Comisión Directiva en el ejercicio de sus atribuciones.
i) Abstenerse de toda idea, propósito o actividad perturbadora de la armonía gremial y que pueda importar un acto de indisciplina o inconducta gremial.
j) No realizar actividades para las que no cuenta con la correspondiente autorización del Sindicato, ni atribuirse facultades inherentes a cargos representativos que no ejerza.
k) Propugnar al afianzamiento de las buenas relaciones entre los componentes del Sindicato y cooperar a su engrandecimiento, poniendo para ello el mayor empeño y entusiasmo.
l) Respetar la persona y la opinión de los compañeros.
m) Abonar puntualmente y regularmente las cuotas societarias y toda otra contribución pecuniaria en la época, forma y cantidad que, con carácter general, de modo permanente o transitorio fijó la Asamblea del Sindicato, en cumplimiento de las previsiones de este Estatuto.
n) Quedan eximidos de las disposiciones del Inc. anterior los afiliados incorporados al Servicio Militar, los que por enfermedad o accidente no perciban ya remuneraciones algunas y los declarados cesantes o suspendidos en sus tareas por motivos no imputables a su conducta, a juicio de la Comisión Directiva. — Los afiliados cesantes o suspendidos en sus tareas conservarán su carácter de afiliados, exentos del pago de la cuota por término de seis (6) meses, siempre que lo hubieran solicitado por nota a la Comisión Directiva.
ñ) Los afiliados cesantes o suspendidos por la administración podrán, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 12 Inc. a) continuar indefinidamente como socios del Sindicato, pagando regularmente la cuota.

CAPITULO V

De los Socios, Sanciones y Penalidades

Art. 20. — Las sanciones y penalidades de aplicación a los socios serán:
a) Amonestación;
b) Suspensión;
c) Expulsión.

Art. 21. — La amonestación importa una advertencia destinada a observar al socio que en lo sucesivo deberá abstenerse de realizar actos similares a aquellos que motivaron la medida. — Corresponde su aplicación únicamente cuando la falta que motiva fuera leve y evidenciara la ausencia de mala fe o de una finalidad dolosa. La amonestación podrá aplicarse por tres (3) veces como máximo, correspondiendo tratar el caso posterior de reincidencia en los comprendidos de los Arts. 22 y 23 de este Estatuto.

Art. 22. — Son causas de suspensión:
a) Atraso injustificado en el pago de tres (3) cuotas societarias consecutivas. Transcurrido tres (3) meses de aplicarse la suspensión sin que el socio haya regularizado su situación, se le separará de la Organización.
b) Haber incurrido en actos perjudiciales a la estabelidad de este Sindicato, sin que los hechos configuren falta grave penada con expulsión, según este Estatuto.

Art. 23. — Son causas de expulsión:
a) Violación de este Estatuto, de las resoluciones de las asambleas o de la Comisión Directiva.
b) La intemperancia manifiesta, la defraudación a la Organización y el uso indebido e inmoral de las facultades que le hubieren sido conferidas por el Sindicato.
c) La difamación e injuria a la Organización, a la Comisión Directiva y/o sus Comisiones Representativas.
d) El socio que para obtener ventajas personales ejecute actos que entrañen falta de solidaridad o compañerismo.
e) Divulgación de las resoluciones o decisiones que hubieren sido adoptadas con carácter de reserva dentro de la organización.

Art. 24. — Las penalidades a que se refieren los Arts. 22 y 23, serán aplicadas directamente por la Comisión Directiva, ad referéndum de la primera asamblea ordinaria que se convoque.

Art. 25. — Los socios sancionados podrán participar de las asambleas al solo efecto de su defensa.

CAPITULO VI

Los órganos de administración, dirección y fiscalización

Art. 26. — Los órganos de administración, dirección y fiscalización son:
a) Comisión Directiva;
b) Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.

Art. 27. — El órgano de fiscalización lo constituye la Comisión Revisora de Cuentas.

Art. 28. — La Comisión Directiva estará compuesta por once (11) miembros titulares con los siguientes cargos: Presidente; Vicepresidente; Secretario; Prosecretario; Tesorero; Protesorero y cinco (5) Vocales.

Art. 29. — Para ser miembro de la Comisión Directiva o de la Comisión Revisora de Cuentas, el afiliado deberá reunir los siguientes requisitos:
a) Ser argentino o extranjero naturalizado, tener 22 años de edad cumplidos, no ser empleado a sueldo del Sindicato, no estar procesado por delitos comunes, tener una antigüedad como obrero permanente de dos (2) años como mínimo, saber leer y escribir.
b) No estar encuadrado en las inhabilitaciones establecidas en este Estatuto.
c) Tener una antigüedad como asociado a la fecha de la elección de un (1) año como mínimo.

Art. 30. — La Comisión Directiva deberá estar integrada por la mitad de argentinos nativos como mínimo.

Art. 31. — Los miembros de la Comisión Directiva durarán dos (2) años en sus cargos, pudiendo ser reelectos.

Art. 32. — La Comisión Directiva se reunirá en sección ordinaria una vez al mes y extraordinaria cada vez que lo disponga el Presidente o lo soliciten la mitad más uno de los miembros titulares de la misma.

Art. 33. — En caso de ausencia a las reuniones, expulsiones, renuncias o fallecimiento de cualquiera de los miembros de la Comisión Directiva, serán reemplazados por los vocales titulares, de acuerdo con el orden asignado por la lista electa.

Art. 34. — La ausencia a tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) alternadas en un (1) año, sin causa justificada, podrá determinar la cancelación del mandato de los inasistentes, pudiendo declararlo así la Comisión Directiva.

Art. 35. — Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva.
a) Ejercer ampliamente la Dirección, administración y Representación del Sindicato, cumpliendo y haciendo cumplir este Estatuto.
b) Nombrar comisiones permanentes, auxiliares o transitorias que a su juicio considere necesarias para el mejor desenvolvimiento y organización. Designar asociados o formar comisiones para que auxilien a los miembros de la Comisión Directiva en sus funciones generales o casos especiales.
c) Administrar con amplitud y sano criterio el patrimonio social, adquiriendo toda clase de bienes con las limitaciones del Art. 7º de este Estatuto, efectuar compras, permutas, locaciones y todo otro acto que no comprometa el acervo moral y material del Sindicato.
d) Aceptar o rechazar solicitudes de ingreso.
e) Nombrar, suspender, excluir o exonerar empleados de la Institución, autorizar gastos y pagos de acuerdo con el presupuesto hecho en base al cálculo de recursos.
f) Adoptar con carácter de emergencia toda clase de disposiciones que sin discrepar con los propósitos y fines de la Organización ni con la letra y espíritu de este Estatuto no hayan sido previstas en éstos y sean necesarios para el mejor desarrollo de la Organización.
g) Llevar ante la Justicia a las personas que de cualquier manera hubieren malversado o defraudado, así como cualquier otro delito que afecte al Sindicato.
h) Elevar ante las asambleas ordinarias la memoria, inventario y balance general, conjuntamente con los cuadros de pérdidas y ga-

nancias, movimiento de fondos y asociados correspondiente al ejercicio vencido, que deberá hacer conocer a los asociados con quince (15) días de anticipación, exhibiéndolo permanentemente por el plazo determinado en el Avisador del local sindical y principales lugares de trabajo.

i) Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.

i) Postergar hasta un máximo de treinta (30) días las Asambleas Ordinarias, cuando existan fundamentos para ello, con cargo de rendir cuenta a la asamblea.

k) En caso de encontrarse la Comisión Directiva abocada a la solución de un problema de vital importancia para la Organización, podrá postergar hasta un máximo de sesenta (60) días la Asamblea Ordinaria, siempre que medie para ello expresa autorización de la extraordinaria convocada al efecto.

l) Deliberar y resolver los pedidos de reconsideración y apelación interpuesto por medidas disciplinarias que se adopten.

m) Podrá dictar un reglamento interno y de trámite para el mejor desarrollo de sus sesiones y del movimiento del Sindicato, como así para la mejor comprensión y aplicación del presente Estatuto.

Art. 36. — La Comisión Directiva tendrá quórum en sesión ordinaria y extraordinaria con la presencia de la mitad más uno de sus miembros titulares, luego de transcurridos treinta minutos (30) de la hora fijada a la sesión; habrá quórum con la presencia de tres (3) de sus miembros titulares, presidiendo la reunión el miembro de major jerarquía. Sus resoluciones serán tomadas por simple mayoría de miembros presentes. El presidente de la sesión no tendrá voz ni voto, si quisiera hacer uso de la palabra para fundar algún proyecto podrá dejar momentáneamente el sitial de la presidencia para reintegrarse nuevamente una vez finalizada su exposición, solo votará en caso de empate.

Art. 37. — Cuando la Comisión Directiva no pueda sesionar en virtud de no tener miembros suficientes en definitiva para formar quórum, dentro de los treinta (30) días convocará a asamblea extraordinaria para tratar la situación.

Art. 38. — En caso de renuncias en la Comisión Directiva que deje a ésta sin quórum, los renunciantes no podrán abandonar los cargos y subsistirá la responsabilidad hasta la reintegración de la Comisión Directiva, que se hará en la forma prescripta para su elección y dentro de los treinta (30) días de quedar sin quórum. En caso de abandono, además de las responsabilidades pertinentes, será expulsado del Sindicato pudiendo apelar conforme el Art. 25º de este Estatuto.

Art. 39. — El mandato de los miembros de la Comisión Directiva puede ser revocado por el voto de una asamblea extraordinaria convocada al efecto y de acuerdo con lo estatuido en el Art. 59º de este Estatuto. En caso de destitución total o parcial que afecte al quórum para sesionar la Asamblea designará una junta provisoria de tres (3) miembros que deberá convocar a elecciones dentro de los treinta (30) días siguientes.

Art. 40. — Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser suspendidos por faltas notorias que afecten su moral o la del Sindicato, por actos que comprometan la armonía y disciplina de la Comisión Directiva a juicio de ésta. La suspensión deberá resolverse en sesión especial, la que invitará al miembro respectivo a retirarse y la resolución que recaiga deberá notificarse a la próxima asamblea la cual dispondrá en definitiva, en presencia del imputado, si se presentara, quién podrá alegar los hechos en su descargo.

Art. 41. — Los afiliados electos para integrar la Comisión Directiva, deberán formular previamente a la toma de posesión del mando, en acto especial que se registrará en los libros de actas, "Prometer por su honor hacer cumplir estos estatutos y que mientras dure su gestión directiva, subordinarán en todo momento su interés personal al interés general de sus compañeros y del Sindicato".

Art. 42. — Deberes y atribuciones de los miembros de la Comisión Directiva:

Del Presidente

a) Ser representante legal del Sindicato en todos los actos jurídicos, gremiales, mutuales, sociales, etc.

b) Firmar la correspondencia oficial conjuntamente con el Secretario o Prosecretario.

c) Informar de todo acto o gestión a la Comisión Directiva.

d) Autorizar los gastos o pagos aprobados por la Comisión Directiva.

e) Firmar las actas o resoluciones correspondientes a las reuniones que asista.

f) Firmar conjuntamente con el Tesorero o Secretario, los cheques para retiro de fondos y todas las operaciones a que se refieren los Arts. 6º y 7º, en la forma que disponen así como también la memoria, balance, estado de cuenta e inversión.

g) Nombrar con acuerdo de la Comisión Directiva, las Subcomisiones que estime necesario.

h) Vigilar la buena marcha del Organismo, el fiel cumplimiento de los Estatutos y de los acuerdo y resoluciones dadas.

i) Convocar y presidir las reuniones.

j) Resolver por sí en los casos de real importancia y urgencia, adoptando las medidas que juzgue necesarias y convenientes, con la obligación de dar cuenta en la primera reunión que celebra la Comisión Directiva para su oportuna aprobación.

Del Vicepresidente

Art. 43. — Son deberes y atribuciones del Vicepresidente:

a) Reemplazar al Presidente en caso de ausencia o renuncia y secundarlo en el cumplimiento de sus tareas.

Del Secretario

Art. 44. — Son deberes y atribuciones del Secretario:

a) Redactar las actas de las asambleas y reuniones de Comisión Directiva, dejando constancias en las reuniones el nombre y apellido de los presentes, y ausentes.

b) Presentar en cada reunión el acta anterior para su aprobación previa lectura de la misma, como así también leer el orden del día.

c) Llevar el registro de firmas y asistencias de las asambleas y reuniones de la Comisión Directiva.

d) Tener a su cargo la correspondencia general y toda gestión de carácter administrativo.

Del Prosecretario

Art. 45. — Son deberes y atribuciones del Prosecretario:

a) Reemplazar al Secretario en caso de ausencia o renuncia y secundarlo en sus tareas.

Del Tesorero

Art. 46. — Son deberes y atribuciones del Tesorero:

a) Percibir las mensualidades y vigilar su cobranzas, como así toda suma de dinero que ingrese al Sindicato, siendo personalmente responsable de ello.

b) Disponer el depósito bancario de todos los fondos.

c) Disponer el pago de los gastos autorizados por la Comisión Directiva, firmando los cheques conjuntamente con el Presidente y el Secretario.

d) Llevar los libros exigidos por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación.

e) Firmar todos los recibos.

f) Presentar cada dos (2) meses ante la Comisión Directiva el estado de cuenta a su cargo.

Del Protesorero

Art. 47. — Son deberes y atribuciones del Protesorero:

a) Reemplazar al Tesorero en caso de ausencia o renuncia y secundarlo en el cumplimiento de sus tareas.

De los Vocales

Art. 48. — Son deberes y atribuciones de los Vocales:

a) Concurrir a todas las reuniones y tomar parte de las deliberaciones.

b) Formar parte en las Subcomisiones en que se les designe.

c) Colaborar con los miembros de la Comisión Directiva.

d) Reemplazar a los miembros de la Comisión Directiva en caso de ausencia o renuncia, de acuerdo al orden de colocación en la lista.

De la Comisión Revisora de Cuentas

Art. 49. — La Comisión Revisora de Cuentas estará constituída por dos miembros que durarán dos (2) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos.

Art. 50. — Ejercerá amplio control sobre la gestión económica-financiera del Sindicato.

Art. 51. — Poner el Visto Bueno y observar los estados de Caja, balances, cuadros demostrativos de pérdidas y ganancias, inventario etc. Elevar a la Comisión Directiva para su inclusión en la memoria anual, un informe sobre su desempeño.

Art. 52. — La labor de la Comisión Revisora de Cuentas, debe realizarse teniendo en cuenta de no entorpecer el regular desempeño y desenvolvimiento de la administración del Sindicato.

Art. 53. — Los integrantes de la Comisión Revisora de Cuentas, serán elegidos en la misma lista de la Comisión Directiva.

CAPITULO VII
De las Asambleas

Art. 54. — Las asambleas ordinarias se celebrarán una vez por año, para aprobar o desaprobar al balance general del ejercicio anual, la memoria, el informe de la Comisión Revisora de Cuentas en la fecha establecida en el Artículo 54 de este Estatuto. El Balance anual una vez aprobado será publicado en un Diario local o en el Boletín Oficial de la Provincia, cerrándose el mismo el 31 de enero de cada año.

Art. 55. — La asamblea ordinaria se llevará a cabo durante la segunda quincena del mes de marzo de cada año, con las excepciones previstas en estos estatutos.

Art. 56. — El orden del día de las asambleas ordinarias deberá contener los siguientes puntos:

a) Lectura y consideración del acta anterior.

b) Memoria y Balance.

c) Informe de la Comisión Revisora de Cuentas.

d) Apelación de los socios y pedidos de reingresos.

e) Elección de dos (2) asambleístas para firmar el acta.

Art. 57. — Las asambleas extraordinarias se celebrarán por decisión de la Comisión Directiva, o a pedido del diez por ciento (10 %) de los socios en pleno uso de sus derechos como afiliados, para tratar el desempeño de la Comisión Directiva. Estos deberán hacerlo por nota firmada, especificando los motivos.

Art. 58. — Las asambleas extraordinarias sesionarán válidamente a la hora fijada con la presencia de la mitad más uno del total de los afiliados. Después de haber transcurrido treinta (30) minutos de la hora fijada, la misma sesionará legalmente con la presencia de los presentes, con la sola excepción de lo previsto en el art. 59º de este Estatuto.

Art. 59. — Las asambleas extraordinarias citadas para tratar el desempeño de la Comisión Directiva, podrán sesionar en las condiciones del art. Nº 57º pero para resolver la destitución de dicha Comisión, se necesitará la presencia del 55 o|o (cincuenta y cinco por ciento) del total de afiliados.

Art. 60. — La asamblea ordinaria será convocada con treinta (30) días de anticipación, mediante anuncios fijados en los lugares de trabajo y diarios locales.

Art. 61. — Las asambleas ordinarias sesionarán válidamente a la hora fijada simpre que estén presentes la mitad más uno del total de afiliados. Transcurrido treinta (30) minutos de la hora fijada, sesionará con el número de afiliados presentes.

Art. 62. — La orden del día y convocatoria a asamblea extraordinaria será puesta en conocimiento de los afiliados con veinticuatro (24) horas de anticipación como mínimo.

Art. 63. — El presente Estatuto podrá ser reformado. Una asamblea extraordinaria podrá resolver sobre el particular y designar una Comisión especial encargada de proyectar las reformas que se introducirán. El mandato de esta Comisión será determinado por la asamblea.

Art. 64. — La Comisión de reforma deberá expedirse dentro del plazo fijado debiendo la Comisión Directiva convocar a asamblea extraordinaria al solo efecto de tratar las reformas introducidas, las que serán aprobadas o desaprobadas por el voto favorable de las 2/3 partes de los socios.

Art. 65. — Las decisiones de las asambleas serán tomadas por el voto directo y secreto de los asambleístas, necesitándose los 2/3 de los presentes.

Normas para Constituir Asambleas

Art. 66. — En todas las asambleas abrirá el acto el Presidente, procediéndose de inmediato a designar un Presidente y un Vicepresidente de la Asamblea, éstos conjuntamente con el Presidente firmarán el acta correspondiente.

Art. 67. — El Presidente dará lectura al Orden del Día, encauzará el debate, hará mantener el orden en el local y en las deliberaciones, pudiendo quitarle el uso de la palabra al asambleísta que reiteradamente se desvíe de la cuestión o no tenga en cuenta sus indicaciones.

Art. 68. — El Presidente no vota, y sólo lo hará en caso de empate. Sólo podrá tomar parte de las deliberaciones, delegando el mando en el Vicepresidente, las funciones de ambos termina al finalizar la asamblea.

CAPITULO VIII
De las Elecciones

Art. 69. — La elección se hará por el voto directo y secreto de todos los afiliados con una antigüedad mínima de Seis (6) meses como tal, no afectados por las inhabilitaciones previstas en estos estatutos.

Art. 70. — La Junta Electoral confeccionará el Padrón general de asociados de acuerdo con las disposiciones del presente Estatuto, el que será exhibido durante Diez (10) días anteriores al acto eleccionario conjuntamente con las condiciones estatutarias para ser candidato, en todos los lugares de trabajo, a fin de efectuar las correcciones e impugnaciones que fueren necesarias.

Art. 71. — Las listas de candidatos, con especificación de cargos y la firma de aceptación de todos y cada uno de los propuestos, deberán ser presentados con cinco (5) días de anticipación, respaldadas con la firma del Diez (10) por ciento del total de afiliados como mínimo.

Art. 72. — Las listas serán expuestas en los lugares de trabajo desde el día siguiente de vencido el plazo, a fin de que los asociados puedan impugnar los candidatos que no reunan las condiciones estatutarias. Si no hubieran listas aprobadas se convocará nuevamente a elecciones dentro del plazo de Quince (15) días, con el mismo padrón electoral.

Art. 73. — El escrutinio se efectuará inmediatamente de terminada la elección y en la misma mesa y la lista que obtenga la mayoría de votos resultará triunfante, el resultado constará en acta labrada al efecto en el acto.

Art. 74. — Resultarán electos los candidatos de la lista que obtenga la mayoría de votos de los afiliados.

Art. 75. — Todo lo relacionado con la preparación, contralor de la normalidad y escrutinio del acto eleccionario quedará a cargo de la Junta Electoral, que será designada por una asamblea ordinaria de afiliados citados al efecto y estará compuesta dicha junta de cinco (5) miembros.

CAPITULO IX
Actuación de la Junta Electoral

Art. 76. — De la actuación:

a) La actuación de esta Junta Electoral no implica disminución de facultades de los fiscales que pueden destacar cada lista en las mesas de elección o escrutinio;

b) Para ser miembro de la Junta Electoral, se requiere ser afiliado en total goce de sus derechos como tal, no pudiendo expresamente formar parte de dicha Junta los miembros de la Comisión Directiva ni los candidatos de las listas que se presenten;

c) La Junta Electoral está facultada para recibir y resolver dentro de las normas del presente Estatuto, todas aquellas observaciones y/o impugnaciones que hagan llegar los afiliados en relación con el acto eleccionario, siendo asimismo única autoridad al respecto, pudiendo recabar de la Comisión Directiva todos los datos y documentos que considere necesarios, sin que ésta pueda negárselos;

d) La Junta Electoral podrá en posesión de sus cargos a los miembros de la Comisión Directiva de la lista que resultare triunfante por mayoría de votos, en un plazo no mayor de Veinte (20) días;

e) La Junta Electoral finalizará sus funciones una vez concluído el escrutinio final y puesto en posesión de sus cargos a los miembros de la nueva Comisión Directiva de la lista que obtenga la mayoría de votos, firmando la totalidad de sus miembros el acta o actas correspondientes, conjuntamente con las autoridades salientes y apoderados de todas las listas actuantes;

f) De todo lo actuado en esta oportunidad se formará expediente que se archivará como antecedente.

Art. 77. — Las elecciones de renovación de la Comisión Directiva se realizarán en el mes de abril de cada dos (2) años y de conformidad con lo establecido en el art. 68º.

Art. 78. — Los miembros salientes deberán hacer entrega de sus cargos a sus sucesores reunidos en pleno, dentro de la primera quincena siguiente a la elección por la Junta Electoral quien lo proclamará, labrándose el acta pertinente con el correspondiente inventario general, estado y transferencias de fondos y cobranzas. Cada miembro saliente entregará al mismo entrante todos los elementos que posea, relacionado con el cargo que ha desempañado, como así la información que permita al sucesor continuar la labor, inmediatamente de haberse hecho cargo. De todo lo actuado se formará un solo expediente como antecedente.

CAPITULO X
Varios

Art. 79. — El Sindicato podrá disolverse por decisión de una Asamblea Extraordinaria convocada al efecto. Dicha disolución no podrá hacerse efectiva si treinta (30) socios deciden continuar con el Sindicato. En caso de resolverse la disolución, se nombrará una comisión integrada por cinco miembros, la cual procederá a practicar el inventario general de los bienes, muebles e inmuebles, etc., cumplidos estos requisitos procederá a satisfacer las deudas que tuviere el Sindicato y posteriormente hará entrega de los bienes societarios restantes al Consejo General de Educación de la Provincia de Tucumán.

De la Paralización de la Actividad Laboral

Art. 80. — En caso de plantearse al gremio la necesidad de disponer la paralización de la actividad laboral por tiempo fijo o determinado, únicamente podrá resolver sobre el particular, una asamblea extraordinaria convocada al efecto. En todos los casos se considerará la paralización de actividad como recurso extremo al que podrá recurrirse sólo una vez agotadas las instancias administrativas y legales. Tendientes a resolver los conflictos o cuestiones que se susciten. Para resolver la paralización de las actividades laborales se necesitará el voto afirmativo de las 2|3 partes de los asambleístas.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

1ª Comisión de Salarios para la Industria de "Sastrería de Medida para Hombre, Joven y Niño"

TRABAJO A DOMICILIO

Increméntase la tarifa Nº 1

RESOLUCION S|Nº

La Primera Comisión de Salarios para la Industria de "Sastrería de Medida para Hombre, Joven y Niño",

Resuelve:

Artículo 1º — Incrementar en un diez por ciento (10 %) la Tarifa Nº 1, para la industria de "Sastrería de Medida para Hombre, Joven y Niño", vigente al 1º de Julio de 1962.

Art. 2º — La tarifa reajustada de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 1º deberá aplicarse a partir del 1º de enero de 1963.

Art. 3º — Otorgar a las prendas cuyas características de confección hacen considerarlas dentro de la referida tarifa, pero que no encuadran dentro de los básicos y adicionales de la misma y que comúnmente se denominan "Prendas sin Tarifar", un diez por ciento (10 %) sobre los precios que se abonaban al 1º de julio de 1962, quedando sobreentendido que los aumentos otorgados posteriormente a la fecha precedentemente citada, quedan absorbidos por el aumento aprobado en la fecha.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Mario José Ibarra, Presidente, 1ra. Comisión de Salarios.

3ª Comisión de Salarios

TRABAJO A DOMICILIO

Increméntase la tarifa Nº 3.

RESOLUCION S|Nº

La Tercera Comisión de Salarios,

Resuelve:

Artículo 1º — Incrementar en un diez por ciento (10 %) la tarifa Nº 3 de Sastrería de Medida, Confección y Registro para Señoras, vigente al primero de julio de mil novecientos sesenta y dos (1º/7/62).

Art. 2º — La tarifa reajustada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1º, deberá aplicarse a partir del primero de enero de mil novecientos sesenta y tres (1º/1/63).

Art. 2º — Otorgar a las prendas cuyas características de confección hacen considerarlas dentro de la referida tarifa número tres (3), pero que no se encuadran dentro de los básicos y adicionales de la misma y que comúnmente se denominan "Prendas sin Tarifar", un diez por ciento de aumento (10 %) sobre los precios que se abonaban al primero de julio de 1962 (1º/7/62), quedando sobreentendido que los aumentos otorgados posteriormente a la fecha precedentemente citada, quedan absorbidos por el aumento aprobado en la fecha.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Carmen Susana Baeza de Guaglianone, Presidenta, Tercera Comisión de Salarios.

4ª Comisión de Salarios

TRABAJO A DOMICILIO

Increméntase la tarifa Nº 4

RESOLUCION S|Nº

La Cuarta Comisión de Salarios para la Industria del Vestido,

Resuelve:

Artículo 1º — Incrementar en un diez por ciento (10 %) la Tarifa Nº 4 "Confección para señoras, señoritas y niñas, Muñecas en general y afines", vigente al 1º de julio de 1962.

Art. 2º — La tarifa reajustada de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 1º deberá aplicarse a partir del 1º de enero de 1963.

Art. 3º — Otorgar a las prendas cuyas características de confección hacen considerarlas dentro de la referida tarifa, pero que no se encuadran dentro de los básicos y adicionales de la misma y que comúnmente se denominan "Prendas sin Tarifar", un diez por ciento (10 %) sobre los precios que se abonaban al 1º de julio de 1962, quedando sobreentendido que los aumentos otorgados posteriormente a la fecha precedentemente citada, quedan absorbidos por el aumento aprobado en la fecha.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Amanda Beatriz Boitano de Ríos, Presidenta, 4ª Comisión de Salarios.

5ª Comisión de Salarios

TRABAJO A DOMICILIO

Increméntase la tarifa Nº 5.

RESOLUCION S|Nº

La Quinta Comisión de Salarios para la Industria del Vestido,

Resuelve:

Artículo 1º — Incrementar en un diez por ciento (10 %), la tarifa Nº 5, Camisería, Corbatería, Ropa Interior para Hombre, vigente al primero de julio de 1962.

Art. 2º — La tarifa reajustada de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 1º deberá aplicarse a partir del 1º de enero de 1963.

Art. 3º — Otorgar a las prendas cuyas características de confección hacen considerarlas dentro de la referida tarifa, pero que no se encuadran dentro de los básicos y adicionales de la misma y que comúnmente se denominan "Prendas sin Tarifar", un diez por ciento (10 %) sobre los precios que se abonaban al 1º de julio de 1962, quedando sobreentendido que los aumentos otorgados posteriormente a la fecha precedentemente citada, quedan absorbidos por el aumento aprobado en la fecha.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Jorge Guaglianone, Presidente, 5ª Comisión de Salarios.

6ª Comisión de Salarios

TRABAJO A DOMICILIO

Increméntase la tarifa Nº 6.

RESOLUCION S|Nº

La Sexta Comisión de Salarios para la Industria del Vestido,

Resuelve:

Artículo 1º — Incrementar en un diez por ciento (10 %) la tarifa Nº 6 "Lencería, Mantelería y Bordados", vigente al 1º de julio de 1962.

Art. 2º — La tarifa reajustada de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 1º deberá aplicarse a partir del 1º de enero de 1963.

Art. 3º — Otorgar a las prendas cuyas características de confección hacen considerarlas dentro de la referida tarifa, pero que no se encuadran dentro de los básicos y adicionales de la misma y que comúnmente se denominan "Prendas sin Tarifar", un diez por ciento (10 %) sobre los precios que se abonaban al 1º de julio de 1962, quedando sobreentendido que los aumentos otorgados posteriormente a la fecha precedentemente citada, quedan absorbidos por el aumento aprobado en la fecha.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Amanda Beatriz Boitano de Ríos, Presidenta, 6ª Comisión de Salarios.

TRABAJO A DOMICILIO.

Increméntase la tarifa Nº 7.

RESOLUCION S|Nº

La Séptima Comisión de Salarios,

Resuelve:

Artículo 1º. — Incrementar en un diez por ciento (10 %) la tarifa Nº 7 para la industria de "Sastrería de Medida y Confección de Uniformes Civiles, Militares y Navales", vigente al primero de julio de mil novecientos sesenta y dos (1º|VII|62).

Art. 2º. — La tarifa reajustada de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 1º, deberá aplicarse a partir del primero de enero de mil novecientos sesenta y tres (1º|I|63).

Art. 3º. — Otorgar a las prendas cuyas características de confección hacen considerarlas dentro de la referida tarifa número siete (7), pero que no encuadran dentro de los básicos y adicionales de la misma y que comúnmente se denominan "Prendas sin tarifar", un diez por ciento de aumento (10 %) sobre los precios que se abonaban al primero de julio de 1962 (1º|VII|62), quedando sobreentendido que los aumentos otorgados posteriormente a la fecha precedentemente citada, quedan absorbidos por el aumento aprobado en la fecha.

Art. 4º. — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y, hecho, archívese.

Nélida E. Negruzzi.

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Hacienda

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

Expediente Nº 409.421 de 1962.

ASUNTO: "Paraloid K-120", poliacrilato de metilo (material sintético termoplástico).

RESOLUCION Nº 531 (D. T.)

Buenos Aires, 24 de junio de 1963.

VISTO y CONSIDERANDO: Que la firma Samper y Cía. S. R. L., despachante de aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario pertinente al producto denominado "Paraloid K-120", cuya muestra acompaña; Que la Dirección Nacional de Química acredita mediante certificados Nros. C—209.973 y C—238.515, obrantes a fs. 2 y 26, que la muestra recibida para su examen es un polvo de color blanco, insoluble en agua y en los solventes orgánicos comunes, habiendo dado su análisis el siguiente resultado: Caracterización de poliacrilato de metilo, positiva; Indice de acidez, nulo; Indice de saponificación, 31; Cenizas, vestigios, concluyendo que se trata de poliacrilato de metilo (material sintético termoplástico); Que el Tribunal de Clasificaciones concordando con lo expresado a fs. 28 por la Junta del ramo, dictamina a fs. 29 que el despacho del producto en consulta corresponde efectuarse por la partida 4744 bis, valor declarado con el derecho de 18 %; Por ello, en virtud de lo dispuesto por el art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana y conforme la facultad conferida por la resolución 169 (D. T.) de marzo 12 de 1958, (publ. Boletín D. N. A., vol. XXI, pág. 264),

La Dirección Nacional de Aduanas,

Resuelve:

Declárase que el despacho de la mercadería de referencia debe efectuarse por la partida 4744 bis, valor declarado con el derecho de dieciocho por ciento (18 %).

Miguel Isi, Jefe Departamento Técnico e Informativo.

e.29|6 — Nº 5.212 — v.29.6.63

Expediente Nº 429.288 de 1963.

ASUNTO: Clorhidrato de alfa-oxi-difenil-acetildietilamino etanol.

RESOLUCION Nº 530 (D. T.)

Buenos Aires, 24 de junio de 1963.

VISTO y CONSIDERANDO: Que la firma Esteban A. Loustau, despachante de aduana, en representación de Delale y Risse, solicita se establezca el tratamiento arancelario pertinente al producto "Alfa-oxi-difenil-acetildietilamino etanol", cuya fórmula desarrollada consta a fs. 1; Que el Tribunal de Clasificaciones concordando con lo expresado a fs. 2 por la Junta del ramo, dictamina a fs. 3, que el producto en consulta carece de ubicación en el arancel por lo que su despacho corresponde efectuarse por su valor declarado con el derecho de 42 %, siendo asimilable a la partida 4280, por tratarse de materia prima para la elaboración de especialidades medicinales; Por ello y en virtud de lo dispuesto por el art. 154 de la reglamentación de la Ley de aduana,

La Dirección Nacional de Aduanas,

Resuelve:

Declárase que el despacho de la mercadería de referencia debe efectuarse con arreglo a su valor declarado con el derecho de cuarenta y dos por ciento (42 %), asimilada a la partida 4280.

Mario R. Paillás, Interventor

e.29|6 — Nº 5.213 — v.29|6|63

Expediente Nº 422.435 de 1963.

ASUNTO: Equipo enfriador de agua, tipo 63 SPF, con caudal de setenta metros cúbicos por hora.

RESOLUCION Nº 529 (D. T.)

Buenos Aires, 24 de junio de 1963.

VISTO y CONSIDERANDO: Que la firma Francisco Monteagudo Pena, despachante de aduana solicita se establezca el tratamiento arancelario pertinente a un equipo enfriador de agua, ilustrado en los prospectos adjuntos, tipo 63 SPF, con caudal de setenta metros cúbicos por hora, constituído por una carcaza cónica de fibrocemento, soportada por patas de tubos de acero, fuente para agua enfriada de fibrocemento (bandeja), cañerías de distribución, elementos de enfriamiento y ventilador, todo formando una unidad compacta; Que el Tribunal de Clasificaciones concordando con lo expresado a fs. 6 por la Junta del ramo, dictamina a fs. 7 que por las características detalladas el equipo en consulta debe reputarse máquina y despacharse en ese concepto por las partidas 1799 a la 1802, según su peso; Por ello y en virtud de lo dispuesto por el art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

La Dirección Nacional de Aduanas,

Resuelve:

Declárase que el despacho de la mercadería de referencia debe efectuarse por las partidas 1799 a la 1802, según su peso.

Mario R. Paillás, Interventor

e.29|6 — Nº 5.214 — v.29|6|63

Expediente Nº 420.412 de 1963.

ASUNTO: Tubos, uniones y codos de acero que en su interior presentan un revestimiento de plomo.

RESOLUCION Nº 528 (D. T.)

Buenos Aires, 24 de junio de 1963.

VISTO y CONSIDERANDO: Que la firma Roberto A. Parodi, despachante de aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario pertinente a tubos, uniones y codos de acero que en su interior presentan un revestimiento de plomo, destinados a la conducción de ácidos y líquidos corrosivos en las plantas y fábricas productoras de productos químicos, ilustrados en el prospecto adjunto; Que el Tribunal de Clasificaciones concordando con lo expresado a fs. 9 por la Junta del ramo, dictamina a fs. 10, que el despacho de la mercadería en consulta corresponde efectuarse por su valor declarado con el derecho de 42 %, en razón de carecer de ubicación en el arancel, siendo asimilable a la partida 1385; Por ello y en virtud de lo dispuesto por el art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

La Dirección Nacional de Aduanas,

Resuelve:

Declárase que el despacho de la mercadería de referencia debe efectuarse con arreglo a su valor declarado con el derecho de cuarenta y dos por ciento (42 %), asimilada a la partida 1385

Mario R. Paillás, Interventor

e.29|6 — Nº 5.215 — v.29|6|63

Expediente Nº 420.411 de 1963

ASUNTO: Tubos, uniones y codos de acero que en su interior presentan un revestimiento de plomo cobre.

RESOLUCION Nº 527 (D. T.)

Buenos Aires, 24 de Junio de 1963.

VISTO y CONSIDERANDO: Que la firma Roberto A. Parodi, despachante de aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario pertinente a tubos, uniones y codos de acero que en su interior presentan un revestimiento de plomo cobre, destinados a la conducción de ácido y líquidos corrosivos en las plantas y fábricas productoras de productos químicos ilustrado en el prospecto adjunto; Que el Tribunal de Clasificaciones concordando con lo expresado a fs. 9 por la Junta del ramo, dictamina a fs. 10, que el despacho de la mercadería en consulta corresponde con arreglo a su valor declarado con el derecho de 42 o|o, en razón de carecer de ubicación en el arancel, siendo asimilable a la partida 1.385; Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

La Dirección Nacional de Aduanas,

Resuelve:

Declárase que el despacho de la mercadería de referencia debe efectuarse con arreglo a su valor declarado con el derecho de cuarenta y dos por ciento (42 o|o), asimilada a la partida 1.385.

Mario R. Paillás, interventor.

e.29|6-Nº 5.216 v.29|6|63

Expediente Nº 419.859 de 1963

ASUNTO: Máquinas industriales de lavar ropa, marca "Bowe".

RESOLUCION Nº 526 (D. T.)

Buenos Aires, 24 de Junio de 1963.

VISTO y CONSIDERANDO: Que la firma Alberto E. Paulun, despachante de aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar a máquinas de lavar industriales marca "Bowe", con capacidad de 12 a 50 kilos de ropa, accionadas con motores desde 1 HP hasta 12,5 HP, según modelos, ilustrados en el prospecto adjunto; Que el Tribunal de Clasificaciones, concordando con lo manifestado por la Junta del ramo de Ferretería a fs. 3, dictamina a fs. 4 que, siguiendo el criterio sustentado por el ex Ministro de Hacienda al dictar la resolución de mayo 29 de 1939 (R. V. número 284, vol. II, pág. 600), dichas máquinas corresponden despacharse por las partidas 1.799 a la 1.802, según su peso; Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

La Dirección Nacional de Aduanas,

Resuelve:

Declárase que el despacho de la mercadería de referencia debe efectuarse por las partidas 1.799 a la 1.802, según su peso.

Mario R. Paillás, interventor.

e.29|6.Nº 5.217-v.29|6|63

Expediente Nº 409.727 de 1963

ASUNTO: "Noretindrona o Noretisterona", químicamente: 19-nor-17 alfa - etinil testosterona.

RESOLUCION Nº 525 (D. T.)

Buenos Aires, 24 de Junio de 1963.

VISTO y CONSIDERANDO: Que la firma Johnson y Johnson de Argentina S. A. C. e I., solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar al producto denominado "No-

retindrona o Noretisterona", químicamente: 19-nor-17-etinil testosterona, cuya fórmula desarrollada describe en su presentación y que se presenta en forma de polvo cristalino, de color blanco a crema, inodoro, soluble en etanol, metanol, acetona, benzol y cloroformo, escasamente soluble en éter y éter de petróleo; Que el Tribunal de Clasificaciones, concordando con lo manifestado por la Junta del ramo de Drogas a fs. 8, dictamina a fs. 9, que el producto en consulta, por carecer de ubicación en el arancel, corresponde despacharse con arreglo a su valor declarado al 42 o|o, siendo asimilable a la partida 4.280, por tratarse de materia prima para la fabricación de especialidades medicinales; Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

La Dirección Nacional de Aduanas,
Resuelve:

Declárase que el despacho de la mercadería de referencia debe efectuarse con arreglo a su valor declarado con el derecho de cuarenta y dos por ciento (42 o|o), asimilada a la partida 4.280.

Mario R. Paillás, interventor.

e.29|6-Nº 5.218-v.29|6|63

Expediente Nº 400.066 de 1963

ASUNTO: Emulsión acuosa estabilizada de acetato de polivinilo, plastificante ftálico y un emulsionante.

RESOLUCION Nº 524 (D. T.)

Buenos Aires, 24 de Junio de 1963.

VISTO y CONSIDERANDO: Que la firma Stauffer Argentina S. A. I. C. solicita se establezca el tratamiento arancelario pertinente al producto que denomina Polímeros de acetato de vinilo, en emulsión, cuya muestra acompaña; Que la Dirección Nacional de Química acredita mediante certificado número C-236.489 obrante a fs. 2, que la muestra recibida para su examen es un líquido blanco, de olor característico, dispersable en agua, habiendo dado su análisis el siguiente resultado: Caracterización de acetato de polivinilo, positiva; Caracterización de plastificante derivado del ácido ftálico, positiva; Residuo fijo a 100-105ºC, 55.7 o|o; Cenizas, vestigios; concluyendo que se trata de una emulsión acuosa estabilizada de acetato de polivinilo plastificante ftálico y un emulsionante; Que el Tribunal de Clasificaciones concordando con lo expresado a fs. 4 por la Junta del ramo, dictamina a fs. 5, que el despacho del producto en consulta corresponde efectuarse por la partida 4.744 bis, valor declarado con el derecho de 18 o|o; Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

La Dirección Nacional de Aduanas,
Resuelve:

Declárase que el despacho de la mercadería de referencia debe efectuarse por la partida 4.744 bis, valor declarado con el derecho de dieciocho por ciento (18 o|o).

Mario R. Paillás, interventor.

e.29|6-Nº 5.219-v.29|6|63

Expediente Nº 445.685 de 1962

ASUNTO: Aceite mineral (94%) con derivados orgánicos sulfurados, para transferencia calórica.

RESOLUCION Nº 523 (D. T.)

Buenos Aires, 24 de junio de 1963.

VISTO y CONSIDERANDO: Que la firma Industrias Químicas Argentinas "Duperial" S.A.I.C. solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar a un aceite mineral utilizado para transferencia calórica, cuya muestra acompaña y que denomina "Mobiltherm Oil"; Que la Dirección Nacional de Química acredita mediante Certificado Nº C-222.755 obrante a fs. 2, que la muestra recibida para su examen es un líquido límpido, de color pardo rojizo y fluorescencia azulada, constituido por aceite mineral en su mayor parte (94%) y derivados orgánicos sulfurados, habiendo dado su análisis el siguiente resultado: Peso específico a 15º-15ºC: 0.981; Punto de inflamación Pensky Martens: 119ºC; Viscosidad Saybolt Universal a 37,8ºC: 46 s.; Que el Tribunal de Clasificaciones concordando con lo expresado a fs. 5 por la Junta del ramo de Drogas, dictamina a fs. 6 que el producto en consulta por su uso, escapa del que aforan las partidas 4.247 a la 4.249 y careciendo de ubicación arancelaria su despacho corresponde efectuarse por su valor declarado con el derecho de 42%, siendo asimilable, según su envase, a las partidas mencionadas; Por ello y en virtud de lo dispuesto por el artículo 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

La Dirección Nacional de Aduanas,
Resuelve:

Declárase que el despacho de la mercadería de referencia debe efectuarse con arreglo a su valor declarado con el derecho de cuarenta y dos por ciento (42%), asimilada a las partidas 4.247 a la 4.249, según su envase.

Mario R. Paillás, Interventor.

e.29|6 Nº 5.220 v.29|6|63

Expediente Nº 428.207 de 1962

ASUNTO: Anhídrido del ácido oxipropansulfónico.

RESOLUCION Nº 522 (D. T.)

Buenos Aires, 24 de junio de 1963.

VISTO y CONSIDERANDO: Que la firma Toledano y Pintos S.R.L., despachante de aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario pertinente al producto que denomina "1,3 propansultona", cuya muestra acompaña; Que la Dirección Nacional de Química acredita mediante Certificado número C-235.030, obrante a fs. 5, que la muestra recibida para su examen es un sólido cristalino, de color pardo claro, soluble en agua, alcohol, acetona, benceno y tolueno, habiendo dado su análisis el siguiente resultado: Punto de fusión: Manifestado 31,1ºC. Hallado 31ºC; Azufre total: Teórico 26,2%. Hallado 26%; concluyendo que presenta caracteres de anhídrido del ácido oxipropansulfónico; Que el Tribunal de Clasificaciones concordando con lo expresado a fs. 7 por la Junta del ramo, dictamina a fs. 8 que el despacho de la mercadería en consulta corresponde efectuarse por la partida 4.271, de acuerdo al Nuevo Estudio sobre el alcance de esa partida (D. T. Nº 1.390|58, publ. Boletín D.N.A., vol. XXII, pág. 98), valor declarado con el derecho de 6%; Por ello y en virtud de lo dispuesto por el artículo 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

La Dirección Nacional de Aduanas,
Resuelve:

Declárase que el despacho de la mercadería de referencia debe efectuarse por la partida 4.271, valor declarado con el derecho de seis por ciento (6%).

Mario R. Paillás, Interventor.

e.29|6 Nº 5.221 v.29|6|63

Expediente Nº 419.598 de 1962

ASUNTO: "Zincote", polvo compuesto por cinc metálico (88,6%), óxido de cinc (10,5%) hierro (0,008%).

RESOLUCION Nº 521 (D. T.)

Buenos Aires, 24 de junio de 1963.

VISTO y CONSIDERANDO: Que la firma Nicolás I. Fuentes, despachante de aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar al producto denominado "Zincote", cuya muestra y literatura acompaña; Que la Dirección Nacional de Química acredita mediante Certificado Nº C-212.821, obrante a fs. 2, que la muestra recibida para su examen es un polvo muy fino de color gris, constituido por cinc metálico y óxido de cinc, habiendo dado su análisis el siguiente resultado: Cinc metálico: 88,6%; Oxido de cinc: 10,5%; Hierro: 0,008%; Que el Tribunal de Clasificaciones concordando con lo expresado a fs. 9 por la Junta del ramo de Drogas, dictamina a fs. 10, que si bien el interesado manifiesta que el producto en consulta mezclado con otro será empleado como recubrimiento metálico, es de tener en cuenta la premisa arancelaria de que la mercadería debe considerarse tal como se presenta a despacho, y en el presente caso, de acuerdo al resultado del análisis practicado, se trata de un compuesto no comprendido en el arancel, que corresponde despacharse por su valor declarado con el derecho de 42%, siendo asimilable a la partida 4.900 en base al componente que se encuentra en mayor proporción; Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

La Dirección Nacional de Aduanas,
Resuelve:

Declárase que el despacho de la mercadería de referencia debe efectuarse con arreglo a su valor declarado con el derecho de cuarenta y dos por ciento (42%), asimilada a la partida 4.900.

Mario R. Paillás, Interventor.

e.29|6 Nº 5.222 v.29|6|63

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Hacienda

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero del Estado

Se comunica que han dejado de tener provisoriamente efectos legales los "Bonos de Consolidación de Deudas - 10 % - 1962" que se detallan a continuación: de v$n. 100.000.— cada uno Nros. 27.622 — 27.623 — 15.977 y 27.675, con cupón Nº 4 y siguientes adheridos.

Buenos Aires, 31 de mayo de 1963

e.21|6-Nº 5.074-v.26|6|63

e.29|6-Nº 5.074-v.27|7|63

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

26 DE ABRIL DE 1963

763.240. — Mucho Gusto. Cap. Fed., abril 1963. Nº 198. Arg.

763.241. — Mucho Gusto. Cap. Fed., marzo 1963. Nº 197. Arg.

763.242. — Mucho Gusto. Cap. Fed., febrero 1963. Nº 196. Arg.

763.243. — Mucho Gusto. Cap. Fed., enero 1963. Nº 195. Arg.

763.244. — Esquire. U.S.A., abril 1963. Nº 4. Extr.

763.245. — El Tony. Cap. Fed., enero marzo 1963. Nº 1.778|90. Arg.

763.246. — Album El Tony. Cap. Fed., enero marzo 1963. Nº 60|2. Arg.

763.247. — Intervalo. Cap. Fed., enero marzo 1963. Nº 911|23. Arg.

763.248. — Album Intervalo. Cap. Fed., enero marzo 1963. Nº 60|3. Arg.

763.249. — Album Fantasía. Cap. Fed., enero marzo 1963. Arg.

763.250. — D'Artagnan. Cap. Fed., enero marzo 1963. Nº 68|70. Arg.

763.251. — Heraldo del Cinematografista. Cap. Fed., marzo abril 1963. Nº 1.644|52. Arg.

763.252. — Soc. Cuerpo de Bomberos Voluntarios. Mercedes (Bs. As.), abril 1963. Nº 2. Arg.

763.253. — El Popular. Olavarría (Bs. As.), marzo 1963. Nº 18.155|81. Arg.

763.254. — Rev. P.A.L. Cap. Fed., enero abril 1963. Nº 2.326|9. Arg.

763.255. — Faz "A": Port Said y otros. — Faz "B": Haun Meelee y otros. Letra y música: El Bakkar-Frey. Int.: Kohamed El Bakkar. Disco Microfón Nº 1.833. Bs. As., ag. 1963. 500 ej. $ 499. Arg.

763.256. — El Hechicero. Fox. Letra: castell. 2 págs. Autor: Ariel Arancibia. Imp. y Edit.: Korn. Bs. As., ab. 1963. 250 ej. $ 18. Arg.

763.257. — Bronca. Tango. Letra: castellano. 2 págs. Autor: Mario Battistella. Imp. y Edit.: Korn. Bs. As., ab. 1963. 253 ej. $ 15. Arg.

763.258. — Bronca. Tango. Música. 2 págs. Autor: Edmundo Rivero. Imp. y Edit.: Korn. Bs. As., ab. 1963. Arg.

763.259. — El Loro Estudiante. Pachanga. Letra: castell. 2 págs. Autores: Tito Alberti y Celio Conti. Imp. y Edit.: Korn. Bs. As., ab. 1963. 250 ej. $ 15. Arg.

763.260. — El Loro Estudiante. Pachanga. Música. 2 págs. Autores: Tito Alberti y Celio Conti. Imp. y Edit.: Korn. Bs. As., ab. 1963. Arg.

763.261. — No Cambies. Rock. Letra: castell. 2 págs. Autores: Ilona Ferrer, Dino Ramos y Richard's. Imp. y Edit.: Korn. Bs. As., ab. 1963. 250 ej. $ 12. Argentina.

763.262. — No Cambies. Rock. Música. 2 págs. Autores: Ilona Ferrer, Dino Ramos y Richard's. Imp. y Edit.: Korn. Bs. As., ab. 1963. 250 ej. $ 12. Argentina.

763.263. — Media Novia. Twist. Música. 2 págs. Autores: Palito Ortega y Henry Becerra. Arr. Acordeón: Lucas Di Salvo. Imp.: Korn. Edit.: Ramar. Bs. As., ab. 1963. 265 ej. $ 20. Arg.

763.264. — Ritmo y Juventud. Twist. Letra: castell. 2 págs. Autores: Dino Ramos y Palito Ortega. Imp. y Edit.: Korn. Bs. As., ab. 1963. 250 ej. $ 15. Argentina

763.265. — Ritmo y Juventud. Twist. Música. 2 págs. Autores: Dino Ramos y Palito Ortega. Imp. y Edit.: Korn. Bs. As., ab. 1963. Arg.

763.267. — A una Novia. Canción. Música. 2 págs. Autores: Juan Carlos Mareco y Alfredo Alfonso. Arr. Guitarra: Pedro Báez. Imp. y Edit.: Korn. Bs. As., ab. 1963. 262 ej. $ 24. Arg.

763.269. — Bandera Verde. Milonga. Música. 2 págs. Autores: Juan Canaro y Rodolfo Scaserra. Imp. y Edit.: Serenata. Bs. As., 9|4|63. 1.000 ej. $ 15. Argentina.

763.270. — Bandera Verde. Milonga. Letra: castell. 2 págs. Autores: Juan Canaro y Rodolfo Scaserra. Imp. y Edit.: Serenata. Bs. As., 9|4|63. Arg.

763.271. — Fue. Galopa. Letra: castell. 2 págs. Autor: Félix Molino. Imp. y Edit.: Serenata. Bs. As., 10|4|63. 1.000 ejemplares. $ 15. Arg.

763.272. — Fue. Galopa. Música. 2 págs. Autor: Juancho Calandria. Imp. y Edit.: Serenata. Bs. As., 10|4|63. 1.000 ejemplares. $ 15. Arg.

763.273. — Soy de la Docta. Gato. Letra: castell. 2 págs. Autor: Polo Giménez. Imp.: Korn. Edit.: Tierra Linda. Bs. As., ab. 1963. 271 ej. $ 18. Argentina.

763.274. — Soy de la Docta. Gato. Música. 2 págs. Autor: Polo Giménez. Imp.: Korn. Edit.: Tierra Linda. Bs. As., ab. 1963. Arg.

763.275. — Dale Negra. Candombe. Letra: castell. 2 págs. Autores: Jorge Moreira, Enrique Campos y Dante Desimone. Imp. y Edit.: Korn. Bs. As., ab. 1963. 250 ej. $ 15. Arg.

763.276. — Dale Negra. Candombe. Música. 2 págs. Autores: Jorge Moreira, Enrique Campos y Dante Desimone. Imp. y Edit.: Korn. Bs. As., ab. 1963. Argentina.

763.277. — Tierra Quichua. Vidala. Música. 2 págs. Autor: Julio V. Gómez. Arr. Guitarra: El mismo. Imp. y Edit.: Korn. Bs. As., ab. 1963. 255 ej. $ 24. Arg.

763.278. — Por qué Será que Parece. Canción. Música. 2 págs. Autores: Buenaventura Luna, Oscar Valles y Fernando Portal. Imp.: Korn. Edit.: Tierra Linda. Bs. As., ab. 1963. 250 ejemplares. $ 24. Arg.

763.279. — Todo por Vos. Tango. Música. 2 págs. Autor: Aquiles Roggero. Imp. y Edit.: Korn. Bs. As., ab. 1963. 250 ej. $ 15. Arg.

763.280. — Todo por Vos. Tango. Letra: castell. 2 págs. Autor: José Rótulo. Imp. y Edit.: Korn. Bs. As., ab. 1963. Arg.

763.281. — La Pachanga del Acordeón. Música. 2 págs. Autores: Bebe Yunior y Oscar Anderle. Arr. Acordeón: Lucas Di Salvo. Imp. y Edit.: Korn. Bs. As., ab. 1963. 250 ej. $ 20. Arg.

763.282. — Cochero E' Plaza. Cueca. 2 págs. Autor: Hilario Cuadros. Arr. Guitarra: Pedro Báez. Imp.: Korn. Edit.: Tierra Linda. Bs. As., ab. 1963. 259 ej. $ 24. Arg.

763.283. — No Nos Veremos Más. Tango. Música. 2 págs. Autor: Luis Stazo. Imp. y Edit.: Korn. Bs. As., ab. 1963. 250 ej. $ 15. Arg.

763.286. — No Nos Veremos Más. Tango. Letra: castell. 2 págs. Autor. Federico Silva. Imp. y Edit.: Korn. Bs. As., ab. 1963. Arg.

763.287. — El Hechicero. Fox. Música. 2 págs. Autor: Ariel Arancibia. Imp. y Edit.: Korn. Bs. As., ab. 1963. 250 ejemplares. $ 18. Arg.

763.288. — Preludiando. Milonga. Música. 2 págs. Autor: Eduardo Falú. Arr. Guitarra. Imp.: Korn. Edit.: Tierra Linda. Bs. As., ab. 1963. 269 ej. $ 24. Arg.

763.289. — Canción de Cuna Costera. Canción. Música. 2 págs. Autor: Linares Cardozo. Arr. Guitarra: Pedro Báez. Imp. y Edit.: Korn. Bs. As., ab. 1963. 262 ej. $ 24. Arg.

763.290. — Virgencita de Caacupe. Polka. Música. 2 págs. Autor: Federico Riera. Arr. Guitarra: Pedro Báez. Imp. y Edit.: Korn. Bs. As., ab. 1963. 272 ej. $ 24. Arg.

763.291. — Mis Harapos. Canción. Música. 2 págs. Autor: Marino García. Arr. Acordeón: Lucas Di Salvo. Imp.: Korn. Edit.: Crisantemo. Bs. As., ab. 1963. 261 ej. $ 20 Arg.

763.294. — Mis Plegarias. Fox. Música. 2 págs. Autor: Chico Novarro. Imp.: Korn. Edit.: Mundo Musical. Bs. As., ab. 1963. 267 ej. $ 15. Arg.

763.295. — Mis Plegarias. Fox. Letra: castell. 2 págs. Autor: Muñeca. Imp.: Korn. Edit.: Mundo Musical. Bs. As., ab. 1963. Arg.

763.296. — Desconsuelo. Zamba. Letra: castell. 2 págs. Autores: H. B. Onega y Huayra. Imp.: Korn. Edit.: Tierra Linda. Bs. As., ab. 1963. 250 ej. $ 18. Argentina.

763.297. — Desconsuelo. Zamba. Música. 2 págs. Autores: H. B. Onega y Huaryra. Imp.: Korn.. Edit.: Tierra Linda. Bs. As., ab. 1963. Arg.

763.298. — No Sé Explicar. Balada. Letra: castell. 2 págs. Autor: Félix Villa. Imp.: Korn. Edit.: Europa. Bs. As., ab. 1963. 250 ej. $ 15. Arg.

763.299 — No se Explicar. — Balada. Música. 2 págs. Autores: Fred Jay y Art. Harris. Imp.: Korn. Edit.: Europa. Bs. As., ab. 1963. 250 ej. $ 15. Arg.

763.300 — Litoraleña. — Canción. Música. 2 págs. Autor: F. Ernesto González Marías. Arr. Guitarra: Pedro Báez. Imp.: Korn. Edit.: Tierra Linda. Bs. As., ab. 1963. 266 ej. $ 24. Arg.

763.301 — Ronda de Ensueño. — Vals. Música. 2 págs. Autor: Claudio Forbac. Arr. Acordeón: Lucas Di Salvo. Imp. y Edit.: Korn. Bs. As., ab. 1963. 261 ej. $ 20. Arg.

763.302 — Un Placer. — Vals. Música. 2 págs. Autor: Arr. Juan A. Ledesma. Autor: Vicente Romeo. Imp. y Edit.: Korn. Bs. As., ab. 1963. 264 ej. $ 24. Arg.

763.303 — Pachanga de la calesita. Pachanga. Letra. Castell. 2 págs. Autores: Roberto Casal y Abile. Imp. y Edit. Korn. — Bs. As., ab. 1963. 250 ej., $ 15. — Arg.

763.304 — Pachanga de la calesita. Música. 2 págs. Autor: Julio Roth. Imp.: y Edit. Korn. — Bs. As., ab. 1963. — Arg.

763.305 — Zamba en las estrellas. Letra. Castell. 2 págs. Autor: Antonio Nella Castro. Imp.: Korn. Edit.: Tierra Linda. — Bs. As., ab. 1963. 250 ej., $ 12.

763.306 — Zamba en las estrellas. Música. 2 págs. Autor: José Juan Botelli. Imp.: Korn. Edit.: Tierra Linda. — Bs. As., ab. 1963. — Arg.

763.307 — Zamba de Abril. Música. 2 págs. Autor: Chango Rodríguez. Arr. Guitarra: Pedro Báez. Imp.: Korn. Edit.: Tierra Linda. — Bs. As., ab. 1963. 265 ej., $ 24.

763.309 — Noticiero Ituzaingó. Mensual. Castell. Prop. y Dir.: Agustín L. Camerucci, Ituzaingó (Bs. As.) feb. 1963. 1.800 ej., $ 3. — Arg.

763.318. — Es el Madison. Letra. Castellano. 2 págs. Autora: Muñeca. Imp. y Edit.: Korn. — Bs. As., ab. 1963. 250 ej., $ 12. — Arg.

763.319 — El el Madison. Música. 2 págs. Autora: Muñeca. Imp. y Edit.: Korn. — Bs. As., ab. 1963. 250 ej., $ 12. — Arg.

763.320 — Marine. Porro. Letra. Castellano. 2 págs. Autor: Chico Novarro. Imp. y Edit.: Korn. — Bs. Aires, ab. 1963. 250 ej., $ 12. — Arg.

763.321 — Marine. Porro. Música. 2 págs. Autor: Pat Clipper. Imp. y

Edit.: Korn. — Bs. As., ab. 1963. — Arg.
763.322 — Buenas Noches Casino, Fox. Música. 2 págs. Autor: Ruby Lavecchia. Imp. y Edit.: Korn. — Buenos Ac., ab. 1963. 250 ej., $ 12. — Argentina.
763.323 — De mi Ciudad. Tango. Música. 2 págs. Autor: Emilio Balcarce. Imp. y Edit.: Korn. — Bs. As., ab. 1963. — Arg.
763.324 — De mi Ciudad. Tango. Letra. Castell. 2 págs. Autor: Andrés Lizarraga. Imp. y Edit.: Korn. — Bs. As., ab. 1963. — Arg.
763.325 — El tero tero. Nuevo ritmo. Música. 2 págs. Autores: Chico Novarro y José Finkel. Arr. Acordeón: Lucas Di Salvo. Imp. y Edit.: Korn. — Bs. As., ab. 1963. — Bs. As., 1963. 257 ej., $ 20. — Arg.
763.326 — Sola, sola. Twist. Música. 2 págs. Autores: Tine y Joe Gasparino. Imp. y Edit.: Korn. — Buenos As., ab. 963. 250 ej., $ 12. — Arg.
763.327 — Sola, sola. Twist. Letra. Castell. 2 págs. Autores: Tine y Joe Gasparino. Imp. y Edit.: Korn. — Bs. As., ab. 1963. — Arg.
763.328 — Rosa Morena. Samba. Letra. 2 págs. Autor: Félix Villa. Imp. y Edit.: Korn. — Bs. As., ab. 1963. 250 ej., $ 18. — Arg.
763.329 — Rosa Morena. Samba. Letra. Portugués. Autor: Dorival Calmmi. Imp. y Edit.: Korn. — Bs. Aires, ab. 1963. — Arg.
763.330 — Rosa Morena. Samba. Música. 2 págs. Autor: Dorival Caymmi. Imp. y Edit.: Korn. — Bs. Aires, ab. 1963. — Arg.
763.343 — Vallecido de Punilla. Zamba. Música. 2 págs. Autor: Alberto Oscar Lagos. Imp.: Boccazzi. Edit.: el Autor. — Bs. As., 26|12|62. 100 ej., $ 5. — Arg.
763.344 — Vallecito de Punilla. Zamba. Letra. Castell. 2 págs. Autor: Vicente Caruana. Imp.: Boccazzi. Edit.: El autor. — Bs. As., 26|12|62. — Arg.
763.349 — Manual práctico de la guitarra. 1 foll. 20 págs. Castell. Autor: Dionisio Gracia. Imp.: Tradatti. Edit.: Casa Núñez. — Bs. As., ab. 1952. 10.000 ej. $ 25.
763.350 — Trinos en la selva| Galopa. Música. 2 págs. Autor: Plácido Ojeda (Ricardo). Imp.: Leska. Edit.: El autor. — Bs. As., 25|4|63. 50 ej., $ 5. — Arg.
763.351 — Nuestro pasado. Nuestro presente. 1 vol. 132 págs. Castell. Autor: Carlos C. Ciro. Imp.: Belgrano. Edit.: El autor. — Bs. As., 19|12|62. 500 ej., $ 100.
763.354 — Los Andes. Diario. Castell. Prop.: Soc. Diario Los Andes Hnos. Calle. Dir.: Felipe Calle. Mendoza, ab. 1963. 54.570 ej., $ 5. — Arg.
763.357 — Higiene y Seguridad Industrial. 1 vol. 157 págs. Castell. Autor: Baldomero N. Grandov. Ibp.: Llorden. Edit.: La Médica. — Rosario 16|2|63. 1.000 ej., $ 180. — Arg.
763.361 — Al pie de la Cruz. Samba. Letra. Castell. 2 págs. Autor: Félix Villa. Ibp. y Edit.: Korn. — Buenos As., ab. 1963. 250 ej., $ 18. — Arg.
763.362 — Al pie de la Cruz. Samba. Música. 2 págs. Autores: Marino Pinto y José Gonçalves. Imp. y Edit.: Korn. — Bs. As., ab. 1963. 250 ej., $ 18. — Arg.
763.363 — Al pie de la Cruz. Samba. Letra. Portugués. 2 págs. Autores: Marino Pinto y José Gonçalves. Imp. y Edit.: Korn. — Bs. As., ab. 1963. 250 ej. $ 18.
763.364 — Norma Beatriz. Marcha. Música. 2 págs. Autor: Carlos Argentino y Oscar Anderle. Arr. Acordeón: Lucas Di Salvo. Imp. y Edit.: Korn. — Bs. As., ab. 1962. 262 ej., $ 20. — Arg.
763.365 — Déjala déjada. Twist. Música. 2 págs. Autores: Palito Ortega y Dino Ramos. Arr. Acordeón: Lucas Di Salvo. Imp.: Korn. Edit.: Ramar. — Bs. As., ab. 1963. 265 ej., $ 20. — Arg.
763.366 — Balada del adiós. Calypsi. Letra. Castell. 2 págs. Autor: Chico Novarro. Imp. y Edit.: Korn. — Bs. As., ab. 1963. 250 ej., $ 15. — Arg.
763.367 — Balada del adiós. Calypso. Música. 2 págs. Autores' Pat Clipper. Imp. y Edit.: Korn. — Buenos Aires, ab. 1963. 250 ej., $ 15. — Argentina.
763.368 — Di papá. Canción. Música. 2 págs. Autor: Jo Moutet. Arr. Acordeón: Lucas Di Salvo. Imp.: Korn. Edit.: Canciones del Mundo Argentina. — Bs. As., ab. 1963. 259 ej., $ 20. — Arg.
763.369 — La novia de enero. Vals. Música. 2 págs. Autor: Ariel Arancibia. Arr. Acordeón: Lucas Di Salvo. Imp. y Edit.: Korn. — Buenos As., ab. 1963. 259 ej., $ 20.
763.370 — Dame felicidad. Música. 3 págs. Autores: Jimmy y Lyon Breedlove. Arr. Acordeón: Lucas Di Salva. — Bs. As., ab. 1963. Imp. y Edit.: Korn. — Bs. As., ab. 1963. 258 ej., $ 20. — Arg.
763.371 — El dolor de los dolores. Vals. Letra. Castell. 2 págs. Autor: Víctor Colón. Imp. y Edit.: Korn. — Bs. As., ab. 1963. 250 ej., $ 18. — Argentina.
763.372 — El dolor de los dolores. Vals. Música. 2 págs. Autor: Víctor Colón. Imp. y Edit.: Korn. — Buenos As., ab. 1963. — Arg.
763.373 — Yo no bailo con Juana. Charanga. Letra. Castell. 2 págs. Autor: Claudio Ferrer. Imp. y Edit.: Korn. — Bs. As., ab. 1963. 250 ej., $ 18. — Arg.
763.374 — Yo no bailo con Juana. Charanga. Música. 2 págs. Autor: Claudio Ferrer. Imp. y Edit.: Korn. — Bs. As., ab. 1963. — Arg.
763.380 — Petróleo Argentino. — Mensual. Castella. Prop.: Sindicatos Unidos Petroleros del Estado (Supe). Dir.: Adolfo B. Cavalli. — Cap. Federal, enero, feb. 1963. 30.000 ej.
763.381 — Te vi y te amé. Bolero. Letra. Castell. 2 págs. Autor: Víctor Manzon. Imp. y Edit.: Boccazzi. — Bs. As., 22|4|63. 50 ej., $ 15. — Argentina.
763.382 — Te vi y te amé. Bolero. Música. 2 págs. Autor: Víctor Manzón. Imp. y Edit.: Boccazzi. — Bs. As., 22|4|63. 50 ej., $ 15. — Arg.
763.383 — Amor y Rosas. Paso doble. Letra. Castell. 2 págs. Autor: Víctor Manzón. Imp. y Edit.: Boccazzi. — Bs. As., 24|4|63. 50 ej., $ 15. — Arg.
763.384 — Amor y rosas. Paso doble. Música. 2 págs. Autor: Víctor Manzón. Imp. y Edit.: Boccazzi. — Bs. Víctor Manzón. Imp. y Edit.: Boccazzi. — Bs. As., 18|4|63. 50 ej., As., 24|4|63. — Arg.
763.385 — Argentinita mía. Paso doble. Letra. Castell. 2 págs. Autor: Víctor Manzón. Imp. y Edit.: Boccazzi. — Bs. As., 18|4|63. 50 ej., $ 15. — Arg.
763.386 — Argentinita mía. Paso doble. Música. 2 págs. Autor: Víctor Manzón. Imp. y Edit.: Boccazzi. — Bs As., 18|4|63. — Arg.
763.387 — Tristezas de ayer. Vals. Letra| Castell. 2 págs. Autor: Víctor Manzón. Imp. y Edit.: Boccazzi. — Bs. As., 18|4|63. 50 ej., $ 15. — Arg.
763.388 — Tristezas de ayer. Vals. Música. 2 págs. Autor: Gabriel Maccario. Imp. y Edit.: Boccazzi. — Bs. As., 18|4|63. — Arg.
763.390 — Diablito. Fox. Música. 2 págs. Autores: Ernesto G. Baffa y Brery. Imp.: Leska. Edit.: Los autores. — Bs. As., 31|1|63. 300 ej., $ 5. — Arg.
763.391 — Quiéreme. Zamba. Letra. Castell. 2 págs. Autores: Rubén y Raúl Garello y Ernesto Baffa. Imp.: Les Ka. Edit.: Los autores. — Buenos Aires, 22|2|63. ej., $ 5.
763.392 — Muchacha. Cha, cha, cha. Letra. Castell. 2 págs. Autor: Ernesto Baffa. Imp. Les Ka. Edit.: El autor. — Bs. As., 22|2|63. 300 ej., $ 5. — Arg.
763.393 — Muchacha. Cha, cha, cha. Música. 2 págs. Autor: Ernesto Baffa| Imp. Les Ka. Edit.: El autor. — Bs. As., 22|2|63. — Arg.
763.394 — Quiéreme. Zamba. Música. 2 págs. Autores: Rubén y Raúl Garello y Ernesto Baffa. Imp.: Les Ka. El autor. — Bs. As., 22|2|63. 300 ej., $ 5. — Arg.
763.401 — Alerta. Mensual. Castell. Prop.: y Dir.: José B. C. Saavedra Gallo. Cap. Fed., marzo ab. 1963. 1.200 ej. — Arg.
763.266 — Agente de Viajes. Mensual. Costell. Prop. y Dir.: Marco A. Menéndez. — Bs. As., enero 1963. — 2.000 ej. — Arg.

e.29|6-Nº 5.168 v.29|6|63

29 DE ABRIL DE 1963

763.404. — D'Artagnán. Director y Propietario: Columba Claudio Antonio. Edit. Cast. Cap. Fed., 49.000 Ejs. $ 35. marzo 1963. Arg.
763.405. — El Tony. Propietario Columba, S.A.C.E.I.I.F.A. Director: Claudio Antonio Columba. Edit. Capital Fed., Id. Cast. 35.000 Ejs. $ 8. abril 1963. Arg.
763.406. — Intervalo. Propietario Columba, S.A.C.E.I.I.F.A. Director: Claudio Antonio Columba. Edit. Capital Fed., Id. Cast. 43.000 ejs. $ 10. abril 1963.
763.407. — La serenatera. Zamba, letra autor. Gutiérrez Martín Julio, Martínez Ricardo E. y otros. Edit. Los autores. Imp. Teluria. 100 Ejs. $ 10. Bs. As., 23|4|63. Arg.
763.408. — La serenatera. Zamba, Mús. autor: Gutiérrez Martín Julio, Martínez Ricardo y otro. Edit. Los autores. Imp. Teluria. 100 Ejs. $ 10. Bs. As., 23|4|63. Arg.
763.409. — Impacto en la Ola. Propietario Editorial Leho. Director: Leontina R. C. Lavrut. 21.000 Ejs. Edit. Cap. Fed., $ 12. abril de 1963. Argentina.
763.420. — Te quiero y nada más. Bolero. Letra autor: José Bautista Colombo. 50 Ejs. Edit. el autor: Imp. Libra. Bs. As., 9|4|63. Arg.
763.421. — Te quiero y nada más. Bolero. Mús. autor: Vicente Saitta. Edit. El autor. Imp. Libra. 50 Ejs. pesos 20. Bs. As., 9|4|63. Arg.
763.423. — The Groundwork of Commercial English. V texto escolar. 118 págs. inglés. Edit. Kraft. Imp. ídem. 3.000 Ejs. $ 220. Bs. As., abril 5 de 1963. Arg. Autor. Rafael Vallejo, Marta M. Vallejo.
763.424. — The Groundwork of Commercial English. Texto escolar. 123 páginas, inglés. Autor: Rafael Vallejo y Marta M. Vallejo. Edit. e Imp. Kraft. 3.000 Ejs. $ 220. Bs. As., abril 5 de 1963. Arg.
763.436. — Pan. Propietario y Director: Emilia B. de López Clars. Edit. Azul. Cast. 400 Ejs. $ 20. enero 1963. Arg.
763.441. — Soñé contigo. Vals canción. Letra autor: Vicente San Lorenzo. Edit. el autor: Imp. Litoprint. 100 Ejs. $ 18. Bs. As., 15|4|63. Arg.
763.442. — Soñé contigo. Vals canción. Mús. autor: Berta Ana Tedeschi. Edit. el autor: Imp. Litoprint. 100 Ejs. $ 18. Bs. As., 15|4|63. Arg.
763.444. — Boletín de Marcas, de fábricas comercio y agricultura. Propietario: Direc. Nac. de la Prop. Industrial. Director: Enrique Miguel Peltzer. Edit. Cap. Fed. Cast. 1.500 Ejs. $ 2. abril de 1963. Arg.
763.461. — Revisión Microbiana. 223 págs. Cast. Autor: Arturo Capdevila. Edit. Omeba. Imp. Salesiano de Artes Gráficas. 1.000 Ejs. Bs. As., 16|4|63. Arg.
763.464. — Manuel Descriptivo y Didáctico del Monumento Nacional a la Bandera. Autor: Mariano Morales. 16 págs. Cast. 8.000 Ejs. $ 100 y 60 el escolar. Edit. Sociedad Argentina de Cicerones Turísticos. Imp. R. E. C. Impresores Comerciales. Rosario, abril de 1963. Arg.
763.467. — Llorando... llorando. Samba Bossa Nova. Autor Mús. Redoma y Rutinas. Edit. Musicales Escala. Imp. Ferrer. 250 Ejs. $ 2. Buenos Aires, 23|4|63. Arg.
763.468. — Llorando... llorando. Samba Bossa Nova. Autor letra: Armando Cavalcanti y Edison Borges. 250 Ejs. $ 2. Edit. Musicales Escala. Imp. Ferrer. Bs. As., 23 de abril de 1963. Arg.
763.469. — Bailando el merengue. Merengue. Autor: Música. Carlos Medina y Pedro Stroker. Edit. Escala. Imp. Ferrer. 250 Ejs. $ 2. Buenos Aires, 23|4|63. Arg.
763.470. — Bailando el merengue. Merengue. Autor: Letra Carlos Medina y Pedro Stroker. Edit. Musicales Escala. Imp. Ferrer. 250 Ejs. $ 2. Bs. As., 23|4|63. Arg.
763.471. — Llorando... llorando. Samba Bossa Nova. Versión Cast. Autor: Redoma y Rutinas. 250 Ejs. $ 2. Edit. Musicales Escala. Imp. Ferrer. Bs. As., 23|4|63. Arg.
763.504. — Don Alfredo. Ranchera. Mús. autor: Alcídes E. Bainotti. Edit. el autor: Imp. Ana. 400 Ejs. $ 12. Bs. As., 15|3|63. Arg.
763.505. — Mi confesión. Baión. Letra autor: Alberto Domenella. Imp. Ana. Edit. los autores. 400 Ejs. pesos 12. Bs. As., 10|3|63. Arg.
763.506. — Mi confesión. Baión. Música autor: Alcídes E. Bainotti. Edit. los autores: Imp. Ana. 400 Ejs. pesos 12. Bs. As., 10|3|63. Arg.
763.514. — Río Paraná. Vals. Letra autor: José Zenklusen. Edit. el autor: Imp. Korn. 400 Ejs. $ 15. Bs. As., 28|2|63. Arg.
763.515. — Río Paraná. Vals. Mús. autor: José Zenklusen. Edit. el autor: Imp. Korn. 400 Ejs. $ 15. Bs. As., 28|2|63. Arg.

e.29|6-Nº 5.167 v.29|6|63

30 DE ABRIL DE 1963

763.517. — Revista Canal TV. Capital Federal. Nros. 239 al 242, febrero de 1963. Arg.
763.518. — Revista Canal TV. Cap. Fed. Nros. 243 al 246, marzo 1963. Arg.
763.519. — Revista Aquí TV. Capital Fed. Nros. 59 y 60, febrero 1963. Arg.
763.520. — Revista Aquí TV. Cap. Fed. Nros. 61 y 62. marzo 1963. Arg.
763.521. — Tzohar (La Ventana). Capital Federal. Nros. 2 al 13, 1962| 1963. Arg.
763.522. — Tejidos para Niños. Suplemento Revista Temporada para Niños. Nº 77, abril 1963. Arg.
763.523. — Temporada para Niños. Capital Fed. Nº 78, abril de 1963. Argentina.
763.524. — Boutique Juvenil. Suplemento Revista Temporada Nº 6. abril de 1963. Arg.
763.525. — Temporada. Buenos Aires, Nº 190, abril 1963. Arg.
763.526. — Cornealent Informativo. Año III|29, marzo, abril 1963. Arg.
763.527. — La Producción. Cap. Fed. Nº 2455|56, abril de 1963. Arg.
763.528. — Mecánica Ilustrada. Cap. Fed. Nº 16, abril de 1963. Arg.
763.529. — Gran Bucaneros. Capital Fed. Nº 58, abril de 1963. Arg.
763.530. — Suplemento de Bucaneros. Cap. Nros. 219|61, abril de 1963. Arg.
763.531. — La Esperanza de Israel. Nº 34, abril de 1963. Arg.
763.532. — El Evangelista. Revista Bimestral. Cap. Fed., Nº 1, enero, febrero 1963. Arg.
763.534. — 1000 Modelos. Revista Trimestral. Prop. Edit. Temporada, S. R. L. Director Agustín F. Blanc. Edit. Bs. As., 46.500 Ejs. $ 20. marzo 1963. Arg.
763.546. — Dime cariñito. Cha, cha, chá. Letra autor: Eliseo Villarruel, Miguel Ugo y otro. Edit. los autores. Imp. Boccazzi. 100 Ejs. $ 15. Bs. As., 29|4|63. Arg.
763.547. — Dime cariñito. Cha, cha, chá. Mús. Autor: Eliseo Villarruel, Miguel Ugo y otro. Edit. los autores. Imp. Boccazzi. 100 Ejs. $ 15. Bs. As., 29|4|63. Arg.
763.548. — Baila la chunga. Chunga. Mús. autor: Chela Fontán. Edit. el autor. Imp. E.A.M. $ 100 $ 10. Bs. As., 20|3|63. Arg.
763.549. — Baila la chunga. Chunga. Letra autor: Chela Fontán. Edit. el autor. Imp. E.A.M. $ 100 $ 10. Bs. Aires, 20|3|63. Arg.
763.550. — Esthercita. Cha, cha, chá. Letra Edit. el autor. Imp. E.A.M. $ 10. 100 Ejs. Autor: Chela Fontán. Bs. As., marzo de 1963. Arg.
763.551. — Esthercita. Cha, cha, chá. Música autor: Chela Fontán. Edit. el autor. Imp. E.A.M. 100 Ejs. $ 10. Bs. As., marzo de 1963. Arg.
763.552. — Su talón vale un millón. Cha, cha, chá. Mús. Autor: Luis de Olivel. Edit. Escala. Imp. Ferrer. 250 Ejs. $ 2. Bs. As., 23|4|63. Arg.
763.553. — Su talón vale un millón. Cha, cha, chá. Letra autor: Alfredo Parodi. Edit. Escala. Imp. Ferrer. 250 Ejs. $ 2. Bs. As., 23|4|63. Arg.
763.554. — Estaba escrito. Bolero rítmico. Autor: Mús. Jorge Domingo. Edit. Escala. Imp. Ferrer. 250 Ejs. $ 2. Bs. As., 23|4|63. Arg.
763.555. — Estaba escrito. Bolero rítmico. Letra: Autor. G. Moreu. Edit. Escala. Imp. Ferrer. 250 Ejs. $ 2. Bs. As., 23|4|63. Arg.
763.556 — La Defensa Popular. Propietario y Director: Víctor Manuel Sánchez. Edit. Campana. 1.600 Ejs. $ 5. abril de 1963. Arg.
763.567. — Paz y Bien La Santa Faz. Propietario y Director: Fray José Luis Villacián. Edit. Avellaneda. (Buenos Aires). Cast. 1000 Ejs. $ 5. febrero, marzo, abril 1963. Arg.
763.568. — Boletín Oficial de la Prov. de Río Negro. Prop. Minist. de Gob. Director: Alberto Rossi. Edit. Viedma. 1000 Ejs. $ 15. marzo de 1963, Arg.
763.569. — El Censor. Propiet. y Direc. Teófilo Moreira. Edit. Paso de los Libres, (Ctes.). Id. Cast. 500 Ejs. $ 5. Bs. As., enero 1963. Arg.
763.570. — Camaguey Son. Letra autor: Víctor Lamanna. Edit. Sprint. Imp. Arévalo. 250 Ejs. $ 16. Buenos Aires, 21|4|63. Arg.
763.571. — Ciega de amor. Tango, letra: Autor. Octavio Martingano. Edit. Sprint. Imp. Arévalo. 250 Ejs. pesos 16. Bs. As., 21|4|63. Arg.
763.572. — Ciega de amor. Tango, música Autor: Enrique Mora. Edit. Sprint. Imp. Arévalo. 250 Ejs. $ 16. Bs. As., 21|4|63. Arg.
763.573. — Camaguey. Mús. Son autor: Hugs. Edit. Sprint. Imp. Arévalo. 250 Ejs. $ 16. Buenos Aires, 31|4|63. Arg.
763.574. — No vuelvas más. Slow. Mús. autor: Hugs. Edit. Sprint. Impresor: Arévalo. 250 Ejs. $ 16. Bs. As., 21|4|63. Arg.
763.575. — No vuelvas más. Slow. Letra autor: Gino Cunsolo. Edit. Sprint. Imp. Arévalo. 250 Ejs. pesos 16. Bs. As., 21|4|63. Arg.
763.576. — Oh Paola. Fox trot. Autor: Mús. Hugs. Edit. Sprint. Imp. Arévalo. 250 Ejs. $ 16. Bs. As., 21|4|63. Arg.
763.577. — La copa de... Rock. Música autor: Branzini. Edit. Sprint. Imp. Arévalo. 250 Ejs. $ 16. Bs. As., 21|4|63. Arg.
763.578. — Una noche de... Blues. Mús. autor: Branzini. Edit. Sprint. Imp. Arévalo. 250 Ejs. $ 16. Bs. As., 21|4|63. Arg.
763.579. — Soldi, soldi, soldi. Cha, cha, chá. Mús. Autor: Hugo Celano. Edit. Sprint. Imp. Arévalo. 250 Ejs. pesos 16. Bs. As., 21|4|63. Arg.
763.580. — Telstar. Rock. Música autor: Branzini. Edit. Sprint. Imp. Arévalo. 250 Ejs. $ 16. Buenos Aires, 21|6|63. Arg.

763.581. — Uno para todos. Fox. Música autor: Hugs. Edit. Sprint. Imp. Arévalo. 250 Ejs. $ 16. Bs. As., 21|6|63. Arg.

763.582. — Un concierto para ti. Slow. Mús. autor: Branzini. Edit. Sprint. Imp. Arévalo. 200 Ejs. $ 16. Bs. As., 22|4|63. Arg.

763.583. — Concierto de hoy. Slow. Autor: Hugs. Edit. Sprint. Imp. Arévalo. 250 Ejs. $ 16. Buenos Aires, 21|4|63. Arg.

763.584. — Concierto de día. Slow. Mús. autor: Hugs. Edit. Sprint. Imp. Arévalo. 250 Ejs. $ 16. Bs. As., 21|4|63. Arg.

763.585. — Mi concierto. Slow. Mús. autor: Hugs. Edit. Sprint. Imp. Arévalo. 250 Ejs. $ 16. Bs. As., 21|4|63. Arg.

763.586. — La música y yo. Fox. Mús. autor: Hugs. Edit. Sprint. Imp. Arévalo. 250 Ejs. $ 16. Buenos Aires, 21|4|63. Arg.

763.587. — Cúpido y yo. Fox trot. Mús. autor: Don Gonzalo y Hugs. Edit. Sprint. Imp. Arévalo. 250 Ejs. $ 16. Bs. As., 31|4|63. Arg.

763.588. — La Marchita Circonce. Marcha. Letra: George y Hugs. Edit. Sprint. Imp. Arévalo. 250 Ejs. pesos 16. Bs. As., 21|4|63. Arg.

763.589. — La Marchita Circonce. Marcha. Mús. Autor: George y Hugs. Edit. Sprint. Imp. Arévalo. 250 Ejs. $ 16. Bs. As., 21|4|63. Arg.

763.590. — Hay que darle el Oscar. Fox trot. Mús. Autor: Hugo Celano. Edit. Sprint. Imp. Arévalo. 250 Ejs. $ 16. Bs. As., 21|4|63. Arg.

763.591. — Hay que darle el Oscar. Fox trot. Letra autor: Héctor Ferreyra. Edit. Sprint. Imp. Arévalo. 250 Ejs. $ 16. Bs. As., 21|4|63. Arg.

763.595. — De Corrientes he venido. Chamamé. Mús. autor: Amético Viglione y José Clemente Scebra. Edit. los autores. Imp. Ferrer. 200 Ejs. $ 15. Bs. As., 25|4|63.

763.605. — Actualidad de Longchamps. Propiet. y Director: Ricardo Gustavo Ibáñez. Edit. Bs. As., Cast. pesos 5. 3000 Ejs. abril de 1963. Arg.

763.607. — No puedo vivir sin tí. Guarania. Mús. Autor: Oscar Mendoza. 250 Ejs. $ 15. Edit. Internacional, S.R.L. Imp. Arévalo. Bs. As., 12|4|63. Arg.

763.608. — No puedo vivir sin tí. Guarania. Letra autor: Oscar Mendoza. Edit. Internacional, S.R.L. Imp. Arévalo. 250 Ejs. $ 15. Bs. As., 12|4|63. Arg.

763.609. — Tengo. Tango. Mús. autor: Roberto Pérez Prechi. Edit. Internacional, S.R.L. Imp. Arévalo. 250 Ejs. $ 15. Bs. As., 12|4|63. Arg.

763.610. — Tengo. Tango, letra autor: Eugenio Majul. Edit. Internacional Edami. Imp. Arévalo. 250 Ejs. pesos 15. Bs. As., 12|4|63. Arg.

763.611. — Tengo. Guarania. Autor: Roberto Pérez Prechi. Edit. Internacional Edami. Imp. Arévalo. 250 Ejs. $ 15. Bs. As., 12|4|63. Arg.

763.612. — Tengo. Guarania. Letra autor: Eugenio Majul. Edit. Internacional Edami. Imp. Arévalo. 250 Ejs. $ 15. Bs. As., 12|4|63. Arg.

763.614. — Quiero confesarme. Confesión. Bolero. Letra autor: Joaquín Oliver. Edit. Música Internacional. (Edami). Imp. Arévalo. 1000 Ejs. $ 20. Bs. As., 12|4|63. Arg.

763.616. — Quiero confesarme. Tango. Mús. autor: Joaquín Oliver. Edit. Internacional Edami. Imp. Arévalo. 1000 Ejs. $ 20. Bs. As., 12|4|63. Argentina.

763.616. — Quiero confesarme. Tango, letra autor: Joaquín Oliver. Edit. Internacional Edami. Imp. Arévalo. 1000 Ejs. $ 20. Bs. As., 12|4|63. Argentina.

763.613. — Quiero confesarme. (Confesión). Bolero. Mús. autor: Joaquín Oliver. Edit. Internacional (Edami). Imp. Arévalo. 1000 Ejs. $ 20 Buenos Aires 12|4|63. Arg.

763.622. — Quimera Twist. Letra autor. Letra Angel Dany. Edit. los autores. Imp. Libra. 1000 Ejs. $ 20. Bs. As., 24|4|63. Arg.

763.623. — Quimera. Twist. Música autor: Condemar. Edit. los autores. Imp. Libra. 1000 Ejs. $ 20. Buenos Aires, 24|4|63. Arg.

763.624. — Lo mejor de lo mejor. Letra bolero. Autor: Angel Dany. Edit. los autores. 1000 Ejs. $ 20. Bs. As., 24|4|63. Arg.

763.625. — Lo mejor de lo mejor. Bolero, Mús. autor: Vicente Salinas y Osvaldo Salinas. Edit. los autores. Imp. Libra. 1000 Ejs. $ 20. Buenos Aires. 24 de abril de 1963. Arg.

763.654. — Santiago del Estero en sus vivencias folklóricas. 114 págs. Cast. Autor: Enrique Ruiz Gérez. Edit. el autor. Imp. Gráficos Unión. $ 35. Rosario.

e 29 6-Nº 5.166 v.29|6|63

2 DE MAYO DE 1963

763.681. — Brasa. Tango. Música. 2 páginas. Autor: Armendo Argeletti. Impresor: Orión. Editor: A. A. — Buenos Aires, 12|1|63. — 3.600 ejemplares. $ 2. — Arg.

763.682. — Brasa. Tango. Letra. Castellano. 2 páginas. Autor: Jorge E. Quiroga. Impresor: Orión. — Editor: A. A. — Buenos Aires, 12|1|63. — Arg.

763.683. — Palabras Muertas. Vals. — Letra. Castellano. 2 páginas. Autor: Agustín Irusta. Impresor: Orión. — Editor: A. A. — Buenos Aires, 12|1|63. 3.000 ejemplares. $ 2. — Arg.

763.684. — Palabras Muertas. Vals. — Música. 2 páginas. Autor: Agustín Irusta. Impresor: Orión. Editor: A. A. Buenos Aires, 12|1|63. — Arg.

763.685. — Yo No Sé. Cha, Cha, Chá. Letra. Castellano. 2 páginas. Autor: Cacho Romero. Impresor: Orión. — Editor: A. A. — Buenos Aires, 12|1|63. — 3.000 ejemplares. $ 2. — Arg.

763.686. — Yo No Sé. Cha, Cha, Chá. Música. 2 páginas. Autor: Luis Famiglietti. Impresor: Orión. Editor: A. A. Buenos Aires, 12|1|63. — Arg.

763.687. — Desnuda. Zamba. Música. 2 páginas. Autor: José Cacopardo. — Impresor: Orión. Editor: A. A. — Buenos Aires, 12|1|63. — 1.000 ej. $ 2. — Arg.

763.688. — Desnuda. Zamba. Letra. — 2 páginas. Autor: Cloe de Berett. — Impresor: Orión. Editor: A. A. — Buenos Aires, 12|1|63. 1.000 ejemplares. $ 2. — Arg.

763.697. — El Curda Leal. Tango. Letra. Castellano. 2 páginas. Autor: Luis Díaz (h.). Impresor: Boccazzi. — Editor: El autor. — Buenos Aires, 2|5|63. 100 ejemplares. $ 7. — Arg.

763.698. — El Curda Leal. Tango. Música. 2 páginas. Autor: Luis Díaz (h.). Impresor: Boccazzi. Editor: El autor. Buenos Aires, 2|5|63. — Arg.

763.704. — Tzohar (La Ventana). — Mensual. Hebreo. Prop.: Centro Hebraísta de la Argentina. Director: Carlos Kononovkch. Capital Federal, enero 1963. 1.000 ejemplares. $ 15. Arg.

763.714. — Bucaneros. Quincenal. — Castellano. Prop. editor: Bois. — Director: Emilio I. González. — Buenos Aires, mayo 1963. 21.500 ej. $ 32. — Argentina.

763.715. — Variaciones en Tejidos. — Trimestral. Castellano. Prop. editor: Bois. Director: L. A. Peña. — Buenos Aires, abril 1963. — 25.000 ejemplares. $ 25. — Arg.

763.716. — Tratado de Electricidad. — Tomo I. 1 Vol. 400 páginas. Castellano. Autor: Francisco L. Singer. — Imp.: Torfano. Editor: Hispano Americana. — Buenos Aires, marzo 1963. 3.000 ejemplares. $ 250. — Arg.

763.721. — Pensamiento Vivo del Chubut. Anual. Castellano. Propietario y director: Luis Olivo Gallo. — Capital Federal, 1962. 1.500 ejemplares. — Argentina.

763.724. — Encarnando. Mensual. — Castellano. Prop. y director: Heriberto Fernández. Capital Federal, abril 1963. 10.000 ejemplares. $ 20. — Arg.

763.742. — Tu Eres Mi Bombón. Roock. Música. 2 páginas. Autor: Pedro Rosario Surdo. Impresor: Drieschmanns. Editor: Fermata. — Buenos Aires, 5|4|63. — Argentina.

763.744. — Rock. Letra. Castellano. 2 páginas. Autor: Guillermo Araujo. — Impresor: Drieschmanns. — Editor: Fermata. — Buenos Aires, 5|4|63. — 275 ejemplares. $ 15. — Argentina.

763.745. — Mabel. Rock. Música. 2 páginas. Autor: Guillermo Araujo. — Impresor: Drieschmanns. Editor: Fermata. — Buenos Aires, 5|4|63. — Arg.

763.763. — Nosotros los Muchachos. — Mensual. Castellano. Propietario, edit.: Don Bosco. Director: Antonio Ballari. Capital Federal, marzo 1963. 10.000 ejemplares. $ 15. — Arg.

763.767. — Codelín. Mensual. Castellano. Propietario, editor: Codex. Director: Nicolás J. Gibelli. Capital Federa,l abril 1963. 71.700 ejemplares. $ 30. Argentina.

763.778. — Diccionario Práctico, Inglés-Castellano, Castellano-Inglés. — 1 volumen. 511 páginas. Autor: Brevis. Impresor: Torfano. Editor: Sopena Argentina. — Buenos Aires, 12|10|60. (7a. edición). 80.000 ejemplares. — $ 180. — Arg.

763.779. — Corazón. 1 volumen. 261 páginas. Castellano. Autor: Edmundo De Amicis. Impresor: Arsope. Editor: Sopena Argentina. — Buenos Aires, 30|10|62. — 20.000 ejemplares. — $ 100. — Argentina.

763.780. — Fausto. 1 volumen. 166 páginas. Castellano. Autor: Estanislao del Campo. Impresor: Arsope, Editor: Sopena Argentina. — Buenos Aires, 17|1|63. 10.000 ejemplares. $ 70. — Arg.

763.781. — El Alcalde de Zalamea. — 1 volumen. 156 páginas. Castellano. Autor: Calderón de la Barca. Impresor: Arsope. Editor: Sopena Argentina. Buenos Aires, 10|5|62. 10.000 ej. $ 60. — Arg.

763.782. — Sup. Nº 4 de la Rev. de Ajedrez. XXX Campeonato Soviético. 1 folleto. 94 páginas. Castellano. — Autor: Anónimo. Impresor: Torfano. Editor: Sopena Argentina. — Buenos Aires, marzo 1963. 1.200 ejemplares. $ 180. — Argentina.

763.783. — La Verdad Sospechosa. 1 volumen. 158 páginas. Castellano. — Autor: Ruiz de Alarcón. Impresor: Optimus. Editor: Sopena Argentina. — Buenos Aires, 28|9|62. 20.000 ej. $ 46. — Arg.

763.784. — Don Quijote de la Mancha. 17 volumen. 301 páginas. Castellano. Autor: Miguel de Cervantes Saavedra. Impresor: Arsope. Editor: Sopena Argentina. — Buenos Aires, 28|9|62. — 20.000 ejemplares. $ 55. — Arg.

763.785. — Leyendas. 1 volumen. 188 páginas. Castellano. Autor: Gustavo Adolfo Becquer. Impresor: Arsope. — Editor: Sopena Argentina. — Buenos Aires, 15|10|62. — 10.000 ejemplares. $ 70. — Arg.

e.29.6-Nº 5.165 v.29|6|63

3 DE MAYO DE 1963

763.786 — La Voz de Rojas. — Rojas. Nros. 5.300 al 5.325. Marzo de 1963. — Arg.

763.787 — El Heraldo Mercantil. — Córdoba, Cap. Nros. 8.185 al 8.213. Enero 1963. — Arg.

763.788 — Comercio y Justicia. — Eguía y Cía. — Córdoba. Cap. Nros. 8.185 al 8.213. Enero 1963. — Argentina.

763.789 — La Obra. — Revista de Educación. Cap. Fed. Nº 596. Marzo de 1963. — Arg.

763.790 — Comercio y Justicia. — Eguía y Cía. — Córdoba, Cap. número 8.214 al 8.240. Febrero de 1963.

763.791 — Boletín Oficial de la Prov. de Salta. Nros. 6.808 y 6.829. Marzo 1963. — Arg.

763.792 — El Auto Colectivo. — Cap. Fed. Nº 346. Dic. y Enero 1962 y 1963. — Arg.

763.793 — La Voz Espiritista. — Rosario. Nros. 137 y 138. Enero, febrero 1963. — Arg.

763.794 — Atipca. Capital Federal. Nros. 4 y 5 Abril 1963. — Arg.

763.795 — La Tribuna Odontológica. — Revista Nº 1-2|1963. — Arg.

763.796 — Boletín de la Sociedad Arg. de Horticultura. — Cap. Fed. Nº 132. Abril|Junio 1963.

763.797 — El Argentino. — Saladillo. Nros. 3.530 al 3.569. Junio 1962 Marzo 1963. — Arg.

763.798 — Revista Derecho Fiscal. — Cap. Nº 41. Marzo 1963. — Arg.

763.799 — Revista Alerta. — Cap. Fed. Nº 355|56. Marzo y Abril de 1963. — Arg.

763.800 — Noticias. — Bolívar (Bs. As.). Nros. 422 al 429. Febrero, marzo 1962. — Arg.

763.801 — El Boletín Textil. — Munro. Bs. As., Nros. 20 al 21 enero, febrero 1963. — Arg.

763.802 — El Panadero del Oeste. — Cap. Nros. 1492 al 1496. Feb. marzo y abril 1963. — Arg.

763.803 — Novedades del Papel. — Wilde, Nº 4, enero, febrero de 1963. — Arg.

763.804 — Carbón. — Río Turbio, Santa Cruz. Nros. 8 y 9, 11 y 25 de abril de 1963. — Arg.

763.805 — El Despertar. — Cap. Fed. Nº 334, abril de 1963. — Arg.

763.806 — Ensueños. — Victoria (E. Ríos), Nros. 11 y 2, marzo 1963. — Arg.

763.807 — Legislación del Trabajo. Revista. — Cap. Fed. Nº 121, enero 1963. — Arg.

763.808 — La Gaceta. Nros. 150 al 152, abril de 1963. — Arg.

763.809 — La Nación. — Cap. Fed. Nros 32.873 al 32.901, abril de 1963. — Arg.

763.810 — Orientación Empresaria. — Rafaela, Santa Fe, Nº 208, abril de 1963. — Arg.

763.811 — Telegráfica Electrónica. — Cap. Fed. Nros. 603 al 606. En. Feb. marzo y abril 1963. — Arg.

763.812 — El Orden. — Cnel. Pringles. Nros. 9.971 al 9.994, marzo 1963. — Arg.

763.814 — Apasionadamente. Zamba. Música. Autor: Julio Roberto Saad. Edit. el autor. Imp. Marini. Ej. 500, $ 15. — Bs. As., 2|5|63. — Argentina.

763.815 — Apasionadamente. Zamba. Letra. Autor: Julio Roberto Saad. Edit. el autor. Imp. Marini. Ej. 500, $ 15. — Bs. As., 2|5|63. — Arg.

763.816 — Estudios de psicología. 334 págs. Castell. Autor: Aníbal Ponce. Edit. Matera. Imp. ídem. Ej. 3.000, $ 150. — Bs. As., 28|6|62. — Arg.

763.817 — Apuntes de viaje y diario íntimo de un adolescente. 296 págs. Castell. Autor: Aníbal Ponce. Edit.: Matera. Imp. ídem. Ej. 3.000, pesos 150. — Bs. As., 4|4|62. — Arg.

763.818 — Problemas de psicología infantil. Ambición y angustia de los adolescentes. 355 págs. Castell. Autor: Aníbal Ponce. Edit. e Imp. Matera. Ej. 2.000, $ 90. — Bs. As. 10|3|60. — Arg.

763.819 — Femirama. Enciclopedia Femenina. Edit. Codex| Prop.: ídem. Director: Nicolás Juan Gibelli. Ej. 140.000, $ 40. Edit. Cap. Fed. Castellano. Mayo 1963. — Arg.

763.821 — Informaciones de Indonesia. Propietario: Embajada de la República de Indonesia. Director: Sularto. Edit. Cap. Fed. Id. Castell. Ej. 1.000. enero, marzo 1962. — Arg.

763.828 — Código de Comercio. 352 págs. Castell. Autor: Anónimo. Edit. Claridad. Imp. ídem. Ej. 3.000, pesos 200. — Bs. As., enero 1963. — Arg. Reimp.

763.829 — Dactilografía Integral Dict o Matic de Speedwriting. 98 págs. Castell. Autor: Anónimo. Edit. Speedwriting escritura Veloz S. R. L. Imp. Mario Pagani. Ej. 3.000, pesos 300. — Bs. As., julio 1961.

763.862 — El Sol de Oro. Propietario: Sociedad "El Sol de Oro". Director: Francisco Porcelli. Edit. Cap. Fed. Id. Castell. Ej. 1.000. $ s|c. Abril 1963. — Arg.

763.865 — Luz y Verdad. Propietario: Iglesia Evangélica Luterana Unida. Director: N. Earl Twsend. Edit. Castellano. — Bs. As., Ej. 1.400, $ 15. — Marzo de 1963. — Arg.

763.866 — El Empresario. Diario. Propietario: Editorial Norte Económico. Director: Juan Horacio Pasini Bonfanti. Edit. Salta. Id. Castell. Ej. 3.000. Abril 1963. — Arg.

763.830 — Dactilografía Integral Dict o Matic de Speedwriting. Autor: Anónimo. Traducc. autorizada del libro de texto Secretarial Typing de Speedwriting. Edit.: Speedwriting, Escritura Veloz S. R. L. Imp. Mario Pagani. Ej. 3.000, $ 300. — Bs. As., 1961.

763.836 — English Work - Book For Technical Schools. Texto Escolar. 51 págs. Inglés. Edit. los autores. Autores: María F. Van Reer, Matilde B. Matassi. Ej. 480. $ 100. — Mar del Plata, marzo 1963. — Arg.

763.837 — English Work. Book For Technical Schools. 2º Curso. Texto Escolar. 26 págs. Inglés. Autor:a Matilde B. Matassi, María F. Van Rees. Edit. los autores. Ej. 480. pesos 100. — Mar del Plata, Abril 1963. — Arg.

763.853 — Regalo de Reyes. Choro. Música. Autor: Antonio Spinelli. Edit. el autor. Imp. Argital. Ej. 50, pesos 5. — Bs. As., 3|4|63. — Arg.

763.854 — Cruz y Cielo. Tango. Música. Autor: Martín Rossi. Edit. América. Imp. De Stéfano. Ej. 1.000 $ 20. — Bs. As., 6|4|63. — Arg.

763.855 — Cruz y Cielo. Tango Campero. Autor: Letra. Julio Chiavetto. Edit. América| Imp. De Stéfano. Ej. 1.000, $ 20. — Bs. As., 6|4|63. — Arg.

763.860 — Mi vieja calle Lavalle. Letra. Autor: Eduardo Moreno. Edit. los autores. Imp. Litoprint. Ej. 50, 20. — Bs. As., 22|4|63. — Arg.

763.861 — Mi vieja calle Lavalle. Música. Autor: Francisco Baldana. Edit. los autores. Imp. Litoprint. Ej. 50, $ 20. — Bs. As., 22|4|63. — Arg.

763.863 — Son tus ojos corazón. Tango. Música. Autor: Marcos Bagnolo. Edit. el autor. Imp. Libra. Ej. 50, $ 20. — Bs. As., 9|4|63. — Arg.
go. Letra. Autor: José Colombo|

763.864 — Son tus ojos corazón. Tango. Edit. el autor. Imp. Libra. Ej. 50, pesos 20. — Bs. As., 9|4|63. — Arg.

763.871 — Faz "A" Verónica. Letra. Música. Intérp. Danny Chilean. Faz "B" Caminemos. Letra. Música| Intérp. Danny Chilean y otros. CRA Víctor. — Bs. As., 29|3|63. Ej. 1.000, $ 105. — Arg.

763.872 — Faz "A" en el cielo. Letra. Música. Cassia. Maselli. Fusco. Intérp. Nico Fidenco. RCA Víctor. Ej. 1.000, $ 105. — Bs. As., 29|3|63. —
térp. Nico Fidenco. Faz "B". Como nace un amor. Letra. Música. In-
Arg.

763.873 — Faz "A". Zamba desvelada. Zamba. Letra y música: Don Fabián. Intérp. Los Cava Bengal. Faz "B". Niebla del Riachuelo. Letra: E. Cadícamo. Música J. C. Cobián. RCA Víctor. Ej. 1.000, $ 105. — Bs. As. 29|3|63. — Arg.

763.874 — Faz "A". Me están sobrando las penas y otra. Letra y música: C. Bahr. A. Galván y otros. Intérp. Aníbal Troilo. Faz "B". Tango y copas y otra. Letra y Música C. Bahr y otro. H. Artola y otro. RCA Víctor Argentina. Ej. 1.000, $ 180. — Bs. As. 29|3|63. — Arg.

763.875 — Faz "A". Mare verde y otra. Letra y música: Marotta. T. Gianni y otros. Intérp. Tak Gianni. Faz "B" Perdona mi mamma y otro. Letra y música: Conduleo y otro. RCA Víctor Argentina. Ej. 1.000, $ 180. — Bs. As., 29|3|63. — Arg.

763.876 — Faz "A". Esto casi fue mío y otro. Letra y música: Rodgers y Hart. Intérp. Mario Lanza. Faz "B" la calle donde tú vives y otra. Letra Loewe y otro. Música Lerner y otro.

RCA Víctor Argentina. Ej. 1.000, pesos 180. — Bs. As., 29|3|63. — Arg.

763.877 — Faz "A". Novia de Venezuela y otro. Letra y música: J. Burgie y otro. Intérp. Harry Belafonte. Faz "B". Salto en al línea y otro. Letra y música: R. Bell y otro. RCA Víctor Argentina. Ej. 1.000, pesos 180. — Bs. As., 29|3|63. — Arg.

763.878. — Faz "A": La Ojeñita y otra. Letra y música: Hnos. Abalos. Faz "B": La Tonta y otra. Interp.: Hnos. Abalos. — RC.A. Víctor Arg. Ejemplares 1.000. — $ 180. — Buenos Aires, 29|3|63. — Arg.

763.879. — Faz "A": Manón Lescaut. Acto I: Donna Non Vidi Mai y otras. Música: Puccini, Donizetti y otros. — Interp.: Beniamino Gigli. — Faz "B": Maria Mari - O Bei Nidi D'Amore y otros. Letra: Russo y otros. — Música: E. di Capua y otros. RCA Víctor Argentina. Ej. 1.000. — $ 550. — Marzo 29 de 1963. — Arg.

763.880. — Faz "A": Amo a París — El Salto de la Una y otras. Música: C. Porter, C. Basie y otros. Interp.: El Hirt — Faz "B": Los Ancianos en el Hogar y otras. Música: S. Foster y otros. — RCA Víctor. Ej. 1.000 — $ 500. — Marzo 29 de 1963. — Arg.

763.881. — Faz "A": Norma-Verónica y otras. Letra y música: Danny Chilean-Williams y otros. Interp.: Danny Chilean. — Faz "B": Ay Josefina, Si Tu Me quisieras y otros. — RCA Víctor Arg. Ej. 1.000 — $ 500. — Bs. Aires, 29|3|63. — Arg.

763.882. — Faz "A": El Twist del Recluta, Pera Madura y otros. Letra: Andy Maciá y otros. Música: Ficco, Pino Donagio y otros. Interp.: Los Red Caps, Jolly Land y otros. — Faz "B": Sola Lita, Adiós Mundo Cruel y otras. Letra: Palito Ortega y otros. Música: George y otros. Interp.: Palito Ortega, Lalo Fransen y otros. RCA Víctor. Ej. 1.000. — $ 199. — Marzo 29 de 1963. — Arg.

763.883. — Faz "A" Puntaninta, Lui Ryevu y otras. — Letra y música: F. P. Cardozo y otros. Interp. Félix Pérez Cardozo. — Faz "B" Ca'Agui Riagua y otras. — Música F. P. Cardozo y otros. RCA Víctor Nº AVL-3415. Ej. 1.000. $ 500. Bs. As., 29|3|63. Arg.

763.884. — Faz "A" Samba de una Sola Nota y otras. — Música: A. Carlos Jobin y otros. Interp. Sexteto de Jazz Moderno. — Faz "B" Desafinado y otras — Música A. Carlos Jobin y otros. Nº AVL 3453, RCA Víctor Arg. Ej. 1.000. $ 500, 29 de marzo de 1963. Arg.

763.885 — Faz "A" Barrio de Tango y otros. — Letra: H. Manzi y otros. Música: A. Troilo y otros. Interp.: Aníbal Troilo. — Faz "B" El Cuarteador y otros. — Letra: E. Cadícamo y otros. Música 7. Cadícamo y otros. Nº AVL-3426 RCA Víctor Arg. Ej. 1.000. $ 500. Marzo 29 de 1963. Arg.

763.895. — Cerca Mío. — Rock lento. Música. Autor: Edgardo Truffo. Edit. Tempo. Imp. Hauser. Ej. 200 $ 15. Bs. As. 15|4|63. Arg.

763.896. — Cerca Mío. — Rock lento. Letra. Autor: Edgardo Truffa. Edit. Tempo. Imp. Hauser. Ej. 200. $ 15. Bs. As., 15|4|63. Arg.

763.897. — Reza Conmigo. — Canción. Letra. Autor: Enrique Josis. Edit. Tempo. Imp. Hauser. Ej. 250. $ 15. Bs. As., 15|3|63. Arg.

763.898. — Reza Conmigo. — Canción. Música: Dante Amicarelli. Edit. Tempo. Imp. Hauser. Ej. 250. $ 15. Bs. As., 15|3|63. Arg.

763.899. — Playa de Cristal. — Ritmo Orquídea. Letra. Autor: Aldo Legui. Edit. Tempo. Imp. Hauser. Ej. 250. $ 15. Bs. As., 15|3|63. Arg.

763.900. — Playa de Cristal. Ritmo Orquídea. — Música. Autor: Chico Méndez y O. Bertone. Edit. Tempo. Imp. Hauser. Ej. 250. $ 15. Bs. As., 15|3|63. Arg.

763.901. — Patriota. — Tango. Música. Autor: Donato Racciatti. Edit. Tempo. Imp. Hauser. Ej. 250. $ 15. Bs. As., 15|3|63. Arg.

763.903. — La Tirolesa. — Vals Valesano. — Autor. Letra: Miguel A. Cetta y Juan Cetta. Edit. Tempo. Imp. Hauser. Ej. 250. $ 15. Bs. As., 15|3|63. Arg.

763.904. — La Tirolesa. — Vals Valesano. Autor. Música: Miguel A. Cetta y Juan Cetta. Edit. Tempo. Imp. Hauser. Ej. 250. $ 15. Bs. As., 15|3|63. Arg.

763.905. — Mía. — Zamba. Letra. Autor: Oscar Valles. Edit. Tempo. Imp. Hauser. Ej. 250. $ 15. Bs. As., 15|3|63. Arg.

763.906. — Mía. — Zamba. Música. Autor: Oscar Valles. Edit. Tempo. Imp. Hauser. Ej. 250. $ 15. Bs. As., 15|3|63. Arg.

763.907 — Mi Culpa. — Litoraleña. Música. Autor: Oscar Valles y Roberto Palmer. Edit. Tempo. Imp. Hauser. Ej. 250. $ 15. Bs. As., 15|3|63. Arg.

763.908. — Mi Culpa. — Litoraleña. Letra. Autor: Oscar Valles y Roberto Palmer. Edit. Tempo. Imp. Hauser. Ej. 250. $ 15. Bs. As., 15|3|63. Arg.

763.909. — Carita de Jazmín. — Zamba. Letra. Autor: Juan del Mundo. Edit. Tempo. Imp. Hauser. Ej. 250. $ 15. Bs. As., 15|3|63. Arg.

763.910. — Carita de Jazmín. — Zamba. Música. Autor: Raúl Koval. Edit. Tempo. Imp. Hauser. Ej. 250. $ 15. Bs. As., 15|3|63. Arg.

763.911. — Zamba para mi Adiós. — Zamba. Letra. Autor: Juan del Mundo. Edit. Tempo. Imp. Hauser. Ej. 250. $ 15. Bs. As., 15|3|63. Arg.

763.912. — Zamba para mi Adiós. — Zamba. Música. Autor: Raúl Koval. Edit. Tempo. Imp. Hauser. Ej. 250. $ 15. Bs. As., 15|3|63. Arg.

763.913. — Cuequita del Burro Flautero. — Cueca. Letra. Autor: Sebastián Oliver. Edit. Tempo. Imp. Hauser. Ej. 250. $ 15. Bs. As. 15|3|63. Arg.

763.914. — Cuequita del Burro Flautero. — Cueca. Música. Autor. José L. Giacomini. Edit. Tempo. Imp. Hauser. Ej. 250. $ 15. Bs. As., 15|3|63. Arg.

763.920. — Hortus Conclusus. — Propietario: Hermanas de Nuestra Señora del Huerto. Director: Hna. Ma. Celia Díaz. Edit. Bs. As. Castell. Ej. 15.000. $ 20. Marzo, abril 1963. Arg.

763.922. — La Canción del Optimismo. — Vals. Música. Autor: Osvaldo Gabino. Edit. El Autor. Imp. Les-Ka. Ej. 50. $ 5. Bs. As., 29|4|63. Arg.

763.923. — La Canción del Optimismo. — Vals. Letra. Autor: Osvaldo Gabino. Edit. El Autor. Imp. Les-Ka. Ej. 50. $ 5. Bs. As., 29|4|63. Arg.

763.924. — Ilusiones del Corazón. — Vals. Música. Autor: Víctor Manzón. Edit. El Autor. Imp. Boccazzi. Ej. 50. $ 15. Bs. As., 2|5|63. Arg.

763.925. — Ilusiones del Corazón. — Vals. Letra. Autor: Dante Cortez. Edit. El Autor. Imp. Boccazzi. Ej. 50. $ 15. Bs. As., 2|5|63. Arg.

763.926. — Amor Pampeano. — Ranchera. Música. Autor: Víctor Manzón. Edit. El Autor. Imp. Boccazzi. Ej. 50. $ 15. Bs. As., 2|5|63. Arg.

763.927. — Amor Pampeano. — Ranchera. Letra. Autor: Víctor Manzón. Edit. Los Autores. Imp. Boccazzi. Ej. 50. $ 15. Bs. As., 2|5|63. Arg.

763.928. — Espacios. — Propietario: Judith Porro. Elba Ethel Alcaraz y otros. Director: Mario Porro, José Anselmo Jorajuria y otros. Edit. La Plata. Castell. Ej. 300. 1963. Arg.

e.29|6-Nº 5.164 v.29|6|63

6 DE MAYO DE 1963

763.943. — Franco Vida. Bs. As., marzo, abril 1963. Nros. 201|2. Arg.

763.944. — La Gaceta. San Miguel de Tucumán, marzo 1963. Nros. 18571|601. Arg.

763.945. — Gaceta Marinera. Puerto Belgrano, feb., abril 1963. Nros. 42|7. Arg.

763.946. — Adama. Cap. Fed., marzo 1963. Nº 55. Arg.

763.947. — Clarín Económico. Cap. Fed. marzo 1963. Nº 22. Arg.

763.948. — Hobby. Cap. Fed. abril 1963. Nº 320. Arg.

763.949. — Economic Survey. Capital. Fed. marzo, abril 1963. Nros. 877|84. Arg.

763.950. — Bol. Asoc. del Crédito Ind. Argentino. Cap. Fed., marzo 1963. Nros. 15|7. Arg.

763.951. — Sup. de Rastros. Cap. Fed., abril 1963. Nº 283. Arg.

763.952. — Gran Bucanero. Cap. Fed. marzo 1963. Nros. 57 y 4. Arg.

763.953. — El Diario Israelita. Buenos Aires, abril 1963. Nros. 14.685|708. Arg.

763.954. — Pregón. Buenos Aires, mayo 1963. Nº 76. Arg.

763.955. — Jurisprudencia Argentina. Cap. Fed., abril 1963. Nros. 711|4. Arg.

763.956. — Radio y Televisión Práctica. Cap. Fed., abril 1963. Nros. 711|4. Arg.

763.957. — Arrafik (El Compañero). Cap. Fed., marzo 1963. Nº 5. Arg.

763.958. — La Semana Israelita. Cap. Fed., abril 1963. Nros. 2006|9. Arg.

763.959. — Energía Industrial. Cap. Fed., enero, feb. 1963. Nº 27. Arg.

763.960. — Rev. de Ferretería y Ramos Generales. Cap. Fed., marzo 1963. Nº 445. Arg.

763.961. — Tipperary. Cap. Fed., ab. 1963. Nº 71. Arg.

763.962. — Sport Ilustrado y Golfer Argentino. Cap Fed., ab. 1963. Nº 378 Arg.

763.963. — La Chacra. Cap. Fed. ab. 1963. Nº 389. Arg.

763.964. — Para Ti. Cap. Fed., ab. 1963. Nros. 2125|29. Arg.

763.965. — Atlántida. Cap. Fed., ab. 1963. Nº 1154. Arg.

763.966. — El Gráfico. Cap. Fed. ab. 1963. Nros. 2269|72. Arg.

763.967. — Billiken. Cap. Fed. abril 1963. Nros. 2255|69. Arg.

763.969. — Se vive una vez. Marcha. letra Cast. 2 págs. Autor: Primo Antonio. Imp. Libra. Edit. El autor: Bs. As., 29|4|63. 500 Ejs. $ 20. Arg.

763.970. — Se vive una vez. Marcha. Mús. 2 págs. Autor: Ladislao Milczer. Imp. Libra. Edit. el autor: Buenos Aires 29|4|63. Arg.

763.971. — Cara y cruz. Tango. Mús. 2 págs. Autor: Antonio Buglione. Imp. Boccazzi. Edit. el autor: Bs. As., 6|4|63. 100 Ejs. $ 15. Arg.

763.972. — Cara y cruz. Tango, letra Cast. 2 págs. Autor: Ricardo Pitrelli (Cachi). Imp. Boccazzi. Edit. el autor. Bs. As., 6|4|63. Arg.

763.973. — Hasta el cielo te lloró Vals, letra. Cast. 2 págs. Autor: Ricardo Pitrelli (Cacho). Imp. Boccazzi. Edit. el autor: Buenos Aires, 6|4|63. 100 Ejs. $ 15.

763.974. — Hasta el cielo te lloró. Vals, música. 2 págs. Autor: Ricardo Pitrelli (Cacho). Imp.: Boccazzi. Edit.: El autor. Bs. As., 5|4|63. Arg.

763.977. — Dzwin (Campana). Mensual. Cast. Prop.: Hermandad Ucraniana Santa Virgen de la Argentina. Dir.: Boris Arjczuk. Cap. Fed., marzo 1963. 600 ej. $ 10. Arg.

763.978. — Problemas... de ingenio y palabras cruzadas. Quincenal. Cast. Prop.: Roberto Castrogiovanni. Dir.: Cora Bértola de Castrogiovanni. Cap. Fed., abril 1963. 8.000 ej. $ 20. Arg.

763.979. — El cuarto poder. Mensual. Cast. Prop. y Dir.: Carlos D. Viale. Cap. Fed., marzo 1963. 5.000 ej. Arg.

763.980. — Giocare insieme. Rock, letra. Italiano. 2 págs. Autor: Vencenzo Ciarlariello. Imp.: Río de la Plata. Edit.: El autor. Bs. As., 12|1|63. 250 ej. $ 15.

763.981. — El teatro romántico de Martín Coronado. 1 vol. 212 págs. Cast. Autor: Raúl H. Castagnino. Impresor: Kraft. Edit.: Ediciones Culturales Arg. Bs. As., 26|1|62 1.000 ej. Arg.

763.982. — Batle Planas y el surrealismo. 1 foll. 60 págs. Cast. Autor: José Antonio García Martínez. Imp.: Kraft. Edit.: Edic. Cult. Argentinas. Bs. As., 27|12|62. 1.000 ej. Arg.

763.983. — Alfredo Bigatti. 1 vol. 40 págs. Cast. Autor: Romueldo Brughetti. Imp.: Kraft. Edit.: Edic. Culturales Arg. Bs. As., 25|9|62. 1.000 ej. Arg.

763.984. — Guillermo Enrique Hudson. 1 vol. 368 págs. Cast. Autor: Luis Horacio Velázquez. Imp.: Leonardo. Edit.: Edic. Culturales Arg. Bs. As., 20|1|63. 2.000 ej. Arg.

763.991. — Ciocare insieme. Rock, música. 2 págs. Autor: Cacho Romero. Imp.: Río de la Plata. Bs. As., 12|1|63. 250 ej. $ 15. Arg.

763.992. — Jugando. Pachanga, música. 2 págs. Autores: Domingo R. Maccario y Enrique G. Arroyuelo. Imp.: Ferrer. Edit.: El autor. Bs. As., 2|5|63. 1000 ej. $ 15.

763.993 — Jugando. Pachanga, letra. Cast. 2 págs. Autor: Tabú. Imp.: Ferrer. Edit.: El autor. Bs. As., 2|5|63. Argentina.

763.994. — Juvenilia. Vals, música. 2 págs. Autores: Guillermo Lorente y Abelardo Vega. Imp.: Ferrer. Edit.: El autor. Bs. As., 2|5|63. 1.000 ej. $ 15.

764.000. — Guillermo De Torre. 1 vol. 176 págs. Cast. Autora: Emilia Zuleta. Imp.: Leonardo. Edit.: Edic. Culturales Arg. Bs. As., 20|12|62. 2.000 ej. Arg.

764.001. — Rómulo D. Carbia. 1 foll. 88 págs. Cast. Autor: Horacio Juan Cuccorese. Imp.: Kraft. Edit.: Edic. Culturales Arg. Bs. As., 22|11|62. 1.000 ej. Arg.

764.002. — Poesía rioplatense en estilo gaucho. 1 vol. 164 págs. Cast. Autor: Fermín Chávez. Imp.: Chiesino. Edit.: Edic. Culturales Arg. Bs. As., 6|9|62. 1.000 ej. Arg.

764.003. — Juan Alfonso Carrizo. 1 vol. 128 págs. Cast. Autor: Bruno Jacovella. Imp.: Leonardo. Edit.: Edic. Culturales Arg. Bs. As., 15|1|63. 2.000 ej. Arg.

764.005. — La divina comedia. 1 vol. 504 págs. Cast. Autor: Dante Alighieri. Traducción del italiano: Cayetano Rosell. Imp.: Ediciones Selectas. Editor: El mismo. Bs. As., mayo 163. 4.500 ej. $ 198. Arg.

764.006. — Sylva. 1 vol. 302 págs. Cast. Autor: Vercors. Traduc. del francés: León Mirlas. Imp. y Edit.: Ediciones Selectas. Bs. As., mayo 1963. 22.000 ej. $ 218

764.011. — Por tu amor. Baión. música. 2 págs. Autor: Alfredo A. Villaverde. Imp.: Litoprint. Edit.: El autor. Bs. As., 30|4|63. 100 ej. $ 18. Arg.

764.012. — En la luna. Baión, música. 2 págs. Autor: Alfredo A. Villaverde. Imp.: Litoprint. Edit.: El autor. Bs. As., 30|4|63. 100 ej. $ 18. Arg.

764.013. — Comicosas. Teleaudición. Cast. Autores: Pastor y Rojas. Canal 9. 7|1|63 al 30|4|63. Arg.

764.014. — Pachanguera, letra. Cast. 2 págs. Autores: J. Rubén Granata y Carlos Dante Granata. Imp.: Ferrer. Edit.: Los autores. Bs. As., 3|5|63. 500 ej. $ 10.

764.015. — Pachanguera. Música. 2 pgs. Autores: J. Rubén Granata y Calogero Granata. Bs. As., 3|5|63. Imp.: Ferrer. Edit.: Los autores. Bs. As., 3|5|63. Argentina.

764.016. — Queremos Twist. Letra. Castellano. 2 pgs. Autores: J. Rubén Granata y Calógero Granata. Bs. As., 3|5|63. Imp.: Ferrer. Edit.: Los autores. 500 ej. $ 10. Arg.

764.017. — Queremos Twist. Música. 2 pgs. Autores: J. Rubén Granata y Calógero Granata. Imp.: Ferrer. Edit.: Los autores. Bs. As., 3|5|63. Arg.

764.024. — Cemento Portland. Trimestral. Cast. Prop.: Inst. del Cemento Portland Argentino. Dir.: Juan F. García Balado. Cap. Fed., dic. 1963. 30.000 ej. Arg.

764.025. — Estructuras de Hormigón Armado para Edificios. 1 vol. 232 pgs. Cast. Autor: Anónimo. Imp.: Olivieri y Domínguez. Edit.: Inst. del Cemento Portland. Bs. As., 25|1|63. 10.000 ej. Argentina.

764.027. — Jesús ¿Historia o Leyenda? 1 vol. 146 pgs. Cast. Autores: Roberto Viola y Carlos Naveillan. Imp. y edit.: Pía, Soc. de San Pablo. Bs. As., 15|3|63. 2.500 ej. $ 40. Arg.

764.028. — El Vengativo Hijo Póstumo. 1 vol. 120 pgs. Cast. Autor: Ormer D. Amat. Imp.: Gutenberg. Edit.: El autor. Tres Arroyos, 30|4|63. 1.000 ej. $ 100. Arg.

764.034. — Ha Nacido un Niño Pobre. Carnavalito. Letra. Cast. 2 pgs. Autor: Dante Gilardoni. Imp.: Arévalo. Edit.: Premier. Bs. As., 13|2|63. 250 ej. $ 18. Argentina.

764.035. — Ha Nacido un Niño Pobre. Carnavalito. Música. 2 pgs. Autor: Dante Gilardoni. Imp.: Arévalo. Edit.: Premier. Bs. As., 13|2|63. Arg.

764.036. — Trompeta de Oro. Merecumbé. Letra. Cast. 2 pgs. Autores: Lammes y Adolfo Soto. Imp.: Arévalo. Edit.: Premier. Bs. As., 22|4|63. 250 ej. $ 16. Arg.

764.037. — Trompeta de Oro. Merecumbé. Música. 2 pgs. Autores: Lammers y Adolfo Soto. Imp.: Arévalo. Edit.: Premier. Bs. As., 22|4|63. Arg.

764.038. — Blanca. Guaracha. Letra. Cast. 2 pgs. Autores: Chela Fontán y Adolfo Soto. Imp.: Arévalo. Edit.: Premier. Bs. As., 22|4|63. 250 ej. $ 16. Arg.

764.039. — Blanca. Guaracha. Musica. 2 pgs. Autores: Chela Fontán y Adolfo Soto. Imp.: Arévalo. Edit.: Premier. Bs. As., 22|4|63. Arg.

764.044. — Rosita Jalaito. Letra. Cast. 2 pgs. Autores: Adolfo Soto y Dante Gilardoni. Imp.: Boccazzi. Edit.: Premier. Bs. As., 12|3|63. 250 ej. $ 7. Arg.

764.045. — Rosita Jalaito. Música. 2 pgs. Autores: Adolfo Soto y Dante Gilardoni. Imp.: Boccazzi. Edit.: Premier. Bs. As., 12|3|63. Arg.

764.046. — Te Quiero. Guarania. Letra. Cast. 2 pgs. Autores: Dante Gilardoni y Julio Boccazzi. Imp.: Boccazzi. Edit.: Premier. Bs. As., 9|4|63. 250 ej. $ 7. Argentina.

764.047. — Te Quiero Guarania. Música. 2 pgs. Autores: Dante Gilardoni y Julio Boccazzi. Imp.: Boccazzi. Edit.: Premier. Bs. As., 9|4|63. Arg.

764.048. — Sí. Calypso. Letra. Cast. 2 pgs. Autores: Dante Gilardoni y Julio Boccazzi. Imp.: Boccazzi. Edit.: Premier. Bs. As., nov. 1962. 250 ej. $ 5. Argentina.

764.049. — Sí. Calypso. Música. 2 pgs. Autores: Dante Gilardoni y Julio Boccazzi. Imp.: Boccazzi. Edit.: Premier. Bs. As., nov. 1962. Arg.

764.050. — Por Culpas de un Amor. Chamamé. Letra. Cast. 2 pgs. Autor: Carlos Gualberto Meza. Imp.: Boccazzi. Edit.: Premier. Bs. As., 2|4|63. 250 ej. $ 7. Arg.

764.051. — Por Culpas de un Amor. Chamamé. Música. 2 pgs. Autor: Ignacio Velázquez. Imp.: Boccazzi. Edit.: Premier. Bs. As., 2|4|63. Arg.

764.052. — Tony El Valiente. Guaracha. Letra. Cast. 2 pgs. Autores: Oru, Yaraví y A. Lechuga. Imp.: Boccazzi. Edit.: Premier. Bs. As., 18|3|63. 250 ej. $ 7. Arg.

764.053. — Tony El Valiente. Guaracha. Música. 2 pgs. Autor: Oru, Yaraví y H. A. Lechuga. Imp.: Boccazzi. Edit.: Premier. Bs. As., 18|3|63. Arg.

764.054. — Y... Aquel Amor. Bolero. Letra. Cast. Autores: Dante Gilardoni, Jonhy Pelkys y Robins. Imp.: Arévalo. Edit.: Premier. Bs. As., 26|11|62. 250 ej. $ 15. Arg.

764.055. — Y... Aquel Amor. Bolero. Música. 2 pgs. Autores: Dante Gilardoni, Jonhy Pelkys y Robins. Imp.: Arévalo. Edit.: Premier. Bs. As., 26|11|62. Arg.

764.067. — Vida Trampa. Tango. Letra. Cast. 2 pgs. Autor: Oscar López Wallace. Imp.: Sprint. Edit.: El autor. Bs. As., 24|4|63. 250 ej. $ 20. Arg.

764.068. — Vida Trampa. Tango. Música. 2 pgs. Autor: Oscar López Wallace. Imp.: Sprint. Edit.: El autor. Bs. As., 24|4|63. Arg.

e.29|6-Nº 5.163 v.29|6|63